

PROVINCIA DE RIO NEGRO
DIARIO DE SESIONES
LEGISLATURA

REUNION XI

9a Sesión Ordinaria

22 de Setiembre de 1.988

17º PERIODO LEGISLATIVO

Presidencia del titular: D. Pablo VERANI

Secretarios: D. J. Alberto ABRAMETO y D. Luis FALCO

Legisladores presentes:

AGOSTINO, Daniel Fernando
ARIAS, Angel Cayetano
BADILLO, Rolando
BARIOM, Siegfried Walter
CALDELARI, Adalberto V.
CARRASCO, Jorge Eugenio
CASTRO ARES, Norberto
CEJAS, Jorge Alberto
CILIBERTO, Miguel Luis Alfredo
DE BARTAZARRA, Roberto Rodolfo
DOUGLAS PRICE, Jorge Eduardo
EPIFANIO, Ernesto Mario
EUGUI, Enrique Rodolfo
FERNANDEZ, Marcelo Aníbal
FRANCO, Jorge Alberto José
GARRIDO, Argentino Angel
GASTIAZORO DE RUEDA, Teresa María C.
LOPEZ UGARTE, José

NEMIROVSCI, Osvaldo Mario
OLIVA, Carlos Alberto
PANDOLFI, Oscar Raúl
PEREZ PEÑA, Luis Alberto
PERUGINI, José Amado
PICCININI, Ana Ida
PICHETTO, Miguel Angel
POVEDANO, Nidia Lelia
RAIMONDI, Hugo Luis
RÓDRIGO, Esteban Joaquín
RODRIGUEZ, Serafín Sergio
SEVERINO DE COSTA, María del R.
SCHIERONI, Eliseo Carlos
SORIA, Guillermo Gaspar
SUAREZ, Juan Carlos
VERANI, Pablo
ZECCA, Mario Virgilio
Ausente con aviso:
ICHAZO, Miguel

PROVINCIA DE RIO NEGRO

LEGISLATURA

REUNION XI

22 de Setiembre de 1.988

SUMARIO

1 -	APERTURA DE LA SESION.....	2543
2 -	IZAMIENTO DE LA BANDERA. Le corresponde al señor legislador Jorge Franco.....	2543
3 -	CONSIDERACION. De la versión taquigráfica, correspondiente a la sesión realizada el día 15 de setiembre. Se aprueba...	2543
4 -	ASUNTOS ENTRADOS.....	2543
I -	COMUNICACIONES OFICIALES.....	2543
II -	DESPACHOS DE COMISION.....	2546
	-De Planificación. Asuntos Económicos y Turismo, en el proyecto de comunicación que expresa preocupación por la reducción en la brecha en el porcentaje diferencial para el combustible en la región patagónica con respecto al resto del país.....	2546
	-De Planificación, Asuntos Económicos y Turismo, en el proyecto de comunicación que solicita a la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, sucursal Viedma, la confección de una guía telefónica de la ciudad, actualizada.....	2547
	-De Presupuesto y Hacienda, en el proyecto de ley de presupuesto general de gastos 1.988.....	2547
	-De Asuntos Constitucionales y Legislación General, en el proyecto de declaración que repudia la provocación y depredación del Imperio Británico en la zona de las Islas Malvinas.....	2556
	-De Asuntos Constitucionales y Legislación General, en el proyecto de declaración que expresa reconocimiento por la misión evangelizadora de la obra salesiana en la Patagonia, al cumplirse el centésimo aniversario del fallecimiento de Don Bosco.....	2556
	-De Asuntos Constitucionales y Legislación General, en el proyecto de comunicación que gestiona el desdoblamiento de servicios que se prestan desde el Juzgado de Paz para el Registro Civil en la localidad de Allen.....	2557
	-De Asuntos Constitucionales y Legislación General, en el proyecto de comunicación que gestiona el desdobra-	

miento de los servicios que se prestan para el Registro Civil desde el Juzgado de Paz en Cinco Saltos....	2557
-De Asuntos Constitucionales y Legislación General, en el proyecto de resolución que determina que las Comisiones Permanentes de la Cámara podrán celebrar audiencias públicas en cualquier punto de la provincia, el que es enviado al archivo.....	2558
-De Asuntos Sociales y Presupuesto y Hacienda, en el proyecto de ley que crea la Comisión Pro-designación de San Carlos de Bariloche como sub sede del Campeonato Mundial de Básquetbol 1.990.....	2560
-De Asuntos Constitucionales y Legislación General y Comisión de Aprovechamiento Integral de los Recursos Hídricos, en el proyecto de resolución que solicita a Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas intervención para determinar la magnitud de deficiencia de la presa El Chocón y dispone intervención del Departamento Provincial de Aguas.....	2561
-De Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda, en el proyecto de ley que modifica el artículo 13 de la ley 1946, coparticipación municipal en impuestos del gobierno provincial (regalías petroleras, gasíferas y/o mineras), el que es rechazado por mayoría y aprobado por minoría.....	2562
-De Asuntos Constitucionales y Legislación General, en el proyecto de resolución que incorpora a la ley 2.060, Fondo Solidario de la Vivienda, las atribuciones y facultades determinadas en la resolución de la Legislatura, 13/84, Comisión Investigadora Viviendas del I.P.F.V.....	2563
-De Asuntos Constitucionales y Legislación General, en el proyecto de comunicación que gestiona la reglamentación de espacios gratuitos en Canal 10 de Televisión de Río Negro, para la difusión de actividades municipales.....	2564
-De Asuntos Sociales y Asuntos Constitucionales y Legislación General, en el proyecto de ley que determina la aplicación en la provincia de los términos de la ley 12.908, Estatuto del Periodista Profesional...	2565
-De Asuntos Sociales, Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda, en el proyecto de ley que modifica los artículos 3º y 5º de la ley 2.161, contratación directa para la construcción de viviendas, destinando fondos para refacción de viviendas de obreros de la construcción.....	2565
-De Planificación, Asuntos Económicos y Turismo, Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda, en el proyecto de ley que adhiere a los términos de la ley nacional 23.427 de creación del Fondo de Educación y Promoción Cooperativa.....	2567

-De Presupuesto y Hacienda y Asuntos Constitucionales y Legislación General, en el proyecto de ley que ratifica el convenio celebrado con la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental de la Nación, relacionado con un crédito para la obra "provisión y reacondicionamiento del sistema de distribución de agua a la ciudad de Cipolletti".....	2563
-De Presupuesto y Hacienda y Asuntos Constitucionales y Legislación General, en el proyecto de ley que ratifica convenio suscripto entre el Instituto Nacional de Estadística y Censos y la Dirección General de Estadística y Censos de la provincia, para tareas pre-censales del operativo del Censo Nacional Agropecuario 1.988.....	2576
-De Presupuesto y Hacienda y Asuntos Constitucionales y Legislación General, en el proyecto de ley que ratifica el convenio básico de cooperación técnica entre la Universidad Nacional de La Plata y el Ministerio de Economía provincial para la cooperación recíproca en la promoción y ejecución de tareas de desarrollo tecnológico en el área de información administrativa.....	2577
-De Asuntos Sociales y Asuntos Constitucionales y Legislación General, en el proyecto de ley que instituye el día 29 de julio como Día de la Trabajadora Doméstica.....	2578
-De Cultura, Educación y Comunicación Social y Asuntos Constitucionales y Legislación General, en el proyecto de ley que deroga la ley 2.109, proyectos educativos experimentales, solicitando la no sanción por mayoría y sanción por minoría.....	2578
III - ASUNTOS PARTICULARES.....	2580
IV - PRESENTACION DE PROYECTOS.....	2580
a) De ley, de los señores legisladores Castro Ares, López Ugarte y otros, determinando que el impuesto a los automotores será percibido por los municipios de la provincia.....	2580
b) De ley, de los señores legisladores Soria, Castro Ares y otros, reimplantando en la provincia de Río Negro el uso de la cédula de identidad provincial.....	2581
c) De ley, de los señores legisladores Castro Ares, Suárez y otros, modificando el artículo 1º de la ley 1.946. Destino de los fondos recaudados por distintos impuestos (inmobiliario, actividades lúdicas y loterías).....	2583

- c) De ley, del señor legislador Douglas Price, determinando que el Hogar de Ancianos de Allen dependa del Ministerio de Asuntos Sociales, derogando el artículo 3º de la ley 1.033..... 2584
 - e) De pedido de informes, de los señores legisladores Zecca, Castro Ares y otros, al Banco de la Provincia de Río Negro sobre balance en distintas cuentas bancarias..... 2585
 - f) De ley, de los señores legisladores Pandolfi, Douglas Price y otros, creando el Plan Provincial de Defensa del Consumidor..... 2587
 - g) De ley, del señor legislador Verani, declarando prioritario y de interés provincial el proyecto de provisión de agua potable para el centro urbano de General Roca..... 2589
 - h) De ley, de los señores legisladores Franco e Ichazo, creando la Justicia de Paz Letrada..... 2590
 - i) De comunicación, de los señores legisladores Franco e Ichazo solicitando que el servicio de balsa en el paraje Isla 58, Villa Regina, sea administrado por Vialidad Provincial..... 2593
 - j) De ley, de los señores legisladores Soria, Zecca y otros, determinando la forma de remuneración, bonificaciones, compensaciones y suplementos para el personal policial..... 2597
 - k) De ley, de los señores legisladores Soria, Zecca y otros, creando una partida presupuestaria para cubrir el gasto docente y funcional del Sistema de Educación a Distancia..... 2600
 - l) De ley, de los señores legisladores Piccinini, de Bariazarra y otros, determinando la habilitación en cada circunscripción judicial de un consultorio jurídico gratuito, ley 869, por parte de la Caja Forense de la provincia..... 2601
- 5 - REITERACION. Formulada por el señor legislador Nemirovski respecto a un pedido de informes referido al destino de los haberes descontados a los docentes de los días de paro..... 2603
- 6 - CONSIDERACION. Del proyecto de resolución que solicita la firma de un convenio con la Dirección Nacional de Recaudación Previsional y municipios para la tramitación de jubilaciones y pensiones. Se aprueba como comunicación..... 2603
- 7 - CONSIDERACION. Del proyecto de resolución que remite antecedentes y fundamentos al Superior Tribunal de Justicia para determinar la inconstitucionalidad del ahorro forzoso. Se

	retira el proyecto.....	2606
8 -	CONSIDERACION. Del proyecto de resolución que aprueba los decretos 504, 539, 679 y 723/87, modificaciones del presupuesto.....	2607
9 -	ORDEN DEL DIA. CONSIDERACION. Del proyecto de ley que determina que las entidades financieras que pretendan establecerse en jurisdicción provincial deberán solicitar la autorización del Poder Ejecutivo. Se sanciona.....	2607
10 -	CONSIDERACION. Del proyecto de ley que crea Vocalías en el Superior Tribunal de Justicia y modifica la ley 1.115. Se sanciona.....	2609
11 -	CONSIDERACION. Del proyecto de ley que declara de interés provincial las actividades de bibliotecas rurales argentinas y propicia el emplazamiento de bibliotecas populares y móviles en zonas de influencia rural. Se sanciona.....	2611
12 -	CONSIDERACION. Del proyecto de ley que establece el Día del Trabajador Automotor con fecha 24 de febrero de cada año. Se sanciona.....	2612
13 -	CONSIDERACION. Del proyecto de comunicación que expresa preocupación por la reducción de la brecha en el porcentaje diferencial para el combustible en la región patagónica con respecto al resto del país. Se gira a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.....	2613
14 -	CONSIDERACION. Del proyecto de comunicación que solicita a la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, sucursal Viedma, la confección de una guía telefónica de la ciudad, actualizada. Se aprueba.....	2613
15 -	CONSIDERACION. Del proyecto de declaración que repudia la provocación y depredación del Imperio Británico en la zona de las Islas Malvinas. Se aprueba.....	2614
16 -	CONSIDERACION. Del proyecto de declaración que expresa reconocimiento por la misión evangelizadora de la obra salesiana en la Patagonia. Se aprueba.....	2615
17 -	CONSIDERACION. Del proyecto de comunicación que gestiona el desdoblamiento de servicios que se prestan desde el Juzgado de Paz para el Registro Civil en Allen. Se aprueba.....	2616
18 -	CONSIDERACION. Del proyecto de comunicación que gestiona el desdoblamiento de los servicios que se prestan para el Registro Civil desde el Juzgado de Paz en Cinco Saltos. Se aprueba.....	2616
19 -	CONSIDERACION. Del proyecto de ley que adhiere a los términos de la ley nacional 23.427 de creación del Fondo para	

	Educación y Promoción Cooperativa. Se aprueba.....	2617
20	- CONSIDERACION. Del proyecto de ley que ratifica el convenio celebrado con la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental de la Nación. Se sanciona.....	2618
21	- CONSIDERACION. Del proyecto de ley que ratifica el convenio suscripto entre el Instituto Nacional de Estadística y Censos y la Dirección General de Estadística y Censos de la provincia. Se sanciona.....	2619
22	- CONSIDERACION - Del proyecto de ley que ratifica el convenio básico de cooperación técnica entre la Universidad Nacional de La Plata y el Ministerio de Economía provincial. Se sanciona.....	2622
23	- CONSIDERACION. Del proyecto de ley que deroga el último párrafo del artículo 28, Título IV de la ley 227, Orgánica de Educación.....	2623
24	- CUARTO INTERMEDIO.....	2633
25	- CONTINUA LA SESION. Se aprueba el proyecto de ley que deroga el último párrafo del artículo 28, Título IV de la ley 227, Orgánica de Educación.....	2634
26	- CONSIDERACION. Del acuerdo para la designación del doctor Fernando Chironi como presidente del Consejo de Administración del I.D.E.V.I.. Se pasa a sesión secreta.....	2634
27	- CUARTO INTERMEDIO.....	2635
28	- CONTINUA LA SESION.....	2635
29	- APENDICE.....	2635
	COMUNICACIONES.....	2635
	DECLARACIONES.....	2636
	LEYES APROBADAS.....	2637
	LEYES SANCIONADAS.....	2637

1 - APERTURA DE LA SESION

-En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a veintidós días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y ocho, siendo las 9 y 37 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (Verani) - Por secretaría se va a pasar lista.

-Así se hace.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Con la presencia de treinta y cinco señores legisladores se da por iniciada la sesión.

2 - IZAMIENTO DE LA BANDERA

SR. PRESIDENTE (Verani) - Corresponde izar la bandera, para lo cual invito al señor legislador Jorge Franco a realizar el acto y a los demás señores legisladores y público presente a ponerse de pie.

-Así se hace. (Aplausos).

3 - VERSION TAQUIGRAFICA

Consideración

SR. PRESIDENTE (Verani) - A consideración de los señores legisladores la versión taquigráfica de la sesión realizada el día 15 de septiembre del corriente año.

No haciéndose observaciones, se da por aprobada.

4 - ASUNTOS ENTRADOS

SR. PRESIDENTE (Verani) - Se encuentra a disposición de los señores legisladores el Boletín de Asuntos Entrados.

I - COMUNICACIONES OFICIALES.

-De la Cámara de Diputados de Buenos Aires, remitiendo declaración por la que presta apoyo a la "Declaración de Panamá", resolución final del "Encuentro hacia el Segundo Congreso Anfictionico de Panamá", celebrado durante los días del 8 al 12 de agosto próximo pasado.

-Al archivo.

-Del Poder Ejecutivo, contestando al pedido de informes sobre traslado de pacientes mediante vuelos sanitarios, efectuados durante los años 1987 y 1988.

-A sus antecedentes.

-Del ministro de Economía y Hacienda, contestando al pedido de informes sobre préstamos acordados a los municipios frente a la ley 1946 y subsidios en ejercicios 1987 y 1988.

-A sus antecedentes.

-Del Poder Ejecutivo, remitiendo para conocimiento fotocopia de los convenios suscriptos por el gobierno provincial de conformidad a lo dispuesto por el artículo 181, inciso 14) de la Constitución provincial.

-Queda a disposición de los señores legisladores.

-Del presidente del bloque de legisladores de la Unión Cívica Radical, doctor

Oscar Raúl Pandolfi, comunicando la designación del legislador Angel C. Arias como titular y legislador Serafín Rodríguez como suplente para integrar la Comisión de "Apoyo y Promoción para la creación del curso de Postgrado y Programas de investigación para el desarrollo de la producción agropecuaria en tierras áridas", de acuerdo a lo dispuesto en la resolución 2/88.

-A sus antecedentes.

-De la Contraloría General, remitiendo fotocopia del radiograma remitido por ALTEC S.E. en contestación a la reiteración del pedido de informes sobre substanciación de un sumario administrativo frente a presuntas irregularidades en el manejo de la empresa.

-A sus antecedentes.

-De la Cámara de Diputados de Santa Cruz, remitiendo copia de la resolución por la que manifiesta preocupación por la derogación de los artículos 4º, 5º y 6º del decreto nacional 631/87 que establece un aporte mensual a Yacimientos Petrolíferos Fiscales para asegurar el pago por compensación de regalías, por parte de la Tesorería General de la Nación.

-Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.

-Del presidente del bloque de legisladores de la Unión Cívica Radical, doctor Oscar Pandolfi, remitiendo nombre de dos legisladores como parte de los cuatro observadores que concurrirán a la República de Chile a presentar el desarrollo del plebiscito a realizarse próximamente, de acuerdo a lo resuelto por la Cámara.

-A sus antecedentes.

-Del presidente del Concejo Municipal de Villa Regina, solicitando aprobación del presupuesto presentado a la Dirección de Industrias, expediente 967/88, que hace a la fundación Centro Industrial Reginense.

-Presupuesto y Hacienda.

-De la presidencia de la Cámara, citando a la misma para sesionar el día 22 de septiembre de 1988, a las 9 horas.

SR.PRESIDENTE (Verani) - Por secretaría se dará lectura.

SR.SECRETARIO (Abrameto) - Viedma, 20 de septiembre de 1988. Visto: El artículo 29, inciso 9) del Reglamento Interno de la Cámara, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión de Labor Parlamentaria ha dispuesto realizar sesión para considerar temas pendientes.

Por ello:

EL PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA DE RIO NEGRO
R E S U E L V E

ARTICULO 1º.- Citar a los señores legisladores para realizar sesión el día 22 de septiembre de 1988, a las 09,00 horas, a los efectos de considerar temas de figuración en planillas anexas I y II.

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Firmado: J.A.Abrameto, secretario legislativo, doctor Pablo Verani, presidente Legislatura de Río Negro.

Resolución N° 3160.

PLANILLA ANEXA I (Resolución N° 3160)

PROYECTO DE RESOLUCION, COMUNICACION O DECLARACION CON TRAMITE
REGLEMENTARIO (Artículo 119 inciso 3° - Reglamento Interno)

- 155/88 Proyecto de resolución que solicita la firma de un convenio con la Dirección Nacional de Recaudación Previsional y Municipios para la tramitación de jubilaciones y pensiones.
(Pérez Peña, Perugini, Nemirovski, Severino de Costa).
- 44/88 Proyecto de resolución que remite antecedentes y fundamentos al Superior Tribunal de Justicia para determinar la inconstitucionalidad del ahorro forzoso. (Rechazado por mayoría y aprobado por minoría).
(Castro Ares, Zecca, Barión).
- 383/88 Proyecto de resolución que aprueba decretos números 504, 539, 679 y 723/87 en concordancia con el artículo 20 de la ley 2106. Modificaciones de presupuesto.
(Comisión de Presupuesto y Hacienda).
- 384/88 Proyecto de resolución que aprueba decretos 222, 244, 392, 453 y 495/87 conforme al artículo 20 de la ley 2106. Modificaciones de presupuesto.
(Comisión de Presupuesto y Hacienda).
- 385/88 Proyecto de resolución que aprueba decretos 894, 939, 794 y 814/87 conforme artículo 20 de la ley 2106. Modificaciones de presupuesto.
(Comisión de Presupuesto y Hacienda).
- 386/88 Proyecto de resolución que aprueba decretos 1064, 1093, 1165, 1295 y 1305/87, conforme artículo 20 de la ley 2106. Modificaciones de presupuesto.
(Comisión de Presupuesto y Hacienda).
- 387/88 Proyecto de resolución que aprueba decretos 1325, 1350 y 1565/87 conforme a la ley 2177. Modificaciones de presupuesto.
(Comisión de Presupuesto y Hacienda).
- 388/88 Proyecto de resolución que aprueba decretos 2207, 2248, 2332 y 2340/85 y decretos 50, 148, 205 y 216/87, conforme al artículo 20 de la ley 2106. Modificaciones de presupuesto.
(Comisión de Presupuesto y Hacienda).

PLANILLA ANEXA N° II (RESOLUCION N° 3160)

ORDEN DEL DIA

PROYECTOS DE LEY APROBADOS DE DOBLE VUELTA - PARA SANCION

(Artículo 99 - Reglamento Interno)

(Artículos 141 y 142 - Constitución provincial)

- 98/87 Proyecto de ley que determina que las entidades financieras que pretendan establecerse en jurisdicción provincial, deberán solicitar la autorización del Poder Ejecutivo.
(Orden del Día N° 1)
- 76/88 Proyecto de ley que crea vocalías en el Superior Tribunal de Justicia y modifica la ley 1115 (artículos 39 - 44 - 78 - 85 y 119).
(Orden del Día N° 2)

239/88 Proyecto de ley que declara de interés provincial las actividades de Bibliotecas Rurales Argentinas y propicia el emplazamiento de bibliotecas portátiles y móviles en zonas de influencia rural.
(Orden del Día N° 3)

173/87 Proyecto de ley que establece el "Día del Trabajador Automotor" con fecha 24 de febrero de cada año.
(Orden del Día N° 4)

Y TEMARIO QUE AGREGARA LA COMISION DE LABOR PARLAMENTARIA

-Del presidente del bloque Frente para la Victoria, remitiendo nombre de dos legisladores como parte de los cuatro observadores que concurrirán a la República de Chile a presenciar el desarrollo del plebiscito a realizarse próximamente, de acuerdo a lo resuelto por la Cámara.

-A sus antecedentes.

-Del Superior Tribunal de Justicia, contestando al pedido de informes sobre previsiones adoptadas para la reanudación de las obras destinadas al funcionamiento de los edificios judiciales de Viedma y General Roca.

-A sus antecedentes.

II - DESPACHOS DE COMISION.

VIEDMA,

Expediente número 360/88. Autora: Povedano, Nidia. Extracto: Proyecto de resolución: "Expresa preocupación por la reducción de la brecha en el porcentaje diferencial para el combustible en la región patagónica con respecto al resto del país".

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación, previa reformulación a proyecto de comunicación, tal cual lo determina el artículo 74 del Reglamento Interno, cuyo texto se adjunta y pasa a formar parte del presente.

SALA DE COMISIONES.

Barión, Garrido, Schieroní, Oliva, Ciliberto, Castro Ares, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA

ARTICULO 1º.- Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo provincial por donde corresponda se dirija al Ministerio de Obras y Servicios Públicos - Secretaría de Energía de la Nación, manifestando la preocupación ante la notable reducción de la brecha en el porcentaje diferencial para combustible en la región patagónica con respecto al resto del país.

ARTICULO 2º.- Requerir al Ministerio de Obras y Servicios Públicos - Secretaría de Energía de la Nación, el congelamiento de las tarifas de combustible para la región patagónica hasta que el porcentaje diferencial sea del 15%, a efectos de contribuir efectivamente al desarrollo, de la región y -en definiti

va- del país.

ARTICULO 3º.- De forma.

Schieroni, Garrido, Barión, Castro Ares, legisladores.

-En observación.

-----oOo-----

VIEDMA,

Expediente número 379/88. Autores: Arias, Angel Cayetano y Carrasco, Jorge. Extracto: Proyecto de resolución (comunicación): "Solicita a la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, sucursal Viedma, la confección de una guía telefónica de la ciudad actualizada".

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo, ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación, previa reformulación a proyecto de comunicación, tal cual lo determina el artículo 7º del Reglamento Interno, cuyo texto se adjunta y pasa a formar parte del presente.

SALA DE COMISIONES.

Barión, Garrido, Schieroni, Oliva, Ciliberto, Castro Ares, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
C O M U N I C A

ARTICULO 1º.- Que vería con agrado que la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, sucursal Viedma, confeccione a la mayor brevedad posible una guía telefónica de la ciudad que incluya la totalidad de la numeración correspondiente al sistema, debidamente actualizada.

ARTICULO 2º.- De forma.

Schieroni, Garrido, Barión, Castro Ares, legisladores.

-En observación.

-----oOo-----

Viedma, 15 de septiembre de 1988.

Expediente número 336/88. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: "Presupuesto General de Gastos 1988".

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción en general.

SALA DE COMISIONES.

Caldelari, Rodrigo, Carrasco, Raimondi, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Fijase en dos mil trescientos siete millones trescientos cuarenta y nueve mil seiscientos seis australes (A 2.307.349.606), el total de erogaciones netas de economías del presupuesto general de la administración provincial (administración central y organismos descentralizados) para el ejercicio 1.988, de acuerdo al siguiente esquema y cuyo detalle figura en planilla anexa número I que forma parte integrante de la presente ley:

<u>CONCEPTO</u>	<u>IMPORTE</u>
	-En Australes-
I - EROGACIONES CORRIENTES	1.687.273.910
II - EROGACIONES DE CAPITAL	665.048.996
III - TOTAL EROGACIONES (I + II)	2.352.322.906
Menos	
IV - ECONOMIAS POR NO INVERSION	44.973.300
V - TOTAL DE EROGACIONES NETAS DE ECONOMIAS (III - IV)	2.307.349.606

ARTICULO 2º.- Estímase en mil ochocientos sesenta y nueve millones novecientos diecinueve mil trescientos treinta y dos australes (A 1.869.919.332), los recursos destinados a atender las erogaciones a que se refiere el artículo 1º, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en las planillas anexas números II, III y IV que forman parte integrante de la presente ley:

<u>CONCEPTO</u>	<u>IMPORTE</u>
	-En Australes-
I - ADMINISTRACION CENTRAL	1.710.778.458
- Corrientes	1.239.228.500
- De Capital	471.549.958
II - ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	159.140.874
- Corrientes	156.653.874
- De Capital	2.487.000
III - TOTAL RECURSOS (I + II)	1.869.919.332

ARTICULO 3º.- Como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes, estimase el siguiente balance financiero preventivo, cuyo detalle figura en la planilla anexa número V que forma parte integrante de la presente ley:

<u>CONCEPTO</u>	<u>IMPORTE</u>
	-En Australes-
I - TOTAL DE EROGACIONES NETAS DE ECONOMIAS (Art.1º)	2.307.349.606
Menos:	
II - TOTAL DE RECURSOS (Art.2º)	1.869.919.332
III - NECESIDAD DE FINANCIAMIENTO (I - II)	437.430.274

ARTICULO 4º.- Fijase en quince millones seiscientos treinta y ocho mil australes (A 15.638.000), el importe correspondiente a las erogaciones para

atender amortización de deudas, de acuerdo con el detalle que figura en planilla anexa número VI que forma parte integrante de la presente ley.

ARTICULO 5º.- Estímase en cuatrocientos cincuenta y tres millones sesenta y ocho mil doscientos setenta y cuatro australes (A 453.068.274), el financiamiento de la administración provincial (administración central y organismos descentralizados) de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y el detalle que figura en la planilla anexa número VII que forma parte integrante de la presente ley:

CONCEPTO	IMPORTE
	-En Australes-
I - ADMINISTRACION CENTRAL	123.114.489
II - ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	329.953.785
III - TOTAL FINANCIAMIENTO (I + II)	453.068.274

ARTICULO 6º.- Como consecuencia de lo establecido en los artículos 4º y 5º, estima se el financiamiento neto de la administración provincial en cuatrocientos treinta y siete millones cuatrocientos treinta mil doscientos setenta y cuatro australes (A 437.430.274), destinado a la atención de la necesidad de financiamiento establecida en el artículo 3º conforme al resumen que se indica a continuación y el detalle que figura en la planilla anexa número VIII que forma parte de la presente ley:

CONCEPTO	IMPORTE
	-En Australes-
I - FINANCIAMIENTO (Art.5º)	453.068.274
Menos:	
II - AMORTIZACION DE DEUDA (Art.4º)	15.638.000
III - FINANCIAMIENTO NETO (I - II)	437.430.274

ARTICULO 7º.- Las economías por no inversión que se consignan en la planilla número I anexa a la presente ley y que totalizan cuarenta y cuatro millones novecientos setenta y tres mil trescientos australes (A 44.973.300), serán realizadas por el Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial, en la misma proporción en que participan sus respectivos presupuestos en el total de erogaciones y efectivizadas al cierre del ejercicio.

ARTICULO 8º.- Los importes que en concepto de erogaciones figurativas se incluyen en planilla anexa número IX, constituyen autorizaciones legales para imputar las erogaciones a sus correspondientes créditos, según el origen de los aportes y contribuciones para los organismos descentralizados, hasta el total que para cada caso se establecen en sus respectivos cálculos de recursos.

ARTICULO 9º.- Fíjase en doscientos sesenta (260) el número de cargos de la planta de personal permanente del Poder Legislativo, facultándose a su presidente a distribuirlos analíticamente.

ARTICULO 10.- Fíjase en ochocientos treinta y seis (836) el número de cargos de la planta de personal permanente del Poder Judicial, facultándose a su presidente a distribuirlos analíticamente.

ARTICULO 11.- Fijase en veinte mil seiscientos cincuenta y cinco (20.655), el número de cargos de la planta de personal permanente del Poder Ejecutivo, facultándose a distribuirlos analíticamente por jurisdicciones y programas conforme la estructura presupuestaria vigente.

ARTICULO 12.- Fijase en ciento diecisiete (117); el número de cargos de la planta de personal permanente de la Caja de Previsión Social y en doscientos cincuenta y nueve millones de australes (\$ 259.000.000), el presupuesto operativo de erogaciones para el año 1.988, estimándose los recursos destinados a financiarlo en el mismo importe, según el detalle de la planilla anexa número X.

ARTICULO 13.- Fijase en doscientos ochenta y tres (283), el número de cargos de la planta de personal permanente del Instituto Provincial del Seguro de Salud y en ciento setenta y tres millones novecientos sesenta y dos mil australes (\$ 173.962.000), el presupuesto operativo de erogaciones para el año 1.988, estimándose los recursos destinados a financiarlo en el mismo importe, según el detalle de la planilla anexa número XI.

ARTICULO 14.- Fijase en setenta (70), el número de cargos de la planta de personal permanente de la Lotería para Obras de Acción Social y en veinticuatro millones de australes (\$ 24.000.000), el presupuesto de funcionamiento para el año 1.988, estimándose los recursos destinados a financiarlo en el mismo importe, según el detalle de la planilla anexa número XII.

ARTICULO 15.- Fijase en un mil trescientos veinte (1.320), el número de cargos de la planta de personal permanente del Banco de la Provincia de Río Negro y en ciento sesenta y cinco millones seiscientos mil australes (\$ 165.600.000), el presupuesto de erogaciones para el año 1.988, estimándose los recursos destinados a financiarlo en el mismo importe, según el detalle de la planilla anexa número XIII.

ARTICULO 16.- Fijase en veinticinco (25), el número de cargos de la planta de personal permanente del Instituto Autárquico Provincial del Seguro y en un millón quinientos ochenta mil australes (\$ 1.580.000), el presupuesto de funcionamiento para el año 1.988, estimándose los recursos destinados a financiarlo en el mismo importe, según el detalle de la planilla anexa número XIV.

ARTICULO 17.- Fijase en la suma de un millón ciento veintiocho mil ciento sesenta y ocho australes (\$ 1.128.168), el presupuesto operativo del Círculo de Legisladores para el año 1.988, estimándose los recursos destinados a financiarlo en el mismo importe, según el detalle de la planilla anexa número XV.

ARTICULO 18.- De acuerdo a lo estatuido por el artículo 5º de la ley número 1.904, fijase un cupo máximo de veinticinco (25) cargos.

ARTICULO 19.- Los créditos asignados en la partida principal Personal a cada uno de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, no podrán transferirse a otro destino, con excepción de las economías que podrán ser utilizadas para incrementar los créditos presupuestarios de trabajos públicos.

ARTICULO 20.- El Poder Ejecutivo podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones para los créditos presupuestarios que componen los presupuestos del Instituto Provincial del Seguro de Salud, Caja de Previsión Social, Banco

de la Provincia de Río Negro, Lotería para Obras de Acción Social e Instituto Autárquico Provincial del Seguro.

ARTICULO 21.- El Poder Ejecutivo podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias, dentro de las sumas totales fijadas en los artículos 1º y 4º y las erogaciones figurativas, con excepción de lo dispuesto en el artículo 19 de la presente ley, debiendo en todos los casos comunicar lo al Poder Legislativo.

ARTICULO 22.- Facúltase al Poder Ejecutivo a modificar el presupuesto general, incorporando o incrementando los créditos presupuestarios:

- a) Cuando se deban realizar erogaciones originadas por la adhesión a leyes, decretos y convenios con vigencia en el ámbito provincial.
- b) Cuando se produzca una mayor recaudación de los recursos presupuestarios.

ARTICULO 23.- Para las erogaciones correspondientes a servicios requeridos por terceros que se financien con su producido, el Poder Ejecutivo podrá ajustar el presupuesto en función de las sumas que se perciban como retribución de los servicios prestados.

ARTICULO 24.- Las erogaciones a atenderse con fondos provenientes de recursos y/o financiamiento afectados, deberán ajustarse en cuanto a su monto y oportunidad, a las cifras realmente recaudadas y no podrán transferirse a ningún otro destino, salvo en el caso de erogaciones cuyos recursos correspondientes estén condicionados a la presentación previa de certificación de obra o comprobantes de ejecución, en cuyo caso tales erogaciones estarán limitadas a los créditos autorizados por el artículo 1º.

ARTICULO 25.- En el caso que existan mayores ingresos que los calculados en rubros en los que corresponde asignar participación, autorízase a dar por ejecución importes que excedan los originariamente previstos en "contribuciones" y "transferencias", para cubrir dichas participaciones.

ARTICULO 26.- El presidente de la Legislatura provincial podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias dentro del total de créditos asignados por la ley de presupuesto al Poder Legislativo, con excepción de lo dispuesto en el artículo 19 de la presente ley.

ARTICULO 27.- El presidente de la Legislatura provincial podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias, en los créditos presupuestarios que componen el presupuesto operativo del Círculo de Legisladores.

ARTICULO 28.- El presidente del Poder Judicial podrá disponer las reestructuraciones que considere necesarias dentro del total de créditos asignados por la ley de presupuesto al Poder Judicial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 224 de la Constitución provincial.

ARTICULO 29.- No podrá designarse personal de planta ni jornalizados en funciones administrativas, con imputación a los créditos de la partida Trabajos Públicos.

ARTICULO 30.- En la administración central y organismos descentralizados, las designaciones de las autoridades superiores y del personal en general, como así también las promociones y/o reubicaciones se efectuarán por decreto del Poder Ejecutivo. En el Poder Legislativo, Poder Judicial y la Contraloría General serán de aplicación las normas vigentes en dichas jurisdicciones.

ARTICULO 31.- Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo 29, con sujeción a lo establecido en los regímenes especiales, al personal de seguridad, al personal docente, al incluido en el Estatuto Escalafón Ley 1.844 afectado a establecimientos educativos y hospitalarios, al personal comprendido en la ley 1.904 afectado a establecimientos hospitalarios, al personal del Instituto Provincial del Seguro de Salud, Caja de Previsión Social, Lotería para Obras de Acción Social e Instituto Autárquico Provincial del Seguro, quienes serán designados por resolución del titular de la respectiva jurisdicción.

ARTICULO 32.- Prorrógase para el Poder Ejecutivo durante la vigencia de la presente ley, lo dispuesto en el artículo 30 de la ley número 2.026.

ARTICULO 33.- La facultad de designar personal de obra no será delegable a los directores de obras, debiendo realizarse por resolución del titular de la jurisdicción.

ARTICULO 34.- Los créditos previstos en la partida Transferencias del presupuesto del Poder Legislativo, serán ejecutados por la presidencia a requerimiento por partes iguales de los señores legisladores.

ARTICULO 35.- Facúltase al Poder Ejecutivo para que a través del Ministerio de Economía y Hacienda se fijen a las distintas jurisdicciones que lo componen, los gastos máximos mensuales imputables a la partida Personal, elaborados en base a las pautas consideradas para la determinación del crédito presupuestario total de la mencionada partida, otorgando las excepciones que resulten necesarias sobre la base de las economías que se realicen.

ARTICULO 36.- Dése carácter definitivo a lo transferido en forma transitoria a los municipios de la provincia durante el ejercicio 1.987, por aplicación del artículo 24 de la ley número 2.177, en tanto no corresponda una mayor coparticipación.

ARTICULO 37.- Fijase en setenta y cuatro (74), el número de cargos de la planta de personal superior de la Convención Constituyente.

ARTICULO 38.- El presidente de la Convención Constituyente podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias dentro del total de créditos asignados por la ley de presupuesto a la misma, con excepción de lo dispuesto en el artículo 19 de la presente ley.

ARTICULO 39.- Una vez cumplido el plazo establecido en el artículo 189 de la Constitución provincial, los bienes adquiridos para el funcionamiento de la Convención Constituyente pasarán al patrimonio del Consejo Provincial de Educación.

ARTICULO 40.- Fijase en la suma de australes cien millones (A 100.000.000) el límite para la emisión de Letras de Tesorería, prevista en el inciso b) del artículo 60 de la ley 847.

ARTICULO 41.- Reemplázase el cronograma de integración de las cuotas de capital del Banco de la Provincia de Río Negro que fija el artículo 2º de la ley número 2.173, por el siguiente:

<u>Año</u>	<u>Cuota nº</u>	<u>% sobre total de deuda</u>
1.989	1	0 %
1.990	2	10 %
1.991	3	14 %
1.992	4	20 %
1.993	5	25 %
1.994	6	25 %

ARTICULO 42.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Doctor Horacio Massaccesi, gobernador; contador Edgar Rubén Massaccesi, ministro de Economía y Hacienda.

ANALISIS DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO 1.988

DESPACHO DE COMISION

Los representantes del Frente para la Victoria y del Partido Provincial Rionegrino en la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Legislatura de Río Negro, presentan dictamen sobre el proyecto de presupuesto general de gastos, recursos y financiamiento para el ejercicio 1.988.

Se ha analizado el proyecto, en este breve plazo transcurrido desde su presentación, ingresado el 24 de agosto, tomando estado parlamentario el 1º del corriente mes agudizado con la presentación el 15 de este mes, de un anexo agregando un artículo más al proyecto original.

Por lo antes señalado, consideramos que el Poder Ejecutivo debe remitir el proyecto en cuestión en el plazo estipulado en la Constitución provincial, para que la Cámara analice con la debida anticipación y responsabilidad a los efectos de comenzar el ejercicio con el plan anual del gobierno debidamente aprobado por los representantes del pueblo.

Las observaciones al proyecto son las siguientes:

- 1º) Al artículo 21: En el que se delegan facultades totales al Poder Ejecutivo para disponer las reestructuraciones y modificaciones de los créditos autorizados en las distintas categorías programáticas que configuran el presupuesto analítico. Se propone una nueva redacción del artículo, en el que se acotan esas facultades delegadas.
- 2º) Se cuestionan los créditos especiales, cuya unidad ejecutora es el Ministerio de Economía y Hacienda, ya que la mayoría de ellos no respeta el principio de claridad, ya que de su lectura no surge el destino de los créditos. Se requiere mayor precisión en la aplicación de esos créditos.
- 3º) Al artículo 32: Con la redacción presentada se continúa con la suspensión de la aplicación de los coeficientes para el ajuste de salarios de los agentes del Poder Ejecutivo, tal como lo establecen las

leyes 1.844 y 1.904. Se propone una nueva redacción de este artículo de manera de hacer justicia con los sueldos estatales deprimidos del Poder Ejecutivo, de forma tal que no represente un fuerte impacto sobre el Tesoro provincial. Por ello se prevé una aplicación gradual durante los próximos seis (6) meses.

4º) Artículo 41: Capitalización del Banco de la Provincia de Río Negro. Se estima que este asunto no debe incluirse en el tratamiento de una ley anual, sino que por el contrario, debe tratarse por separado ya que se legisla para ejercicios futuros y teniendo en cuenta, además, de que encuadra dentro de la figura del empréstito. Por lo tanto se requiere para su aprobación los 2/3 de los votos de los miembros de la Cámara (artículo 95 Constitución provincial).

5º) Artículo 42: Plan de trabajos públicos con pago diferido. Al igual que en el punto anterior, se considera que esta operatoria reviste el carácter de empréstito por comprometer la renta provincial durante los próximos cinco (5) años. Por ello, antes de ser incluida en el presupuesto del corriente ejercicio, se debe aprobar con los 2/3 de los votos de los miembros de la Legislatura (artículo 95 de la Constitución provincial).

6º) No se comparte la fijación de prioridades determinadas en los créditos presupuestarios.

Por las razones expuestas, el bloque del Frente para la Victoria y el del Partido Provincial Rionegrino aconsejan al Cuerpo el rechazo del presente proyecto.

Viedma, 23 de setiembre de 1.988.

López Ugarte, Badillo, Cejas, Suárez, legisladores.

-En observación.

MODIFICACION AL PROYECTO DE PRESUPUESTO

ARTICULO 42.- Apruébase el plan de trabajos públicos que se detalla en el anexo número XVI, cuya ejecución está prevista bajo el régimen de pago diferido que contempla la ley número 286, autorizándose al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que se derivan del mismo, incrementando las erogaciones y el uso del crédito en idénticos importes.

ARTICULO 43.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Doctor Horacio Massaccesi, gobernador; contador Juan Villalba, ministro de Obras y Servicios Públicos.

ANEXO NUMERO XVI

OBRA

PRESUPUESTO OFICIAL

Colegio Secundario número 18-Viedma (Ampliación 4 aulas)

Colegio Secundario San Antonio Oeste

★ 1.119.404

★ 12.920.760,60

Comercial Diurno número 9-Sierra Grande (2da.etapa)	\$	1.838.579,80
Escuela Primaria B. Maldonado-Choele Choele	\$	4.143.123,50
Escuela Especial número 9 Río Colorado	\$	4.171.500
Ciclo Básico Unificado B.Manzanares-Cipolletti	\$	10.858.200
Instituto Superior de Formación Docente-Villa Regina	\$	5.188.500
Colegio Secundario número 16-General Roca	\$	13.642.350
Escuela Especial número 12-General Roca	\$	4.999.928
Escuela Primaria Anexo Jardín-San Carlos de Bariloche	\$	13.077.825
Escuela Primaria B.Melipal-San Carlos de Bariloche	\$	9.148.445
Escuela Especial número 6-San Carlos de Bariloche (2 aulas-2 gabinetes)	\$	1.609.661,50
Edificio Ciclo Superior Especial-El Bolsón	\$	7.775.511,50
Escuela Primaria número 17-Ingeniero Jacobacci (ampliación 4 aulas)	\$	1.896.948
Escuela Industrial-Cinco Saltos	\$	13.215.363,50
Centro Periférico El Trabajo (Cipolletti)	\$	366.226
Centro Periférico El 30 (Cipolletti)	\$	366.226
Centro Periférico El Progreso (Allen)	\$	366.226
Centro Periférico N.Barrio (Catriel)	\$	366.226
Centro Periférico 500 Viviendas (Villa Regina)	\$	366.226
Centro Periférico La Virgiliansa (Lamarque)	\$	366.226
Centro Periférico Colonia Josefa (Lamarque)	\$	366.226
Centro Periférico Luis Beltrán (1)	\$	366.226
Centro Periférico Luis Beltrán (2)	\$	366.226
Centro Periférico Chacra Monte (General Roca)	\$	366.226
Centro Periférico General Mosconi (General Roca)	\$	366.226
Centro Periférico 4 Galpones (General Roca)	\$	366.226
Centro Periférico San Antonio Oeste	\$	384.537,30
Centro Periférico Chimpay	\$	366.226
Centro Periférico Corralito (Pilcaniyeu)	\$	421.159
Centro Periférico Pilcicura (Pilcaniyeu)	\$	421.159
Centro Periférico Queupuniyeu (9 de Julio)	\$	421.159
Centro Periférico Caltrauna (25 de Mayo)	\$	421.159
Centro Periférico Mi Bandera (Viedma)	\$	544.390
Centro Periférico Contralmirante Cordero	\$	1.075.697
Centro Periférico Fita Ruin (Norquínco)	\$	1.032.162,95
Centro Periférico Lipetrén (Ingeniero Jacobacci)	\$	1.032.162,95
Centro Periférico Aguada de Guerra	\$	1.032.162,95
Centro Periférico Paso Piedra (Departamento Avellaneda)	\$	897.533
Centro Periférico Costa Norte (Cipolletti)	\$	897.533
Centro Periférico Balsa Las Perlas (Cipolletti)	\$	897.533
Centro Periférico Río Colorado	\$	897.533
Centro Periférico San Carlos de Bariloche	\$	455.166
Centro Periférico 4 Esquinas (Cipolletti)	\$	366.226
Hospital Choele Choele	\$	29.994.360

Doctor Horacio Massaccesi, gobernador; contador Juan A. Villalba, ministro de Obras y Servicios Públicos.

-En observación.

-----oOo-----

Viedma, 16 de setiembre de 1.988.

Expedientes números 74 y 51/88. Autor: Douglas Price, Eduardo. Extracto: Proyecto de resolución: Repudia la provocación y depredación del Imperio Británico en la zona de las Islas Malvinas.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación y su modificación en proyecto de declaración, atento al artículo 73 del Reglamento Interno.

SALA DE COMISIONES.

Pérez Peña, Piccinini, de Bariazarra, Eugui, Pandolfi, Pichetto, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA

ARTICULO 1º.- Repudiar enérgicamente la provocación y depredación del Imperio Británico que se perpetra actualmente en el mar argentino.

ARTICULO 2º.- Reclamar a los organismos internacionales actuantes, que intimen a Gran Bretaña a cesar inmediatamente en su provocación y acatar las resoluciones de las Naciones Unidas.

ARTICULO 3º.- Reclamar a todas las organizaciones políticas y sociales británicas que emplacen a su gobierno a iniciar con la mayor celeridad posible las negociaciones tendientes a resolver la cuestión de la soberanía argentina sobre las Islas Malvinas y demás archipiélagos del Atlántico Sur.

ARTICULO 4º.- De forma.

Pandolfi, de Bariazarra, Piccinini, Eugui, Zecca, Pichetto, legisladores.

-En observación.

-----oOo-----

Viedma, 16 de setiembre de 1.988

Expediente número 37/88. Autores: Franco, Jorge; Ichazo, Miguel. Extracto: Proyecto de resolución: Expresa reconocimiento por la misión evangelizadora de la obra salesiana en la Patagonia al cumplirse el centésimo aniversario del fallecimiento de Don Bosco.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación modificándose en proyecto de declaración, atento al artículo 73 del Reglamento Interno de la Cámara.

SALA DE COMISIONES.

Piccinini, de Bariazarra, Eugui,
Pandolfi, Zecca, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA

ARTICULO 1º.— En homenaje al centésimo aniversario del fallecimiento de Don Bosco, fundador de la Obra Salesiana y de las Hijas de María Auxiliadora, reconocer expresamente a través de la presente declaración, la importancia de la misión evangelizadora cumplida por las mismas en la Patagonia.

ARTICULO 2º.— De forma.

Pandolfi, de Bariazarra, Eugui,
Zecca, legisladores.
—En observación.

-----oO-----

Viedma, 16 de setiembre de 1.988.

Expediente número 184/88. Autores: Douglas Price, Jorge y otro. Extracto: Proyecto de resolución: Gestiona el desdoblamiento de servicios que se prestan desde el Juzgado de Paz para el Registro Civil en la localidad de Allen.
Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación, previa modificación en proyecto de comunicación, atento al artículo 74 del Reglamento de la Cámara.

SALA DE COMISIONES.

Piccinini, de Bariazarra, Eugui,
Pandolfi, Pichetto, Zecca, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA

ARTICULO 1º.— Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Gobierno y organismos que correspondan, coordine en la localidad de Allen el desdoblamiento de los servicios que se prestan para el Registro Civil desde el Juzgado de Paz, asignando los medios y recursos necesarios para su mejor funcionamiento.

ARTICULO 2º.— De forma.

Pandolfi, de Bariazarra, Piccinini, Pichetto, Zecca, legisladores.
—En observación.

-----oO-----

Viedma, 16 de setiembre de 1.988

Expediente número 141/88. Autores: de Bariazarra, Roberto y otro. Extracto: Proyecto de resolución: Gestiona el desdoblamiento de los servicios que se prestan para

el Registro Civil desde el Juzgado de Paz de Cinco Saltos.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación, previa modificación en proyecto de comunicación, atento al artículo 74 del Reglamento de la Cámara.

SALA DE COMISIONES.

Piccinini, de Bariazarra, Eugui,
Pandolfi, Pichetto, Zecca, legis-
ladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA

ARTICULO 1º.- Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Gobierno y organismos que correspondan, coordine en la localidad de Cinco Saltos el desdoblamiento de los servicios que se prestan para el Registro Civil desde el Juzgado de Paz del municipio, asignando los medios y recursos necesarios para su mejor funcionamiento.

ARTICULO 2º.- De forma.

Pandolfi, Piccinini, Eugui, Zecca,
Pichetto, de Bariazarra, legisla-
dores.

-En observación.

-----OOO-----

Viedma, 16 de setiembre de 1.988

Expediente número 192/88. Autor: Agostino, Daniel. Extracto: Proyecto de resolución: Determina que las comisiones permanentes de la Cámara podrán celebrar audiencias públicas en cualquier punto de la provincia.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su archivo, por considerar que el Reglamento de la Cámara contempla la propuesta de este proyecto.

SALA DE COMISIONES.

Piccinini, de Bariazarra, Eugui,
Pandolfi, Pichetto, Zecca, legis-
ladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
RESUELVE

ARTICULO 1º.- Las comisiones permanentes y/o especiales de la Legislatura de la provincia de Río Negro podrán celebrar, si sus miembros lo creyeran conveniente, audiencias públicas, las que serán convocadas y realizadas de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) El presidente de la comisión de que se trate establecerá el Orden del Día, lugar y hora de reunión y nómina de invitados especiales y lo comunicará a la presidencia de la Legislatura y a los restantes

miembros de la comisión; además, dicha decisión será dada a publicidad con no menos de siete (7) días de antelación a la audiencia respectiva.

- b) Las audiencias se celebrarán en el recinto que provea la presidencia, en cualquier punto de la provincia de Río Negro.
- c) Las sesiones de la comisión podrán ser televisadas o radiodifundidas según lo resuelva y acuerde el presidente de la comisión con los respectivos medios.
- d) El quórum para este tipo de audiencias públicas será el que fija el Reglamento.
- e) Presidirán las audiencias las autoridades de la comisión, en el orden fijado para su funcionamiento. Los debates podrán ser grabados y publicados oficialmente si así lo dispone la comisión.
- f) Los miembros de la comisión ocuparán el estrado, los invitados y la prensa los lugares que se destinen al efecto. El público asistente accederá al lugar de reunión, conforme a las normas que rigen su presencia en el recinto de la Legislatura, debiendo observar la conducta que dichas normas imponen.
- g) Sin perjuicio de lo establecido en el punto f) el precedente, el público asistente podrá intervenir en las discusiones de acuerdo con las modalidades que el presidente establezca al comienzo de la sesión.
- h) Las órdenes del día podrán incluir la discusión pública entre los miembros de la comisión y entre éstos y los invitados, sobre los siguientes aspectos:

- * Proyectos de ley, de declaración o de pedidos de informes.

- * Exposiciones de invitados sobre temas que sean competencia de la comisión para auxiliarla en sus tareas parlamentarias.

- i) La presidencia de la comisión formulará una nómina de asociaciones civiles no lucrativas, con personería jurídica y que actúen sobre los temas materia de competencia de la comisión; esa nómina será considerada por la comisión y una vez aprobada por la misma, los representantes de dichas entidades podrán participar de las audiencias públicas, sin necesidad de llenar los requisitos formales de la invitación.
- j) En las audiencias públicas no se votará ni se adoptará resolución alguna, pero sus conclusiones serán transmitidas en sesión ordinaria. Si algún miembro de la comisión lo pidiera, se podrá dejar constancia de sus opiniones.

ARTICULO 2º.- De forma.

Daniel Agostino, legislador.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Se va a votar el pase al archivo del presente expediente.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Ha sido aprobado, en consecuencia el presente expediente pasa al archivo.

-----oOo-----

Viedma, 24 de agosto de 1988.

Expediente número 119/87. Autores: Bolonci, Juan y Cejas, Jorge. Extracto: Proyecto de ley: "Crea la comisión pro-designación de San Carlos de Bariloche como sub sede del Campeonato Mundial de Básquetbol 1990".

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción en general.

SALA DE COMISIONES.

Caldelari, Cejas, Suárez, Rodri
go, Carrasco, Raimondi, Badillo,
López Ugarte, legisladores.

Viedma, 20 de septiembre de 1988.

Expediente número 119/87. Autores: Bolonci, Juan y Cejas, Jorge. Extracto: Proyecto de ley: "Crea la comisión pro-designación de San Carlos de Bariloche como sub sede del Campeonato Mundial de Básquetbol 1990".

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Sociales ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES.

Severino de Costa, Rodríguez,
Arias, Fernández, Perugini,
Schieroní, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.— Créase la comisión pro-designación de San Carlos de Bariloche como sub sede del Campeonato Mundial de Básquetbol 1.990.

ARTICULO 2º.— Esta comisión estará integrada por dos representantes del Poder Legislativo, dos del Poder Ejecutivo (deportes y turismo), un representante de la Federación de Básquetbol de Río Negro y uno de la Federación de Bariloche, un representante de la Asociación Voluntarios de Bariloche y dos de las entidades empresariales y del comercio de Bariloche.

ARTICULO 3º.— Invitar al municipio de San Carlos de Bariloche a designar dos representantes para integrar dicha comisión.

ARTICULO 4º.— Serán tareas de la comisión desarrollar todos los trámites ante la Confederación Argentina de Básquetbol y consecuentemente proponer las medidas que posibiliten la concreción de los requerimientos de la Confederación, para el logro del objetivo buscado.

ARTICULO 5º.— Los gastos que demande la presente ley serán computados a Rentas Generales de la provincia de Río Negro.

ARTICULO 6º.— De forma.

Cejas, Bolonci, legisladores.
—En observación.

Viedma, 16 de septiembre de 1988.

Expediente número 10/88. Autor: Arias, Angel. Proyecto de resolución: "Solicita a Fiscalía Nacional, investigaciones administrativas, intervención para determinar magnitud deficiencias presa El Chocón y disponer intervención Departamento Provincial de Aguas y control de las obras".

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación, modificándose en proyecto de comunicación, atento al artículo 74 del Reglamento Interno y su remisión a la Comisión de Recursos Hídricos.

SALA DE COMISIONES.

Pérez Peña, Piccinini, de Bariazarra, Eugui, Pandolfi, Pichetto, Zecca, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

C O M U N I C A

ARTICULO 1º.- Que solicita a la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas su intervención a efectos de determinar la magnitud de las deficiencias detectadas en la presa "El Chocón" y establecer las responsabilidades que pudieran corresponder a quienes intervinieron en la proyección, ejecución y mantenimiento de las obras.

ARTICULO 2º.- Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo dispusiera una efectiva intervención del Departamento Provincial de Aguas en el seguimiento y control de las medidas adoptadas para la reparación de la presa y en relación con los demás aspectos expresados en los fundamentos de la presente.

ARTICULO 3º.- De forma.

Viedma, 16 de septiembre de 1988. Visto el requerimiento efectuado por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, pase a la Comisión de "Aprovechamiento Integral de los Recursos Hídricos".

Pandolfi, Piccinini, de Bariazarra, Pichetto, Eugui, Zecca, legisladores.

Viedma, 21 de septiembre de 1988.

Expediente número 10/88. Autor: Arias, Angel. Extracto: Proyecto de Resolución: "Solicita a Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, intervención para determinar magnitud deficiencias presa El Chocón y disponer intervención Departamento Provincial de Aguas y control de las obras".

Señor presidente:

La Comisión de Aprovechamiento Integral de los Recursos Hídricos de la Legislatura de Río Negro, ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación con las modificaciones propuestas.

SALA DE COMISIONES.

Arias, Suárez, Badillo, Franco, legisladores.

-En observación.

Viedma, 16 de septiembre de 1988.

Expediente número 108/88. Autores: Gastiazoro de Rueda, Teresa y otros. Extracto: Proyecto de ley: "Modifica el artículo 13 de la ley 1946. Coparticipación municipal en impuestos del gobierno provincial (regalías petroleras, gasíferas y/o mineras)".

Dictamen de Comisión - Mayoría

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su rechazo.

SALA DE COMISIONES.

Piccinini, de Bariazarra, Eugui, Pandolfi, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones, Viedma 16 de septiembre de 1988.

Viedma, 16 de septiembre de 1988.

Expediente número 108/88. Autores: Gastiazoro de Rueda, Teresa y otros. Extracto: Proyecto de ley: "Modifica el artículo 13 de la ley 1946. Coparticipación municipal en impuestos del gobierno provincial (regalías petroleras, gasíferas y/o mineras)".

Dictamen de Comisión - Minoría - Partido Provincial Rionegrino y Frente para la Victoria.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara la sanción del proyecto que forma parte del presente dictamen.

SALA DE COMISIONES.

Pérez Peña, Pichetto, Zecca, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido, corresponde dar giro a las presentes actuaciones a Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones, Viedma, 16 de septiembre de 1988.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Modifícase el artículo 13 de la ley 1946 que deberá quedar redactada de la siguiente forma: "Del total resultante a favor de la provincia de Río Negro en concepto de regalías petrolíferas, gasíferas y mineras luego de deducir el monto que establece el artículo 3º; se retendrá el 6,5% para realizar el financiamiento de obras de infraestructura para la transformación económica de la región. Sobre la base del recurso agua, suelo y desarrollo industrial.

Los fondos se distribuirán a los municipios productores, mensualmente en proporción a los volúmenes extraídos.

"Artículo 13.1.- Los fondos provenientes de lo preceptuado en el artículo 13 serán depositados en una cuenta especial habilitada al efecto en el Banco Provincia de Río Negro de cada uno de los municipios productores".

"Artículo 13.2.- La ponderación y decisión de la ejecución, proyección y programación de estos fondos son de absoluta decisión del gobierno municipal y la fiscalización del gasto de las obras a realizarse, será competencia de los órganos naturales del municipio y de la provincia que establece la ley".

"Artículo 13.3.- El municipio a los efectos de la ejecución del gasto, realizará convenios y/o contrataciones con organismos provinciales, nacionales y particulares de acuerdo a lo que mejor convenga a sus intereses y economía de las obras".

ARTICULO 2º.- De forma.

Zecca, Pichetto, legisladores.

Viedma, 21 de septiembre de 1988.

Expediente número 108/88. Autores: Gastiazoro de Rueda, Teresa y otros. Extracto: proyecto de ley: "Modifica el artículo 13 de la ley 1946. Coparticipación municipal de impuestos del gobierno provincial (regalías petroleras, gasíferas y/o mineras)".

Dictamen de Comisión - Por mayoría.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su rechazo.

SALA DE COMISIONES.

Caldelari, Rodrigo, Carrasco,
Raimondi, legisladores.

Viedma, 21 de septiembre de 1988.

Expediente número 108/88. Autores: Gastiazoro de Rueda, Teresa y otros. Extracto: Proyecto de ley: "Modifica el artículo 13 de la ley 1946. Coparticipación municipal en impuestos del gobierno provincial (regalías petroleras, gasíferas y/o mineras)".

Dictamen de Comisión - Por minoría

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara la sanción del proyecto de ley elaborado por la minoría de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, obrante a fojas 5 y 6 de las presentes actuaciones.

SALA DE COMISIONES.

Cejas, Suárez, Badillo, López
Ugarte, legisladores.

-En observación.

-----oOo-----
Viedma, 20 de septiembre de 1988.

Expediente número 102/88. Autores: Eugui, Enrique y otros. Extracto: Proyecto de resolución: "Incorpora a la ley 2060 -Fondo Solidario de la Vivienda- las atribuciones y facultades determinadas en la resolución de la Legislatura 13/84 -Comisión Investigadora Viviendas del I.P.P.V.-".

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su envío al archivo.

SALA DE COMISIONES.

Pérez Peña, Piccinini, de Bariazarra, Eugui, Pichetto, Zecca, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
R E S U E L V E

ARTICULO 1º.- Incorpórase a lo normado por la ley 2060 (Fondo Solidario de la Vivienda), las atribuciones y facultades previstas por la resolución N° 13/84.

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese al Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda, cumplido, archívese.

Rodríguez, Fernández, Eugui, Arias, legisladores.

SR.PRESIDENTE (Verani) - Se va a votar el pase al archivo del presente expediente. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicar

lo.

-Resulta afirmativa.

SR.PRESIDENTE (Verani) - Ha sido aprobado, en consecuencia el presente expediente pasa al archivo.

-----oOo-----

Viedma, 20 de septiembre de 1988.

Expediente número 115/88. Autores: Franco, Jorge; Ichazo, Miguel. Extracto: Proyecto de resolución: "Gestiona la reglamentación de espacios gratuitos en Canal 10 de Televisión de Río Negro, para la difusión de actividades municipales."

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara la aprobación del proyecto de comunicación que pasa a formar parte del presente dictamen.

SALA DE COMISIONES.

Pérez Peña, Piccinini, de Bariazarra, Eugui, Pichetto, Zecca, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
C O M U N I C A

ARTICULO 1º.- Que solicita al titular del Poder Ejecutivo provincial, que disponga las normas necesarias para reglamentar la utilización de espacios gratuitos en Canal 10 de televisión provincial, con destino a la difusión de las actividades municipales.

ARTICULO 2º.- De forma.

Piccinini, Eugui, Pichetto, de Bariazarra, Zecca, legisladores.

-En observación.

-----OOO-----

Viedma, 4 de mayo de 1988.

Expediente número 97/88. Autores: Severino de Costa, María; Fernández, Marcelo; Soria, Guillermo. Extracto: Proyecto de ley: "Determina la aplicación en la provincia de los términos de la ley 12908 -Estatuto del Periodista Profesional-".
Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Sociales ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES.

Severino de Costa, Soria, Rodríguez, Arias, Fernández, Perugini, Schieroni, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido, corresponde dar giro a las presentes actuaciones a Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 4 de mayo de 1988.

Viedma, 21 de septiembre de 1988.

Expediente número 97/88. Autores: Severino de Costa, María y otros. Extracto: Proyecto de ley: "Determina la aplicación en la provincia de los términos de la ley 12908 -Estatuto del Periodista Profesional-".

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara la sanción del proyecto de ley que forma parte del presente dictamen.

SALA DE COMISIONES.

Pérez Peña, Piccinini, de Bariazarra, Eugui, Pandolfi, Zecca, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º. Determinase la aplicación en el territorio de la provincia de Río Negro de la ley nacional Nº 12.908 -Estatuto del Periodista Profesional- según texto que incluye las modificaciones introducidas por leyes Nº 13.503, 15.532, 16.792, 20.358 y 23.300.

ARTICULO 2º. La Subsecretaría de Trabajo de la provincia de Río Negro será la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTICULO 3º. De forma.

Piccinini, de Bariazarra, legisladores.

-En observación.

-----OOO-----

Viedma, 17 de febrero de 1988.

Expediente número 104/87. Autor: Romero, Néstor. Extracto: Proyecto de ley: "Modifica los artículos 3° y 5° de la ley 2.161 -Contratación directa para la construcción de viviendas- destinando fondos para refacción de viviendas de obreros de la construcción".

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Sociales ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su archivo.

SALA DE COMISIONES.

Severino de Costa, Arias, Fernández, Perugini, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido, corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General. Departamento Comisiones. Viedma, 17 de febrero de 1988.

Viedma, 9 de marzo de 1988

Expediente número 104/87. Autor: Romero, Néstor. Extracto: Proyecto de ley: "Modifica los artículos 3° y 5° de la ley 2161, contratación directa para la construcción de viviendas, destinando fondos para refacción de viviendas de obreros de la construcción".

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su archivo.

SALA DE COMISIONES.

Pérez Peña; Piccinini, de Bariazarra, Eugui, Pandolfi, Pichetto, Zecca, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido, corresponde dar giro a las presentes actuaciones a Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 9 de marzo de 1988.

Viedma, 21 de septiembre de 1988.

Expediente número 104/87. Autor: Romero, Néstor. Extracto: Proyecto de ley: "Modifica los artículos 3° y 5° de la ley 2.161, contratación directa para la construcción de viviendas, destinando fondos para refacción de viviendas de obreros de la construcción".

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su envío al archivo.

SALA DE COMISIONES.

Caldelari, Cejas, Suárez, Rodrigo, Carrasco, Raimondi, Badillo, López Ugarte, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Agrégase al artículo 3° de la ley N° 2.161 el siguiente texto: "El I.P.P.V. destinará el 50% (cincuenta por ciento) de dicha recauda

ción para obras de ampliación y/o refacción de viviendas que sean propiedad y residencia de los obreros de la industria de la construcción y se hallen radicadas en la ciudad de Viedma, quedando facultado el organismo citado a establecer las condiciones y requisitos que sean procedentes para el cumplimiento de lo aquí establecido".

ARTICULO 2º.- Agrégase al artículo 5º de la ley N° 2161 el siguiente texto: "Así mismo las empresas deberán acreditar certificaciones de libre deuda de aportes y contribuciones con organismos previsionales, sociales y sindicales, debiendo ser extendidas las mismas por las instituciones pertinentes".

ARTICULO 3º.- De forma.

Néstor Romero, legislador.

-Al archivo.

-----OOO-----

Viedma, 6 de septiembre de 1988.

Expediente número 188/88. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: "Adhiere a los términos de la ley nacional 23.427 de creación del Fondo para Educación y Promoción Cooperativa".

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo, ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES.

Barión, Garrido, Schieroní, Oliva, Ciliberto, Castro Ares, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido, corresponde dar giro a las presentes actuaciones a Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 6 de septiembre de 1988.

Viedma, 8 de septiembre de 1988.

Expediente número 188/88. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: "Adhiere a los términos de la ley nacional 23.427 de creación del Fondo para Educación y Promoción Cooperativa".

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES.

Pérez Peña, Piccinini, de Bariazarra, Eugui, Pandolfi, Pichetto, Zecca, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido, corresponde dar giro a las presentes actuaciones a Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 8 de septiembre de 1988.

Viedma, 21 de septiembre de 1988.

Expediente número 188/88. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: "Adhiere a los términos de la ley nacional N° 23.427 de creación del Fondo para

Educación y Promoción Cooperativa.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES.

Caldelari, Cejas, Suárez, Rodrigo, Carrasco, Raimondi, Badillo, López Ugarte, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- La provincia de Río Negro se adhiere por la presente a la ley número 23.427 de creación del Fondo para Educación y Promoción Cooperativa.

ARTICULO 2º.- Facúltase a la Dirección Provincial de Cooperativas -programa presupuestario 1.0310.0- a administrar y aplicar los recursos que por el régimen de coparticipación federal le corresponden a la provincia, en los mismos términos que los previstos para la Secretaría de Acción Cooperativa por ley 23.427.

ARTICULO 3º.- Las disposiciones de la presente entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4º.- De forma.

Doctor Horacio Massaccesi, gobernador.

-En observación.

-----oO-----

Viedma, 14 de setiembre de 1.988

Expediente número 232/88. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Ratifica el convenio celebrado con la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental de la Nación relacionado con un crédito para la obra provisión y reacondicionamiento del sistema de distribución de agua a la ciudad de Cipolletti.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES.

Pérez Peña, de Bariazarra, Eugui, Pandolfi, Pichetto, Zecca, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido, corresponde dar giro a las presentes actuaciones a Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 14 de setiembre de 1.988.

Viedma, 21 de setiembre de 1.988

Expediente número 232/88. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Ratifica el convenio celebrado con la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental de la Nación relacionado con un crédito para la obra provisión y reacondicionamiento del sistema de distribución de agua a la ciudad de Cipolletti.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES.

Caldelari, Cejas, Suárez, Rodrigo,
go, Carrasco, Raimondi, Badillo,
López Ugarte, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Ratifícase en todos sus términos el convenio de crédito celebrado con fecha 01-02-87 por el Poder Ejecutivo provincial y la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental de la Nación, con arreglo a las condiciones previstas en la resolución S.V.O.A. número 1.281/87. Ambos documentos como anexos I y II respectivamente, forman parte integrante de la presente ley.

ARTICULO 2º.- Facúltase al Departamento Provincial de Aguas a afectar los recursos financieros provenientes del cobro de regalías hidroeléctricas, para el pago de los aportes de contrapartida local y amortización del crédito indicado en el artículo anterior, sus intereses y comisiones.

ARTICULO 3º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a comprometer en garantía de la efectivización de los aportes de contrapartida local, durante la ejecución de las obras y la amortización del crédito indicado en los artículos anteriores, sus intereses y comisiones. Los créditos correspondientes a la provincia de Río Negro del FO.NA.VI. para obra nueva y/o fondos del Régimen de Coparticipación Federal, de fuente legal o convencional.

ARTICULO 4º.- Los procedimientos licitatorios convocados para el cumplimiento de la presente, se ajustarán a la normativa del Programa Global de Desarrollo Urbano a cargo de la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental de la Nación y supletoriamente a la legislación provincial vigente en la materia.

ARTICULO 5º.- De forma.

Doctor Horacio Massaccesi, gobernador.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 2 días del mes de diciembre del año 1.987, entre la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental de la Nación representada por el señor secretario ingeniero don Alberto Eduardo Mora, en adelante LA SECRETARIA por una parte y por la otra, la provincia de Río Negro representada por el señor gobernador doctor don Osvaldo Alvarez Guerrero, en adelante EL SUBPRESTATARIO, se conviene lo siguiente:-----

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.-----

1.01. Monto del crédito. LA SECRETARIA se compromete a otorgar a EL SUBPRESTATARIO y éste acepta, un crédito con cargo a los recursos del Subprograma de Obras del Programa Global de Desarrollo Urbano, de hasta australes 7.558.422 (siete millones quinientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos veintidós), a precios del mes de diciembre de 1.986, para ser aplicados con exclusividad a la ejecución del proyecto "provisión y readecuación del sistema de distribución de agua de la ciudad de Cipolletti", provincia de Río Negro, declarado elegible por resolución de la Secretaria-

ría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental número 1.281 de fecha 17 de noviembre de 1.987 y sus anexos.

1.02. Ajuste del monto. En las oportunidades previstas en 7.02 y 7.04 del presente contrato y en el artículo 13 in fine del anexo "C" del Reglamento de Crédito del Subprograma de Obras, se podrá ajustar el monto del crédito en tanto no se desnaturalicen las conclusiones sobre la elegibilidad del proyecto y se mantengan constantes los porcentajes de aportes de las partes para cada categoría de inversión, previstas en la resolución aprobatoria del mismo.

1.03. Actualización. El monto del crédito no desembolsado se actualizará periódicamente, a efectos de reflejar las variaciones inflacionarias, de conformidad con las fórmulas previstas en cada pliego de licitación para la categoría de inversión costos directos y de acuerdo a lo previsto en la cláusula décima tercera para las restantes categorías de inversión.

1.04. Desistimiento. EL SUBPRESTATARIO podrá desistir de la utilización de la parte no desembolsada del crédito, siempre que haya satisfecho para dicha fecha, todas las obligaciones asumidas por el presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA: NORMATIVA APLICABLE AL CONTRATO.

2.01. Referencia. El presente contrato de crédito se ajustará a las condiciones del contrato de préstamo número 206/IC-AR, suscripto entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo con fecha 20 de enero de 1.987 y a las prescripciones del decreto número 2.454/86 aprobatorio del mismo.

2.02. Integración del contrato. La resolución número 1.281 y sus anexos de la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental de fecha 17 de noviembre de 1.987 y el Reglamento de Crédito del Subprograma de Obras del Programa Global de Desarrollo Urbano y sus anexos A, B, C, D y E, aprobados por resolución número 548/87 de la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental y su modificatoria, forman parte integrante del presente contrato de crédito y sus estipulaciones son obligatorias para las partes.

CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES GENERALES PREVIAS AL CREDITO.

3.01. Presentación de documentación. El crédito previsto en la cláusula primera estará sujeto al cumplimiento de las siguientes condiciones, a saber: a) presentación de la documentación aludida en la cláusula 4.04 del presente contrato, dentro del plazo de 180 días corridos a partir de la fecha; b) presentación de la documentación licitatoria incluyendo planos generales del proyecto, especificaciones particulares y especiales, presupuestos, bases específicas de la licitación e instrumentos de la convocatoria, de conformidad al procedimiento de licitaciones del Subprograma de Obras, así como la que acredita la disponibilidad de los terrenos y/o constitución de las servidumbres u otros derechos necesarios para la ejecución de las obras, dentro del plazo de 60 días corridos a partir de la fecha.

3.02. Facultad de la Secretaría. El no cumplimiento de las condiciones precitadas en los plazos previstos, dará derecho a la Secretaría a poner término al presente contrato, remitiendo a EL SUBPRESTATARIO el aviso correspondiente.

CLAUSULA CUARTA: DE LOS DESEMBOLSOS.

4.01. Determinación de deuda. Las cantidades que se desembolsen con cargo a este financiamiento, debidamente actualizadas, constituirán la "deuda".

4.02. Oportunidad. Los desembolsos se harán efectivos de conformidad al avance real de las obras. Si los desembolsos solicitados observaren sustanciales diferencias con la programación prevista, LA SECRETARIA podrá demandar a EL SUBPRESTATARIO una reprogramación de la ejecución física y financiera de las obras, adecuada

a las nuevas circunstancias y a las que resulten previsibles para el futuro. En este caso, EL SUBPRESTATARIO asumirá las cargas y los costos financieros ocasionados por dicha reprogramación.

4.03. Forma, procedimiento y requisitos de la solicitud. Todo desembolso deberá estar precedido de una solicitud de desembolso ajustada a las formas y procedimientos que indique LA SECRETARIA. Toda solicitud deberá ser acompañada de los siguientes documentos: a) recibos y demás instrumentos que acrediten la aplicación de los destinos previstos de los fondos del crédito desembolsados por LA SECRETARIA; b) recibos y demás instrumentos que acrediten el cumplimiento por parte de EL SUBPRESTATARIO del aporte de contrapartida que se corresponde con el desembolso que se solicita; c) un informe del estado de ejecución de la obra, a la fecha de la solicitud de desembolso.

4.04. Condiciones previas al primer desembolso. El primer desembolso con cargo al crédito, estará condicionado a que EL SUBPRESTATARIO cumpla previamente, a satisfacción de la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental y de conformidad a las normas y procedimientos del programa, con los siguientes requisitos: a) cumplimiento de las exigencias legales para contraer el crédito; b) presentación de un informe favorable de su servicio jurídico permanente, sobre la validez y exigibilidad de las obligaciones asumidas por EL SUBPRESTATARIO y su garante con expresa mención de los sustentos reglamentarios, legales y constitucionales que lo fundan; c) afectación de los recursos que constituyen el aporte de EL SUBPRESTATARIO para el período de ejecución del proyecto; d) constitución a favor de LA SECRETARIA de las garantías específicas y suficientes establecidas en la resolución número 1.281/87 de la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental. Las garantías cubrirán la totalidad de las obligaciones asumidas por EL SUBPRESTATARIO en el presente contrato, hasta su total cumplimiento; e) designación del funcionario o de los funcionarios que en forma conjunta o indistinta representarán a EL SUBPRESTATARIO en la ejecución del presente contrato; f) presentación de un informe ajustado a los lineamientos fijados por LA SECRETARIA para la elaboración de los análisis de progreso del proyecto y su evaluación; g) constancia de la afectación de una unidad o grupo de trabajo como unidad ejecutora del proyecto, o en su defecto, la creación de la misma; h) constancia de la apertura de una cuenta corriente a nombre de EL SUBPRESTATARIO, para la operación exclusiva del proyecto y en la que ingresarán los desembolsos del crédito y se erogarán los pagos vinculados al proyecto; i) el compromiso de la entidad bancaria de suministrar a LA SECRETARIA el detalle de los movimientos de la cuenta habidos durante el mes, dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores al cierre del mismo y toda otra información solicitada.

4.05. Transferencia de fondos. Conformada la solicitud de desembolso, LA SECRETARIA transferirá los fondos a la cuenta bancaria abierta al efecto por EL SUBPRESTATARIO, con aviso por escrito a éste.

4.06. Suspensión. En el caso de incumplimiento por EL SUBPRESTATARIO de alguna de las obligaciones asumidas en el presente contrato y de manera particular, ante el retardo en la ejecución del proyecto, LA SECRETARIA podrá suspender los desembolsos sin perjuicio de lo prescrito en VII. DISPOSICIONES GENERALES. 7.02 y VIII EXIGIBILIDAD DE LOS CREDITOS. 8.01 (a) y (d) del Reglamento de Crédito del Subprograma de Obras.

4.07. Correspondencia de los desembolsos. La Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental adoptará los recaudos necesarios para que los desembolsos del programa

se efectúen en los plazos convenidos, en correspondencia con los plazos de ejecución de las obras y el cumplimiento de los aportes de contraparte por parte de EL SUBPRESTATARIO.

CLAUSULA QUINTA: EXIGIBILIDAD DEL CREDITO.

5.01. Facultades rescisorias. Si EL SUBPRESTATARIO no subsanare el o los incumplimientos precitados en 4.06, ni diere razones suficientes dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la fecha en que se produjo el o los incumplimientos, LA SECRETARIA podrá ejercer el derecho de declarar vencido y pagadero de inmediato el monto del crédito efectivamente desembolsado, con más sus actualizaciones, intereses y comisiones devengados hasta la fecha de su efectivo pago.

5.02. Con relación al proyecto. Esta facultad podrá también ser ejercida por LA SECRETARIA, en el caso de que se plantearan situaciones que afecten desfavorablemente al proyecto, hicieren imposible su ejecución o se observare manifiesta ineptitud del organismo ejecutor del proyecto.

5.03. Con relación a las garantías. Igual temperamento podrá adoptar LA SECRETARIA en el caso de que un tercero entablare demanda o afectare las garantías constituidas por EL SUBPRESTATARIO o éstas sufrieren desmejoras o depreciación o si los desembolsos fueren perseguidos judicialmente en ejercicio de cualquier acción, salvo que se sustituya la garantía otorgada por otra a satisfacción de LA SECRETARIA.

CLAUSULA SEXTA: AMORTIZACION DEL CREDITO.

6.01. Determinación del monto. A fin de determinar el monto total del crédito percibido por EL SUBPRESTATARIO, se actualizará cada desembolso desde la fecha de su efectivización hasta la fecha del desembolso final, de conformidad a lo dispuesto en la cláusula décima tercera.

6.02. Condiciones y plazos. El crédito determinado según la cláusula 6.01. deberá quedar totalmente amortizado por EL SUBPRESTATARIO a más tardar el día 2 del mes de diciembre del año 2.002, mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas e iguales, en australes de valor constante, de acuerdo a lo previsto en la cláusula décima tercera. La primera cuota deberá pagarse a los seis meses del desembolso final del financiamiento, a cuyo efecto LA SECRETARIA entregará a EL SUBPRESTATARIO una tabla de amortización dentro del plazo de 90 días a partir del desembolso final. Todo pago u obligación que deba cumplirse en día sábado o feriado según las disposiciones legales vigentes, se entenderá válidamente realizado en el primer día hábil siguiente.

6.03. Lugar de pago. Los pagos se efectuarán en el domicilio de LA SECRETARIA, sito en Defensa 120, piso 3ro, oficina 3.031, Capital Federal o en el lugar que se designe al efecto y se notifique a EL SUBPRESTATARIO por medio fehaciente.

CLAUSULA SEPTIMA: INTERESES.

7.01. Determinación. EL SUBPRESTATARIO pagará semestralmente y para acreditarse en la cuenta especial número 517, "Promoción del Desarrollo Urbano", intereses sobre los saldos deudores indexados del crédito, según lo dispuesto en la cláusula décima tercera. Los intereses se devengarán desde la fecha de los respectivos desembolsos.

7.02. Tasa de interés. La tasa de interés que se aplicará será establecida el 1º de enero de cada año por LA SECRETARIA y será pasible de variación semestral, no pudiendo superar el 1% mensual.

7.03. Pago. Durante el período de desembolso del crédito, los intereses se pagarán semestralmente los días 2 del mes de junio y 2 del mes de diciembre, comenzando el día 2 del mes de junio del año 1.988. Los intereses recaídos entre el último

débito de conformidad a la cláusula 7.04. y a la fecha del desembolso final del crédito, se debitarán conjuntamente con éste y con cargo al financiamiento. A partir de la entrega de la tabla de amortización prevista en la cláusula 6.02., los intereses se pagarán conjuntamente con las amortizaciones haciendo los ajustes respectivos.

7.04. Autorización de débito. Durante el período de los desembolsos y en cada una de las oportunidades previstas en el apartado 7.03 del presente contrato, se debitarán con cargo al crédito los intereses recaídos en el transcurso de dicho período. Los desembolsos debitados no requerirán autorización expresa de EL SUBPRESTATARIO.

7.05. Imputación de los pagos. Los pagos que realice EL SUBPRESTATARIO se imputarán en primer término a la satisfacción de los intereses exigibles y los saldos resultantes se aplicarán al cumplimiento de las amortizaciones vencidas de capital.

CLASULA OCTAVA: COMISIONES DE INSPECCION Y VIGILANCIA.

8.01. Determinación y pago. Por el presente contrato y sin necesidad de autorización expresa de parte de EL SUBPRESTATARIO, éste presta conformidad para que se acredite en la cuenta especial número 517 del programa, el equivalente al uno por ciento (1%) de cada desembolso en concepto de inspección y vigilancia de la Oficina de Promoción de Desarrollo Urbano. El pago se deducirá en oportunidad de cada desembolso y con cargo al financiamiento.

CLASULA NOVENA: APORTES DE EL SUBPRESTATARIO.

9.01. Oportunidad. EL SUBPRESTATARIO efectuará un aporte de australes 3.239.324 (tres millones doscientos treinta y nueve mil trescientos veinticuatro), a precios del mes de diciembre de 1.986 de conformidad a las categorías de inversión y en las oportunidades previstas para la ejecución del proyecto en la resolución aprobatoria del crédito y sus anexos. Dicho aporte se actualizará de conformidad a lo dispuesto en la cláusula 1.03 del presente contrato. En ningún caso el aporte de EL SUBPRESTATARIO financiará un porcentaje inferior al previsto originariamente para cada categoría de inversión.

9.02. Recursos adicionales. Contribuirá además, con los recursos adicionales que no constituyan objeto del crédito otorgado y que resulten necesarios aplicar para la completa, eficiente e ininterrumpida ejecución del proyecto.

9.03. Impuestos. No será objeto de financiamiento ni se considerarán aportes de contrapartida local, las erogaciones que realicen EL SUBPRESTATARIO y/o el organismo ejecutor del proyecto, en concepto de pago o reintegro por impuestos nacionales y provinciales, tasas u otras contribuciones de origen provincial o municipal.

CLASULA DECIMA: EJECUCION DEL PROYECTO.

10.01. Obligación de EL SUBPRESTATARIO. EL SUBPRESTATARIO ejecutará el proyecto de conformidad a las especificaciones técnicas y previsiones financieras aprobadas por LA SECRETARIA, incluidas en el anexo de la resolución de la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental número 1.281, aprobatoria del crédito.

10.02. Modificaciones del proyecto. Cualquier modificación en los planos, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos, contratos y todo otro documento que LA SECRETARIA, el Banco Interamericano de Desarrollo o ambos conjuntamente hayan aprobado, requerirán con carácter previo, el consentimiento por escrito de quien haya dado la conformidad originaria.

10.03. Modificación institucional. Toda modificación de la naturaleza jurídica, del régimen patrimonial u organizacional de EL SUBPRESTATARIO, del organismo ejecu

tor del proyecto o de su operador, así como de sus competencias, atribuciones o régimen de ingresos, operada a partir de la fecha de la resolución número 1.281/87 de la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental, deberá ser informada en forma inmediata a LA SECRETARIA, la cual dará a conocer al Banco Interamericano de Desarrollo. Asimismo, EL SUBPRESTATARIO se obliga a satisfacer la información adicional que ésta requiera, a fin de apreciar la incidencia de tales cambios en la ejecución del proyecto.

10.04. Reserva de facultades. Si a juicio de LA SECRETARIA, las modificaciones implicaran efectos desfavorables para la ejecución del proyecto, ésta adoptará las medidas que estime convenientes y oportunas, de conformidad a las disposiciones del presente contrato y a las circunstancias tenidas en cuenta para su aprobación.

10.05. Remisión de informes. EL SUBPRESTATARIO se obliga a proporcionar las informaciones solicitadas por LA SECRETARIA o el Banco Interamericano de Desarrollo, sobre los aspectos técnicos, económicos, administrativos y financieros de la ejecución y de la operación del proyecto y sobre el cumplimiento del presente contrato, de conformidad a lo establecido en VI. CONDICIONES DE LOS CREDITOS. 6.01. apartado (M) y (N) del Reglamento de Crédito. Deberá remitir, además, la información que se le solicite sobre sus estados contables, la situación financiera y patrimonial de EL SUBPRESTATARIO, del organismo ejecutor del proyecto y de su operador, durante el período de vigencia del crédito.

10.06. Verificación de documentación, lugares y trabajos. EL SUBPRESTATARIO permitirá el examen por LA SECRETARIA y el Banco de la documentación del proyecto y la verificación de los bienes, lugares, los trabajos y las construcciones requeridas por aquéllos.

10.07. Operación y mantenimiento de obras. Instalaciones y equipos. Será responsabilidad de EL SUBPRESTATARIO que las obras, instalaciones y equipos del proyecto sean administradas, operadas y mantenidas de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas. Esta obligación se mantendrá por el plazo de 10 (diez) años a partir del desembolso final del financiamiento y a tal fin, anualmente se incluirán las partidas presupuestarias correspondientes.

10.08. Utilización de bienes y servicios. EL SUBPRESTATARIO se compromete a utilizar los bienes y servicios que se financien con el crédito, de manera exclusiva para la ejecución del proyecto.

10.09. Control interno contable y administrativo. EL SUBPRESTATARIO mantendrá un adecuado sistema de control interno contable y administrativo, que permita identificar las sumas ingresadas para el proyecto, sus erogaciones, los bienes adquiridos, los servicios contratados, los recuperos obtenidos y los costos de operación y mantenimiento, de acuerdo al plan de cuentas que se acuerde con la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental.

10.10. Preadjudicaciones. EL SUBPRESTATARIO se compromete a que se preadjudique la ejecución de las obras, las adquisiciones de bienes para el proyecto y las prestaciones de servicios, a costos razonables, los que serán generalmente los precios más bajos del mercado, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso.

10.11. Tarifas. A partir de la ejecución de las obras, EL SUBPRESTATARIO cubrirá los gastos de explotación del sistema, incluyendo los de administración, operación y mantenimiento del servicio respectivo a nivel de la entidad, con los recursos obtenidos en concepto de ingresos tarifarios, según lo establecido en el anexo A de la resolución número 1.281 de la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambien-

tal. Dicha obligación subsistirá hasta el total cumplimiento de la amortización del crédito, sus intereses y comisiones derivados del préstamo y se extiende a partir del año de terminado el proyecto, al costo de depreciación calculado sobre las inmobilizaciones técnicas en servicio, netas de amortización, debidamente revaluadas.

10.12. Niveles tarifarios. EL SUBPRESTATARIO se compromete a gestionar el nivel tarifario y/o arbitrar los medios complementarios previstos en el anexo A de la resolución número 1.281 de la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental, a fin de obtener los ingresos suficientes para atender los requerimientos exigidos en la cláusula 10.11 del presente contrato.

10.13. Incumplimiento. En caso de incumplimiento por EL SUBPRESTATARIO de las obligaciones asumidas en las cláusulas 10.11 y 10.12, LA SECRETARIA, previo acuerdo del Banco, podrá ejercer las facultades previstas en la cláusula 5.01 del presente contrato de crédito.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CONTRATACION DE OBRAS, SERVICIOS Y ADQUISICION DE BIENES.

11.01. Régimen legal. Las contrataciones de obras y servicios y la adquisición de bienes, se ajustarán a los procedimientos establecidos en el anexo C del Reglamento de Crédito del Subprograma de Obras y que forman parte integrante del presente contrato y se regirán por la legislación vigente para EL SUBPRESTATARIO en todo lo que no se oponga a las prescripciones del presente contrato. En todos los casos EL SUBPRESTATARIO convendrá por sí o a través del organismo licitante, una única relación contractual con el o los contratistas, quienes deberán renunciar de manera expresa a cualquier pretensión de imputar corresponsabilidad contractual a LA SECRETARIA y/o al Banco Interamericano de Desarrollo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: RENUNCIA DE DERECHOS.

12.01. Interpretación restrictiva. El retardo por parte de LA SECRETARIA en el ejercicio de los derechos acordados en el presente contrato, o su no ejercicio, no podrá ser interpretado como renuncia de los mismos de no mediar manifestación expresa en tal sentido.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: ACTUALIZACIONES.

13.01. Índice. A los efectos de las actualizaciones previstas en las cláusulas primera 1.03, sexta 6.01 y 6.02 y séptima 7.01, se aplicará el índice de precios al por mayor, nivel general, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos del mes anterior correspondiente a cada fecha considerada. En caso de no disponer los índices definitivos, adquirirán carácter de tales las cifras provisionales publicadas por dicho organismo.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: CESION DE DERECHOS.

14.01. Autorización. EL SUBPRESTATARIO acepta, a partir de la fecha, la cesión de todos o de cualquiera de los derechos y prerrogativas de LA SECRETARIA derivados de este contrato, a favor de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación Argentina.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

15.01. Condiciones. La amortización total del capital y el pago de intereses dará por cumplido este contrato y canceladas todas las obligaciones derivadas del mismo.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: DOMICILIOS LEGALES.

16.01. Constitución. Para todos los efectos de este convenio, LA SECRETARIA fija domicilio en la calle Defensa 120, 3er. piso, oficina número 3.123, Capital Federal y EL SUBPRESTATARIO en la calle Laprida 212 de la ciudad de Viedma, provincia

de Río Negro. En estos domicilios serán válidas las notificaciones y comunicaciones que las partes deban dirigirse entre sí en virtud del presente contrato, sometiéndose las mismas para todos los efectos legales, a la jurisdicción de los Tribunales en la materia de la Capital Federal. Previa lectura y ratificación y para constancia y cumplimiento de lo convenido, las partes firman dos ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados.

Ingeniero Alberto Eduardo Mora,
secretario Secretaría de Vivienda
y Ordenamiento Ambiental de la
Nación; doctor Osvaldo Alvarez
Guerrero, gobernador.

-En observación.

-----oOo-----

Viedma, 14 de setiembre de 1.988

Expediente número 278/88. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Ratifica convenio suscripto entre el Instituto Nacional de Estadística y Censos y la Dirección General de Estadística y Censos de la provincia, para tareas precensales del operativo del Censo Nacional Agropecuario 1.988.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES.

Pérez Peña, de Bariazarra, Eugui,
Pandolfi, Pichetto, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido, corresponde dar giro a las presentes actuaciones a Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 14 de setiembre de 1.988

Viedma, 21 de setiembre de 1.988.

Expediente número 278/88. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Ratifica el convenio suscripto entre el Instituto Nacional de Estadística y Censos y la Dirección General de Estadística y Censos de la provincia, para tareas precensales del operativo del Censo Nacional Agropecuario 1.988.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES.

Caldelari, Cejas, Suárez, Rodri-
go, Carrasco, Raimondi, Badillo,
López Ugarte, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.— Ratifícase el convenio suscripto entre el Instituto Nacional de Estadística y Censos y la Dirección General de Estadística y Censos de la provincia de Río Negro, para realizar tareas precensales que forman parte del

operativo del Censo Agropecuario Nacional 1.988.

ARTICULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Doctor Horacio Massaccesi, gobernador.

-En observación.

-----oO-----

Viedma, 14 de setiembre de 1.988

Expediente número 279/88. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Ratifica convenio básico de cooperación técnica entre la Universidad Nacional de La Plata y el Ministerio de Economía provincial, para la cooperación recíproca en la promoción y ejecución de tareas de desarrollo tecnológico en el área de Información Administrativa.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES.

Pérez Peña, de Bariazarra, Eugui, Pandolfi, Pichetto, Zecca, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido, corresponde dar giro a las presentes actuaciones a Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 14 de setiembre de 1.988.

Viedma, 21 de setiembre de 1.988

Expediente número 279/88. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Ratifica convenio básico de cooperación técnica entre la Universidad Nacional de La Plata y el Ministerio de Economía provincial, para la cooperación recíproca en la promoción y ejecución de tareas de desarrollo tecnológico en el área de Información Administrativa.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES.

Caldelari, Cejas, Suárez, Rodrigo, Carrasco, Raimondi, Badillo, López Ugarte, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Ratificar el convenio básico de cooperación técnica entre la Universidad Nacional de La Plata y el Ministerio de Economía y Hacienda de la provincia de Río Negro, mediante el cual ambas instituciones se comprometen a cooperar recíprocamente en la promoción y ejecución de tareas de desarrollo tecnológico, en el área de Información Administrativa.

ARTICULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Doctor Horacio Massaccesi, gobernador.

-En observación.

-----oOo-----

Viedma, 8 de septiembre de 1988.

Expediente número 110/87. Autores: Navarro, Aníbal y otros. Extracto: Proyecto de ley: "Instituye el día 29 de julio como Día de la Trabajadora Doméstica".

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES.

Pérez Peña, de Bariazarra, Pandolfi, Pichetto, Zecca, legisladores.

Viedma, 9 de septiembre de 1988.

Pase a la Comisión de Asuntos Sociales para la ratificación o rectificación de lo actuado a fojas 3.

J. Alberto Abrameto, secretario legislativo.

Viedma, 20 de septiembre de 1988.

Expediente número 110/87. Autores: Navarro, Aníbal y otros. Extracto: proyecto de ley: "Instituye el día 29 de julio como Día de la Trabajadora Doméstica".

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Sociales ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES.

Severino de Costa, Rodríguez, Arias, Fernández, Perugini, Schienni, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Institúyese el 29 de julio como el Día de la Trabajadora Doméstica.

ARTICULO 2º.- De forma.

Bolonci, Cejas, Navarro, legisladores.

-En observación.

-----oOo-----

Viedma, 7 de abril de 1.988

Expediente número 42/88. Autores: Badillo, Rolando; Epifanio, Ernesto y Pichetto, Miguel. Extracto: Proyecto de ley: Deroega la ley 2.190, proyectos educativos experimentales.

DICTAMEN DE COMISION POR MINORIA.

Señor presidente:

La Comisión de Instrucción Pública ha evaluado el asunto de referencia,

resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES.

Ernesto Epifanio, legislador.

Atento el orden de prelación establecido, corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 7 de abril de 1.988.

Viedma, 7 de abril de 1.988

Expediente número 42/88. Autores: Badillo, Rolando; Epifanio, Ernesto y Pichetto, Miguel. Extracto: Proyecto de ley: Deroga la ley 2.109, proyectos educativos experimentales.

Señor presidente:

La Comisión de Instrucción Pública ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara la no sanción del presente proyecto, dejando abierta la posibilidad de plantear la reforma de la citada norma legal.

SALA DE COMISIONES.

Franco, Douglas Price, Gastiazoro de Rueda, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido, corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 7 de abril de 1.988.

Viedma, 21 de setiembre de 1.988

Expediente número 42/88. Autores: Badillo, Rolando y otros. Extracto: Proyecto de ley: Deroga la ley 2.109, proyectos educativos experimentales.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara la adhesión al dictamen elaborado por la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social (ex Instrucción Pública) de fojas 5.

SALA DE COMISIONES.

Piccinini, de Bariazarra, Eugui, Pandolfi, legisladores.

Viedma, 21 de setiembre de 1.988

Expediente número 42/88. Autores: Badillo, Rolando y otros. Extracto: Proyecto de ley: Deroga la ley 2.109, proyectos educativos experimentales.

DICTAMEN DE COMISION -MINORIA-

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES.

Pérez Peña, de Bariazarra, Pichetto, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Derógase la ley número 2.109 en todo su articulado.

ARTICULO 2º.- Los establecimientos educacionales que actualmente funcionan con carácter de experimentales seguirán funcionando en esa condición en el presente año lectivo y hasta tanto la Legislatura de la provincia de Río Negro determine, conforme sus atribuciones, el sistema educativo que ha de regir.

ARTICULO 3º.- Durante el presente año el Consejo Provincial de Educación deberá presentar a la Legislatura un informe trimestral sobre la marcha de los proyectos experimentales vigentes.

ARTICULO 4º.- De forma.

Pichetto, Epifanio, Badillo, legisladores.

-En observación.

-----oO-----

III - ASUNTOS PARTICULARES.

-De Unión Personal Civil de la Nación (U.P.C.N.) Viedma; personal Hogar José Hernández; personal Hogar de Ancianos de General Roca; personal Hogar Gabriela Mistral de General Roca; UNTER de General Roca y personal de instituciones de Minoridad y Familia de General Roca, solicitando aplicación de coeficientes de acuerdo al artículo 84 de la ley 1.844.

-Asuntos Sociales,
Presupuesto y Hacienda.

-De productores del I.D.E.V.I., solicitando urgente diligenciamiento del pedido de acuerdo para la designación del presidente del Instituto.

-A sus antecedentes.

IV - PRESENTACION DE PROYECTOS

a)

FUNDAMENTOS

Es sabida la especial situación financiera por la que atraviesa la gran mayoría de nuestros municipios.

Acotadas por la percepción exclusiva de las tasas de servicios retributivos y de la coparticipación federal se encuentran en virtud de la escasa posibilidad de tributación del componente social a acceder a fuentes genuinas de financiación, para atender con solvencia las continuas demandas del crecimiento de sus propios servicios.

A los efectos de mejorar esta agobiante situación y optimizar la posibilidad de los mismos de contar en tiempo y forma de recursos económicos para el progreso de sus pueblos, entendemos como necesario recuperar para el patrimonio del municipio, el impuesto a los automotores que años anteriores era percibido por los mismos.

Es importante considerar que la apetencia de recaudación debe equilibrarse con la justicia y la equidad de la tributación, por parte de quienes tributan en todos y en cada uno de los municipios, por lo que la presente ley determina que el órgano de fijación del monto de los impuestos de referencia sea fijado por la Dirección General de Rentas de la provincia, para todo el ámbito de la misma. Por ello:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- El impuesto a los automotores será percibido, a partir de la sanción de la presente ley, por los municipios de la provincia.

ARTICULO 2º.- Dicho impuesto será fijado en sus montos por la Dirección General de Rentas de la provincia de Río Negro, quien además determinará las correspondientes fechas de vencimiento.

ARTICULO 3º.- Del producido del impuesto al Parque Automotor, los municipios recaudadores depositarán en la cuenta especial que se habilitará en el Banco de la Provincia de Río Negro de cada municipio, el equivalente al 15% del monto de los mismos, en concepto de coparticipación provincial y para ser ingresado a Rentas Generales.

ARTICULO 4º.- La Dirección General de Rentas, a través de sus agencias, fiscalizará el cumplimiento de las obligaciones fiscales del municipio de la provincia, facultándose al Ministerio de Hacienda para retener de la coparticipación municipal las sumas equivalentes a los fondos devengados no coparticipados en el tiempo y forma por los municipios, sin perjuicio de las acciones legales que les correspondieran.

ARTICULO 5º.- De forma.

López Ugarte, Suárez, Soria, Castro Ares, Barión, Gastiazoro, Zecca, legisladores.

-Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

b)

FUNDAMENTOS

- Que la facultad de expedir documentación personal conferida por ley número 606 (artículo 10 inciso c) a la institución de la Policía de la provincia de Río Negro, fue eliminada en la actual ley número 1.965, modificada por la ley número 2.053 (artículo 11 inciso c), siguiendo el criterio sustentado en el decreto número 252/83 (Boletín Oficial número 2.714).

- Que si bien es cierto como reza el mencionado decreto, que el Estado nacional ha adoptado el sistema de identificación, registro y clasificación del potencial humano nacional, por medio de la ley número 17.671, mediante el Documento Nacional de Identidad, tarea a cargo de los Registros Civiles, ello no indica que

el Estado nacional se haya desprendido, como lo ha hecho la mayoría de las provincias, de la facultad de expedir cédulas, toda vez que el Estado nacional expidió por medio de la Policía Federal Argentina, cédulas de identidad a cuantas personas lo soliciten en sus distintas delegaciones, cualquiera sea la edad de los interesados.

- Que, ante esta circunstancia, muchas provincias que habían renunciado a la facultad constitucional de expedir cédulas, la han recuperado y han procedido a expedir la misma, tal como lo han hecho Santa Cruz, decreto 121/88; Formosa, decreto número 1.170; Santa Fe, decreto 1.221/81; Misiones, decreto número 648/80 y Salta, decreto número 700/71.

- Que la doctrina y la jurisprudencia no desconocen que el poder de la policía pertenece a las provincias, por no haber sido delegado en la Nación de conformidad a lo dispuesto por el artículo 104 de la Constitución nacional. Sin embargo, nuestra provincia de Río Negro, ha seguido un criterio que implica dejar de lado dicho poder de la policía y delegarlo parcialmente en la Nación, al derogarse la facultad a la Policía de Río Negro, de expedir cédulas de identidad dentro del territorio de dicha provincia.

- Que, como es de conocimiento público, muchos delitos cometidos en la provincia no han podido esclarecerse, pese a la mayor diligencia empleada por el personal y levantamiento de huellas dactilares dejadas por los autores de los mismos, (hurtos, robos, violaciones, homicidios, etcétera) al no contarse, desde que cesó la expedición de cédulas, con archivos dactiloscópicos completos, con los datos allí consignados, para efectuar la comparación pertinente y arribar a la localización de los autores del delito.

- Que, uno de los medios científicos fundamentales con que está dotada toda policía moderna, es el empleo del sistema dactiloscópico, que por aplicación del decreto 252/83 se ha perdido en gran parte en nuestra provincia, al no expedirse más cédulas de identidad.

- Que el criterio así adoptado, pone en peligro la seguridad de los habitantes, ya que se carece de un medio técnico eficiente que permite evitar nuevos delitos (prevención policial) e identificar en corto plazo a los autores, procediendo a su detención en el más corto tiempo posible (policía judicial-represión).

- Que la existencia de antecedentes y archivos necesarios para la obtención de la cédula provincial, en modo alguno pone en peligro la libertad de las personas, sino que por el contrario, asegura dicha libertad y la protege más eficientemente.

- Que en virtud de lo expuesto, se considera conveniente reimplantar la facultad que tenía la Policía de la provincia de Río Negro de otorgar cédulas de identidad como lo disponía el artículo 10 inciso c) del decreto 606.

- QUE EN VIRTUD DE LO EXPUESTO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Reimplántase en todo el territorio de la provincia de Río Negro, la cédula de identidad provincial.

ARTICULO 2º.- Facúltase a la Policía de la provincia de Río Negro a expedir dicha cédula de identidad, a toda persona de existencia visible que haya cumplido los diez (10) años de edad, siendo dicho documento obligatorio en la pro-

vincia de Río Negro.

ARTICULO 3º.- Se dictará por separado la reglamentación de la presente ley dentro del plazo de 90 días.

ARTICULO 4º.- La presente entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Suárez, Castro Ares, Soria, le
gisladores.

-Asuntos Constitucionales y Legis
lación General,
Presupuesto y Hacienda.

c)

FUNDAMENTOS

Mejorar la situación financiera de los municipios se constituye en una necesidad acuciante. No sólo el principio federal de gobierno acuerda la necesi dad de dotar a la célula de organización social de la provincia, de los medios pa ra el desarrollo de las obras de infraestructura de servicios y de confort que les son propias, sino que de su propia recaudación se deberá producir el adecuado cre cimiento y promoción de las potencialidades del área que les da origen y sustento, participando activamente en la formulación de planes y programas y ejecutando ac ciones destinadas a concretar esos objetivos.

Para ello es necesario destrabar los municipios de la asfixia financiera que hoy los agobia y que impide no solamente su natural crecimiento sino el mante nimiento de la prestación de sus servicios normales.

Para la solución de sus problemas la recurrencia a los órganos de auxi lio financiero terminan por agravar cada vez más la situación de las mismas agrava ndo su insolvencia y comprometiendo en forma definitiva y por largos años su fu tura capacidad operativa.

No ha de ser entonces el crédito en las actuales condiciones financie ras el medio adecuado para auxiliar a los municipios de la provincia sino proce diendo a través de la coparticipación de los impuestos que se tributan en forma más adecuada en la relación central con la de los municipios para permitir salir de esta crisis en las que están inmersas.

Por ello:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Modifícase el artículo 1º de la ley 1946 el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Del producido de los impuestos inmobiliario, a las actividades lucra tivas, a las actividades con fines de lucro, sobre ingresos brutos y loterías de aplicación en todo el territorio de la provincia de Río Negro se destinará el (50%) para los municipios de la misma".

ARTICULO 2º.- Modifícase el texto del artículo 2º de la ley 1946 que quedará re dactado de la siguiente forma:

"De las sumas devengadas a favor de la provincia de Río Negro en concepto de coparticipación de impuestos nacionales se destinará el (15%) a los municipios de la provincia.

ARTICULO 3º.- De forma.

Soria, Castro Ares, Suárez, López Ugarte, legisladores.
-Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

d)

FUNDAMENTOS

A través de la ley 1.033 sancionada el 6 de junio de 1975 se creó el Hogar de Ancianos de la ciudad de Allen, dependiente del Consejo Provincial de Salud Pública, según lo establece su artículo 3º.

Si bien durante estas últimas décadas doctrinariamente se ha discutido mucho acerca del rol social que debe cumplir el Estado, una cuestión que no admite dudas es la asistencia integral que debe brindar a la ancianidad.

Esa asistencia, de naturaleza eminentemente social dado que es la sociedad en su conjunto la que se encuentra en deuda con quien ya ha dado todo lo que podía dar en pos del bienestar de las generaciones siguientes, como no podría ser de otra manera, se halla bajo la cobertura del Ministerio de Asuntos Sociales.

Así es como los Hogares de Ancianos de la provincia son administrados, asistidos y tutelados por la Subsecretaría de Acción Social dependientes del Ministerio citado, la cual satisface en forma integral las necesidades materiales, sanitarias, culturales, recreativas y de todo tipo, que merece quien se halla en la última etapa de su vida.

Sin embargo existe una excepción constituida por el Hogar de Ancianos de Allen puesto bajo la jurisdicción del Consejo Provincial de Salud Pública a través de la ley 1.033, quizás inspirada en la tesis de que la entrada del hombre a la vida pasiva significa la incapacidad de quien no produce económicamente.

Esta materialista concepción que equiparaba ancianidad con discapacidad o enfermedad, dejó de pertenecer a nuestra era contemporánea, pero es posible que haya provocado el error de colocar al Hogar de Ancianos de Allen bajo la jurisdicción del Consejo Provincial de Salud Pública. Su consecuencia, es la asistencia carente de todo sentido social que reciben los internos de ese Hogar, colocado fuera de su ámbito específico.

Ante ello este proyecto propicia, a través de la puesta del Hogar de Ancianos de Allen bajo la dependencia del Ministerio de Asuntos Sociales, el dictado de un simple acto de reordenamiento administrativo con un profundo contenido social y humano que redundará en beneficio directo de los ancianos de Allen.

Por ello:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Colócase al Hogar de Ancianos de la ciudad de Allen bajo la dependencia del Ministerio de Asuntos Sociales a través de la Subsecretaría de Acción Social.

ARTICULO 2º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las modificaciones que correspondan en el Presupuesto General de Gastos vigente, a fin de posibilitar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTICULO 3º.- Derógase el artículo 3º de la ley 1.033.

ARTICULO 4º.- De forma.

Jorge Douglas Price, legislador.
-Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

e)

FUNDAMENTOS

La provincia de Río Negro enfrenta el año 1989, con las dificultades propias de tipo económico-financiero que limitan sus posibilidades de expansión y de puesta en marcha de sus riquezas. Con excelente criterio el Poder Ejecutivo de la provincia ha de solicitar, tal lo expresado, redescuentos del Banco Central de la República para solventar los costos de la puesta en marcha de la cosecha 1988/89.

Pero no ha de ser seguramente este único mecanismo el que pueda culminar un ciclo de ahogo financiero que acrecienta la deuda de los productores y limite su reinversión en activos y crecimientos para el futuro de nuestra economía y consecuentemente para el crecimiento de nuestra sociedad.

Hace falta indudablemente imaginación para encarar soluciones que salgan de los cánones ortodoxos de la mecánica financiera y aun de la interpretación ideológica del valor de los vectores económicos y su relación con el Estado provincial.

Debe comprenderse que sólo a través de la asociación de intereses y el reconocimiento de que la producción y la industria son efectores económicos cuya resultante es patrimonio provincial; para que realmente el trabajo y el capital cumplan acabadamente el papel de vectores sociales para el desarrollo de una provincia que lo requiere con urgencia.

Esta situación sólo podrá plantearse si el Banco de la Provincia de Río Negro, principal instrumento de las políticas de promoción y expansión de nuestras riquezas, se encuentra saneado y en condiciones operativas óptimas.

Conocen el estado financiero y económico del banco constituye entonces un operativo insoslayable para determinar conductas y cursos de acción y en el caso del Poder Legislativo una obligación ineludible para poder acompañar con las leyes que dicte la actividad a desplegar por el Poder Ejecutivo.

Por ello, solicitamos el presente:

PEDIDO DE INFORMES

ARTICULO 1º.- Solicitar al presidente del Banco de la Provincia de Río Negro remitir balance con inventario de la cartera de esa entidad bancaria, certificado por la Contaduría General de la institución, al día 10 de septiembre de 1988.

ARTICULO 2º - El mismo contendrá con especial interés las siguientes cuentas:

- 131.109 - Adelantos Cuentas Corrientes - Sector Público.
- 131.116 - Documentos a Sola Firma S.P.
- 131.709 - Adelantos Cuentas Corrientes - Sector Privado.
- 131.441 - Otros Préstamos.
- 131.715 - Documentos a Sola Firma.
- 131.716 - Documentos a Sola Firma S.C.
- 131.724 - Hipotecarios.
- 131.725 - Hipotecarios S.C.
- 131.727 - Prendarios.
- 131.728 - Prendarios S.C.
- 131.732 - Préstamos Personales Tasa Libre.
- 131.741 - Valores Comprados.
- 131.742 - Otros Préstamos (Tarjetas de Crédito).
- 131.760 - Adelantos en Cuentas Corrientes Vencidas.
- 131.769 - Otros Préstamos Vencidos.
- 131.782 - Documentos Sola Firma con arreglo.
- 171.139 - Deudores Varios.
- 231.009 - Otras Partidas Pendientes saldos deudores.
- 560.042 - Propaganda y Publicidad.
- 560.024 - Honorarios a Directores y Síndicos.
- 580.033 - Donaciones.
- 711.023 - Garantías Preferidas recibidas.
- 711.025 - Otras Garantías recibidas.
- 711.033 - Beneficiarios de Garantías otorgadas.
- 711.064 - Capital Préstamos Especiales Recurso de la provincia.
- 711.065 - Intereses Préstamos Especiales Recursos provinciales.
- 711.066 - Capital Préstamos Especiales con Recursos del I.A.P.S. (Empleados del Banco).
- 711.067 - Capital Ref. Sector Productor Valor Producto.
- 711.068 - Ajuste Intereses Ref. Sector Productor.
- 711.069 - Capital Préstamos Especiales.
- 711.090 - Activos castigados.

EXTERIOR

- 135.715 - Documentos Sola Firma Sector Privado.
- 135.718 - Documentos Descontados.
- 135.772 - Documentos Sola Firma más de 30 días.
- 135.792 - Documentos Sola firma c/seguro de cambio BCRA.
- 135.793 - Hipotecas c/seguro cambio BCRA.
- 135.794 - Prendas c/seguro cambio BCRA.
- 175.120 - Operaciones en Oro y Moneda Extranjera.
- 715.009 - Beneficiario de Crédito acordado moneda extranjera.
- 715.023 - Garantías Preferidas recibidas en moneda extranjera.
- 715.033 - Beneficiario garantías otorgadas en moneda extranjera.
- Ultimo padrón de deudores carta franca - argencard - mastercard.

López Ugarte, Gastiazoro de Rueda, Castro Ares, Suárez, Barión, Soria, Zecca, legisladores.
-Se gira al señor presidente del Banco Provincia y conocimiento del señor gobernador.

FUNDAMENTOS

Es un principio admitido hoy, que una de las mayores causas de inflación en el sistema económico argentino, la constituye la elevación artificial de los precios, en las distintas etapas del proceso de producción, comercialización, distribución y consumo, fundada en lo que se suele denominar: "la expectativa inflacionaria".

Este mal amenaza con transformarse en endémico para nuestra economía y afecta principalmente al ciudadano como consumidor produciendo transferencia de sus ingresos hacia otras escalas del proceso económico.

La democracia para ser efectiva en su tarea de igualar las oportunidades, debe intentar seriamente abatir este flagelo que lesiona principalmente al sector de los trabajadores y asalariados, sobre todo en aquellos no sindicalizados o no debidamente organizados.

El concepto de democracia gobernante, sustituyendo al de democracia gobernada, propio de la concepción de democracia social que buscamos instituir, principia por reconocer la elemental, indispensable e indelegable participación de los propios interesados en cada acto de gobierno.

En la actualidad la Dirección de Comercio Interior de la provincia se rige por cuatro normas nacionales, cuales son: Ley 19.511 de Metrología, N° 20.680 Ley sobre abastecimiento, N° 22.262 Ley sobre defensa de la competencia y por último N° 22.802 Ley sobre lealtad comercial. Esta legislación tiende a resguardar a la población y a la equitativa ecuación que deben mantener el precio, la calidad y la cantidad.

La provincia no ha delegado la prerrogativa de otorgarle a la Nación la facultad del dictado de legislación sobre la materia de la defensa al consumidor. Pues entonces, si queremos afirmar el federalismo, ayudando a combatir la inflación, ésta es una excelente oportunidad para hacerlo. Esta legislación, será la primera en su entidad en la provincia. Es una alternativa para derrotar al flagelo que consume nuestros sueldos y esfuerzos, con la participación activa de los ciudadanos.

Es por ello, entonces, que el Estado provincial debe promover las organizaciones y resortes jurídicos-administrativos que permitan la defensa del consumidor.

De allí que este proyecto busque los derechos de los ciudadanos en la materia, tanto en general como en particular, cuales son: el derecho a la seguridad, el derecho a elegir, el derecho a estar informado y el derecho a ser escuchado como consumidor.

Por todo ello:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Créase el Plan Provincial de Defensa del Consumidor, el cual se apoyará sustancialmente en las Ligas de Defensa del Consumidor, que por esta ley también se crean.

ARTICULO 2º.- El ámbito de promoción y coordinación de este plan tendrá su aplicación a través de la Dirección de Comercio Interior del Ministerio

de Economía y Hacienda.

ARTICULO 3º.- La promoción y constitución de las Ligas en Defensa al Consumidor será prevista en el decreto que reglamente la presente ley, dándole especial preponderancia al rol de los municipios en la misma.

ARTICULO 4º.- La Dirección de Comercio Interior, a través del Plan Provincial de Defensa al Consumidor, proveerá sistemáticamente a la población provincial de toda la información necesaria sobre: listado de precios máximos, márgenes de comercialización, reglas de pesas y medidas, calidad y de niveles de precios efectivamente vigentes, promedios ponderados, direcciones de comercios, etcétera.

ARTICULO 5º.- Las Ligas mencionadas en esta ley estarán facultadas para efectuar las denuncias pertinentes y reclamar el pronto despacho de los trámites por infracción, iniciados por ellas o por los propios organismos de control oficiales, o para efectuar el relevamiento de la información de los niveles de precio y su información al público.

ARTICULO 6º.- El gobierno de la provincia garantizará a estas asociaciones la utilización diaria y/o periódica de los medios de comunicación social en poder del Estado provincial, a los fines de proveer los conducentes para que las Ligas defensoras del consumidor tengan acceso a estos medios y puedan informar a la opinión pública.

En lo que respecta a los medios privados, el Estado proveerá el acceso de acuerdo a los convenios que las organizaciones puedan efectuar con ellos, teniendo a facilitarlos.

ARTICULO 7º.- Debe entenderse que la participación de los ciudadanos en la constitución de estas asociaciones es de carácter voluntario y honorario, sin perjuicio de que podrán apelar a todos los recursos del Estado y su poder de policía para el mejor cumplimiento de esta función social.

ARTICULO 8º.- Dirigirse al resto de las Legislaturas provinciales, en especial, a las patagónicas, proponiendo se adopten medidas similares y se coordine la acción de control interestatal para evitar medidas abusivas.

ARTICULO 9º.- El Poder Ejecutivo en el plazo de 60 días reglamentará la presente ley.

ARTICULO 10.- El Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Economía y Hacienda en un plazo no mayor de 120 días convocará, constituirá y coordinará las Ligas de Defensa al Consumidor, invitando a los municipios a participar de ellas.

ARTICULO 11.- De forma.

Pandolfi, Rodríguez, Fernández,
Douglas Price, legisladores.

-Asuntos Sociales,
Planificación, Asuntos Económicos
y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legis-
lación General.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La presente ley tiene como objetivo esencial, declarar prioritario y de interés provincial el proyecto de provisión de agua potable para la ciudad de General Roca y autorizar al Departamento Provincial de Aguas a celebrar convenio de crédito con la Secretaría de la Vivienda y Ordenamiento Ambiental y a tomar el préstamo solicitado para la ejecución del proyecto mencionado.

Dicho convenio debe concretarse dentro del marco de condiciones establecidas en la resolución número 349/88 de la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental y su anexo, que declara elegible, a los efectos de su financiamiento con recursos del Programa Global de Desarrollo Urbano, las actividades de Asistencia Técnica para la formulación del proyecto "Provisión de agua potable al centro urbano de General Roca". En dicha resolución se aprobó el otorgamiento de un crédito de \$ 529.000 (australes quinientos veintinueve mil) correspondientes a valores del mes de marzo del año 1988 al Departamento Provincial de Aguas con cargo a los recursos del subprograma de Asistencia Técnica, para ser aplicados con exclusividad a la contratación de los servicios de asistencia técnica antes mencionados.

El proyecto abarca un estudio de construcción de cambio de fuente y la mejora y ampliación de la red de provisión con medidores, incluyendo la planta potabilizadora y un componente de reserva con sus acueductos vinculantes, cuando ello resulte necesario. El área de influencia del proyecto abarca, en principio, toda la ciudad de General Roca.

La autorización del Departamento Provincial de Aguas se fundamenta en la capacidad que posee para administrar y conducir la formulación de un proyecto de este tipo, y además por contar con antecedentes como el proyecto de provisión de agua potable para la ciudad de Cipolletti y por ser responsable de la formulación de otros emprendimientos similares para el Programa de Tierras Áridas y el Servicio Nacional de Agua Potable (SNAP).

La ejecución de este proyecto permitirá brindar una solución integral a la problemática del suministro de agua potable a la ciudad de General Roca, que cuenta en la actualidad con 50.000 habitantes, de los cuales el 30% aproximadamente habita en barrios construidos por el Fondo Nacional de la Vivienda y se prevén nuevas viviendas -hoy en construcción- para 4.000 personas más.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Declárase prioritario y de interés provincial el proyecto de provisión de agua potable para el centro urbano de General Roca.

ARTICULO 2º.- Autorízase al Departamento Provincial de Aguas a celebrar convenio de crédito con la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental, para ser aplicado con exclusividad a la contratación de servicios de Asistencia Técnica para el proyecto "Provisión de agua potable para el centro urbano de General Roca", con arreglo a las condiciones previstas en la resolución N° 349/88 y su anexo de la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental.

ARTICULO 3º.- Los gastos que demande la presente ley se imputarán al Departamento Provincial de Aguas.

ARTICULO 4º.- Regístrese y archívese.

Pablo Verani, legislador.

-Planificación, Asuntos Económicos
y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legis-
lación General,
Presupuesto y Hacienda.

h)

FUNDAMENTOS

Desde el inicio de nuestra gestión, hemos analizado la situación judicial de nuestra provincia, y en función del ámbito geográfico de la misma y del servicio que actualmente se presta a través de las tres circunscripciones judiciales existentes, insertar en la provincia la denominada Justicia de Paz Letrada, conforme la normativa que se propone.

Indudablemente la puesta en marcha de este servicio judicial en algunos lugares como los denominados "jurisdicciones de menor cuantía", significa una avance claro y concreto en la optimización del servicio de justicia en favor del ciudadano rionegrino.

De la experiencia normativa existente en el país, hemos escogido la de la provincia de Buenos Aires, en función del importante resultado logrado a través de los años de su implementación, como marco y fuente concreta del presente proyecto de ley.

No nos cabe la menor duda que la normativa propuesta será enriquecida en el curso de su tratamiento en comisiones por nuestros pares y la participación de quienes tienen relación directa con la prestación del servicio de justicia en el tema que nos ocupa.

Estamos convencidos que con el presente aporte hemos dado un paso adelante en función de la nueva normativa constitucional que se ha dado nuestra provincia, y que contempla al servicio de justicia con carácter prioritario, a fin de que el mismo esté a disposición del más humilde de nuestros pobladores, como así también en la necesaria e imprescindible intermediación que debe existir entre quienes tienen la obligación de impartir justicia y aquéllos que la recaban al Estado provincial.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Los Juzgados de Paz Letrada conocerán:

- 1.- De los procesos ejecutivos y ejecuciones especiales, cuando el valor del capital reclamado no exceda de quince mil australes.
- 2.- De los juicios de apremio cuando el valor del capital reclamado no exceda de treinta mil australes, cualquiera sea su origen o carácter del título y provenga de la provincia, de las municipalidades, de las comunas o de entidades autárquicas del Estado provincial.
- 3.- De los procesos sucesorios ab-intestato o testamentarios, cualquiera sea la naturaleza de los bienes que comprenda el acervo hereditario, cuando el valor de aquéllos no supere, en total, la suma de trescientos mil australes. El valor del acervo se computará sobre la ba

se de la estimación fundamentada que se realice al momento de la iniciación del proceso; respecto de inmuebles se comprobará con la constancia de la valuación fiscal vigente a ese momento. Cuando en virtud de lo dispuesto en el artículo 3284 del Código Civil, se entablaren acciones que por su naturaleza excedan la competencia atribuida por el presente artículo, el Juez declarará la incompetencia para conocer en ambos procesos y remitirá las actuaciones al Juez de Primera Instancia que corresponda.

- 4.- De todas las cuestiones relacionadas en restricciones y límites del dominio o sobre condominio de muros y cercos y, en particular, de las que se susciten con motivo de la vecindad urbana o rural. (Artículo 317 - inciso 3 g) del Código Civil y Comercial de la provincia).
- 5.- De las medidas cautelares conforme el capítulo III del título IV del Código Procesal Civil y Comercial, sin perjuicio de la competencia de los jueces ordinarios para dictarlas.
- 6.- De la fijación de alimentos provisorios conforme el artículo 375 del Código Civil, sin perjuicio de la competencia de los jueces ordinarios para dictarlas.
- 7.- De las diligencias preliminares del Capítulo II del Título I del Libro II, Parte Especial, incluida la prueba anticipada en la forma allí regulada, sin perjuicio de la competencia de los jueces ordinarios para dictarlas.
- 8.- De las reconvenções en los límites de su competencia si la excedieran y no mediara conexidad, será declarada inadmisibile sin otro trámite. Cuando mediare conexidad entre acción y reconvenção, pero la competencia de la justicia de Paz Letrada fuera excedida, el juez declarará la incompetencia para conocer en ambos procesos y remitirá las actuaciones al juez de Primera Instancia que corresponda.
- 9.- Del beneficio de litigar sin gastos aun en asuntos que no sean de su competencia.
- 10.- De los procesos voluntarios siguientes:
 - a) autorización para contraer matrimonio de menores de edad domiciliados en su jurisdicción;
 - b) autorización para comparecer en juicio y realizar actos jurídicos;
 - c) reconocimiento, adquisición y venta de mercaderías;
 - d) inscripción de nacimiento fuera de término;
 - e) rectificaciones de partidas de estado civil;
 - f) copia y renovación de títulos;
 - g) consentimiento establecido en el artículo 1.277 del Código Civil.Los procesos indicados en los apartados b) y c) serán de competencia de la justicia de primera instancia, cuando existiera un proceso conexo radicado ante ésta, en relación al cual resulte necesario concretar los actos a que dichos apartados se refieren.
- 11.- De las informaciones sumarias requeridas para la acreditación de hechos por dependientes de organismos de la administración nacional, provincial o municipal, sus entes autárquicos o por personas físicas o jurídicas de derecho privado.

- 12.- De las certificaciones de firmas y de autenticidad de copias de documentos públicos o privados mediante la registración de aquéllas y de las copias de éstas en los libros que establezca el Superior Tribunal de Justicia.
- 13.- De los trámites de notificaciones, intimaciones, constataciones y demás diligencias judiciales previstas por el Código Procesal, Civil y Comercial, a solicitud de otros órganos jurisdiccionales. El Superior Tribunal de Justicia actualizará anualmente los montos establecidos en los incisos 1, 2 y 3 mediante la aplicación de los índices oficiales de precios al consumidor.

ARTICULO 2º.- Para ser Juez Letrado es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano argentino;
- b) tener 30 años de edad como mínimo;
- c) poseer título de abogado, con cinco años como mínimo de ejercicio profesional;
- d) haber residido en la jurisdicción del Juzgado donde ha de ejercer sus funciones durante los dos años anteriores a su designación.

ARTICULO 3º.- Los jueces de Paz Letrado serán designados en la forma determinada por el artículo 210 de la Constitución provincial. Serán inamovibles en sus cargos mientras dure su buena conducta. El enjuiciamiento de los jueces de Paz Letrados se regirá por las normas dispuestas por el artículo 150 de la Constitución provincial.

ARTICULO 4º.- Los jueces de Paz Letrados actuarán con uno o más secretarios, que podrán ser o no letrados y demás personal que determine el Superior Tribunal de Justicia, de acuerdo con las necesidades de cada Juzgado y las previsiones presupuestarias existentes. Sin perjuicio de sus demás deberes los secretarios tendrán a su cargo las diligencias contempladas en la Ley Orgánica.

ARTICULO 5º.- Cuando se requiera la intervención del Defensor Oficial o del Asesor de Incapaces y/o del Ministerio Fiscal, el juez de Paz Letrado proce-derá a desinsacular un letrado de la matrícula de la nómina que proporcione el Colegio de Abogados de la jurisdicción. El desempeño de las funciones precitadas será obligatorio e inexcusable para el letrado designado. Quien resulte elegido no volverá a participar en desinsaculaciones posteriores hasta tanto no haya sido designado la totalidad de los integrantes de la nómina. Por su intervención el letrado percibirá una retribución fija en la forma que reglamente el Superior Tribunal de Justicia.

ARTICULO 6º.- Los jueces de Paz tendrán las mismas atribuciones que las conferidas a los jueces de Primera Instancia por la legislación vigente y gozarán de sus mismas retribuciones.

ARTICULO 7º.- Los jueces de Paz Letrado deberán poner en conocimiento de los Defensores Oficiales de la Circunscripción Judicial a que pertenezcan, los casos de orfandad, abandono material o peligro moral de los menores de edad e incapaces, sin perjuicio de las medidas de urgencia que puedan disponer, conforme el artículo 1º inciso 6, de la presente ley y artículos 234 a 237 del Código Procesal.

ARTICULO 8º.- El procedimiento ante la Justicia de Paz se regirá por el Código Procesal Civil y Comercial, con las siguientes especificaciones:

- 1.- En los procesos de conocimiento que no tuvieran establecido trámite específico y en los contemplados en el artículo 1º inciso 4º se aplicarán las reglas del proceso sumarisimo, admitiéndose la reconvencción.
- 2.- No se admitirá la recusación sin expresión de causa en ningún supuesto.
- 3.- La falta de contestación de la demanda importará el reconocimiento de los hechos ilícitos pertinentes y el juez se abocará a dictar sentencia, sin perjuicio de decretar las medidas del artículo 36, inciso 2º del Código citado, si lo estima necesario.
- 4.- La representación en juicio podrá instrumentarse en todos los casos mediante acta labrada ante el secretario con la comparencia del pordante y del profesional que actuará como apoderado.
- 5.- En los conflictos de competencia que se susciten entre dos o más jueces de Paz intervendrá la Cámara de Apelaciones con competencia Civil, Comercial y Minería de la Circunscripción que corresponda al juez que hubiera prevenido.

ARTICULO 9º.- Los Juzgados creados por la presente ley tendrán su sede en las localidades de San Antonio Oeste, Ingeniero Jacobacci, Catriel, Cipolletti, Lamarque, Villa Regina y Río Colorado, debiendo el Superior Tribunal de Justicia por acordada determinar su jurisdicción territorial una vez puestos en funcionamiento. También podrá el Superior Tribunal de Justicia ampliar y/o reducir la jurisdicción territorial originaria, en función de las necesidades comprobadas fehacientemente, para hacerlo en tal sentido.

ARTICULO 10.- De forma:

Ichazo, Franco, legisladores.

-Asuntos Constitucionales y Legislación General.

1)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
C O M U N I C A :

ARTICULO 1º.- Dirigirse al Poder Ejecutivo provincial para que se sirva disponer que la Dirección Provincial de Vialidad ponga bajo su responsabilidad el servicio de balsa-existente en aguas del río Negro, frente al paraje denominado Isla Nº 58 en la ciudad de Villa Regina.

ARTICULO 2º.- Asimismo el Poder Ejecutivo, mediante la Dirección Provincial de Vialidad, arbitrará las medidas que correspondan para asegurar un servicio de balsa en el paraje Isla Nº 58 durante las 24 horas del día.

ARTICULO 3º.- De forma.

FUNDAMENTOS

El servicio de balsas en las aguas del río Negro, aún hoy a doce años de finalizar el milenio, sigue representando, particularmente para los pobladores

ubicados en la margen sur del río Negro un importante e imprescindible paso de comunicación con las localidades del Alto Valle.

En este momento para los habitantes y pobladores de Sierra Colorada, Ramos Mexía, Valle Azul y áreas rurales de las áridas tierras de Trapalcó, es indispensable el servicio balsero ubicado en la Isla N° 58 de Regina. Este servicio conjuntamente con la balsa emplazada en Chichinales, son los únicos medios que cuentan para el cruce del río.

Lamentablemente razones económicas para el mantenimiento no permiten un eficiente servicio continuo y sin interrupciones horarias.

Esta situación se agrava aún más cuando queda detenido el movimiento de la balsa en Chichinales.

Las autoridades municipales de Villa Regina, ante los reclamos e inquietudes expresadas por la población afectada, han venido realizando diversas gestiones para regularizar el servicio, ya que este paso fluvial por su ubicación, permite una vía más directa de acceso a los centros comerciales, financieros, oficinas públicas y en modo especial las urgencias y atención de salud de todo el grupo familiar que concurren permanentemente al Hospital Regional o unidades asistenciales que funcionan en Villa Regina.

Son estas comprensibles razones que estimamos deben animar una inmediata solución para el normal servicio de la balsa en la Isla N° 58, entendiendo que sólo será posible si la misma es administrada y supervisada por la Dirección Provincial de Vialidad, que cuenta con los recursos técnicos y humanos necesarios para atender el funcionamiento de este medio que conjuntamente con su equipamiento es propiedad del organismo provincial precitado.

Franco, Ichazo, legisladores.

-Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.

j)

FUNDAMENTOS

I - NECESIDAD DE SU IMPLEMENTACION.

Hasta el presente, los cuadros de la policía rionegrina han llevado en sus espaldas la incertidumbre de contar con instrumentos legales que se manifiesten con seguridad ante el constante movimiento de las pautas económicas y la dinámica salarial.

Por ello, el fundamento de este proyecto no puede ser más extenso en razonamiento que el necesario para decir que su objetivo apunta a dar al hombre-policía un instrumento permanente, idóneo, dinámico y constante, que por consecuencia mantenga el ritmo de los avances salariales y evite el deterioro y la pérdida del poder adquisitivo del sueldo policial.

Por otra parte se ha procurado reunir en una sola norma de interpretación los distintos conceptos en materia salarial que perciben los cuadros policiales y que hasta el momento eran fruto de la más variada gama de interpretaciones cuando se trataba de determinar la vigencia o correspondencia de un beneficio cualquiera de los que goza un empleado policial.

II - ANALISIS DE LOS CONCEPTOS EN PARTICULAR

a. Enganche con el Poder Judicial

Sólo se trata en este caso, de hacer resurgir un derecho que gozaba la

Institución (sus nombres) y del que en su momento se hizo un justo reconocimiento sobre lo que significaba para la familia policial contar con un instrumento legal de esa magnitud. Al mantenerse una relación constante de actualización, la Institución no tendrá que distraer esfuerzos que le son muy necesarios en otras áreas de su competencia, en atender reclamos justos de sus cuadros y que por lo general sólo contribuyen (la experiencia así lo demuestra) a producir fisuras y resquebrajamientos en la armonía que lógicamente debe imperar en sus nombres.

b. Antigüedad

El cálculo mediante el cual se determina el porcentaje de la antigüedad en la actualidad, es lo suficientemente complejo como para en más de una oportunidad producir una distorsión en la interpretación por parte de quien percibe el beneficio; por ello se pensó en soluciones de alternativas que sean más ágiles, más comprensibles para el hombre que posee menos instrucción (pero el mismo derecho a saber lo que se le está abonando). Por otra parte, la moción actualmente insertada en la ley, trata de adoptar un sistema que es común a otras instituciones policiales del país y de instituciones oficiales como el Poder Judicial de la Nación y el de la provincia.

c. No asignación de vivienda

Este beneficio, que fuera cercenado en su aplicación por una norma del gobierno de facto aún vigente, es a la fecha una de las más complicadas de interpretar debido a la proliferación de normativa que se debe consultar a la hora de su análisis. De acuerdo al proyecto de ley, tanto ella como el Reglamento que en su consecuencia se dictará, se tratará la asignación de este beneficio con la amplitud suficiente para medir con justicia su otorgamiento. Por otra parte, se ha tratado en el contexto de la nueva ley 679 y el espíritu que llevó a su implementación en el régimen de haberes policiales.

d. Plus por uniforme

Este concepto es el resultante de un estudio previo acerca de la falta de reconocimiento del Estado hacia las erogaciones constantes del hombre, en materia de mantenimiento de sus equipos. Debido a la complejidad de las posibilidades de su administración, se optó por elaborar un proyecto de administración de los recursos obtenidos por este sistema, que permitirá hacer frente a las necesidades producto del desgaste de las prendas en uso policial.

Su implementación permitirá hacer un programa de compras y mantener constantemente actualizado el stock de aprovisionamiento de equipos al hombre policía y evitar los desfasajes que actualmente debe soportar para mantener presentable su uniforme.

e. Responsabilidad funcional

Este beneficio, que formaba parte del espíritu original de la ley del personal policial, fue cercenado al igual que otros por una norma del gobierno de facto y nunca, hasta el presente, se pudo restituir. La finalidad de su aplicación es además de reconocer nuevamente su vigencia legalmente, remunerar adecuadamente el esfuerzo del funcionario policial que ejerce actividades de conducción de unidades de orden público y otras de mayor envergadura que le son propias en razón de grado.

f. Riesgo de ejercicio de profesión

Este es un concepto que se introduce como una forma de reconocer los riesgos de ejercicio de la profesión de los facultativos policiales que deben trabajar en las morgues judiciales y que hasta el presente no han recibido un reconocimiento por este concepto.

g. Interinato

Este beneficio pretende reconocer la responsabilidad de quienes sin poseer jerarquía suficiente, deben ejercer funciones como jefes y/o encargados de unidades operativas y/o administrativas y está vinculado en principio con el deseo de inducir mayor participación de los cuadros que ocupan esos lugares.

h. Título

El beneficio por título se halla vigente a la fecha y se aplica con la misma modalidad que en la administración pública. Su otorgamiento será regulado por el Reglamento de la ley que en su oportunidad se dicte.

i. Traslado

Se trata de un beneficio que se halla vigente y se aplica con la misma modalidad actual, por lo que no resulta necesario abundar en fundamentos.

Por ello:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

REMUNERACIONES AL PERSONAL DE LA POLICIA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

TITULO UNICO
Capítulo 1º
SUELDOS POLICIALES

ARTICULO 1º.- El personal policial de la Policía de la provincia de Río Negro, gozará del sueldo, bonificaciones (suplementos generales y particulares), compensaciones e indemnizaciones que para cada caso determine la presente ley y las normas de reglamentación que en su consecuencia se dicten.

La suma que percibe un policía por los conceptos señalados precedentemente, excepto las indemnizaciones, salario familiar y bonificación por no asignación de vivienda, reciben la denominación de "haber mensual".

ARTICULO 2º.- El sueldo correspondiente a cada grado de la carrera policial, se denomina "asignación del cargo".

La escala de asignaciones del cargo, se calculará sobre la base del ochenta por ciento (80%) de las remuneraciones que por todo concepto perciba el Vocal del Superior Tribunal de Justicia de la provincia de Río Negro, según los porcentajes consignados en la planilla anexa I de la presente ley.

Capítulo 2º
SUPLEMENTOS GENERALES

ARTICULO 3º.- Se denominan suplementos generales a las bonificaciones integrantes del haber mensual del policía, cualquiera fuere el agrupamiento y

escalafón al que pertenece, así como su situación de revista.

ARTICULO 4º.- El personal policial percibirá un suplemento general por "antigüedad" que se fija en el dos por ciento (2%) de la asignación del cargo del causante, por cada año de servicio o fracción mayor o seis meses, que registre el 31 de diciembre inmediato anterior.

La determinación de los beneficios de la bonificación por antigüedad total del personal policial, se hará sobre la base de los servicios no simultáneos cumplidos en forma ininterrumpida o alternada en organismos nacionales, provinciales y/o municipales. No se computarán los años de antigüedad que devengan de un beneficio de pasividad o retiro, debiéndose observar como norma supletoria, el decreto número 40/75.

ARTICULO 5º.- Todo policía que hubiere superado el tiempo mínimo establecido por el anexo IV de la ley 679 y de su modificatoria 1.542, para el ascenso al grado inmediato superior, percibirá un suplemento general por "tiempo mínimo cumplido", cuando la situación no fuere motivada por causales de inhabilitación o consecuencia de calificación insuficiente para el ascenso.

ARTICULO 6º.- Todo el personal policial percibirá un suplemento general por "extensión horaria", en razón de tener que cumplir con las obligaciones de la función policial en cualquier momento del día o de la noche.

ARTICULO 7º.- El personal policial percibirá un suplemento general por "zona" que consistirá en un 40% (cuarenta por ciento) de la asignación del cargo en que revista el beneficiario.

ARTICULO 8º.- El personal policial a quienes el Estado no pudiere asignar vivienda en la localidad donde deba prestar servicios, gozará de una asignación por "no asignación de vivienda", conforme se reglamente.

Este suplemento general se fija en un porcentaje del 30% (treinta por ciento) para el personal casado y/o en situación de convivencia por más de cinco años y del 20% (veinte por ciento) para el personal soltero de la asignación del cargo del oficial inspector del agrupamiento seguridad.

ARTICULO 9º.- El personal policial percibirá un suplemento general no remunerativo ni bonificable, denominado "plus por uniforme", que se fija en el 3% (tres por ciento) de la asignación del cargo del beneficiario.

El monto correspondiente al suplemento general precitado, será automáticamente retenido y depositado en cuenta especial habilitada al efecto y su destino específico es la adquisición de prendas de uniforme.

La Jefatura de Policía administrará los fondos obtenidos por este concepto, conforme se reglamente.

ARTICULO 10.- La ley de presupuesto podrá establecer otros suplementos generales que resultaren convenientes para el personal policial.

Capítulo 3º

SUPLEMENTOS PARTICULARES

ARTICULO 11.- El personal policial del agrupamiento Seguridad percibirá un suplemento particular por "riesgo profesional", que se fija en el 30% (treinta por ciento) de la asignación del cargo en que revista el titular del beneficio.

ARTICULO 12.- Los oficiales superiores y los oficiales jefes, excepto los que revistando en dicha jerarquía pertenezcan al agrupamiento Profesional, escalafón Sanidad, percibirán un suplemento particular denominado "responsabilidad funcional" en razón de su grado y que se fija en el 30% (treinta por ciento) de la asignación del cargo en que revista el causante.

ARTICULO 13.- El personal perteneciente al agrupamiento Profesional, escalafón Sanidad, percibirá un suplemento particular denominado "riesgo por ejercicio de profesión", que consiste en un 30% (treinta por ciento) de la asignación del cargo del titular del beneficio.

ARTICULO 14.- El personal policial que por razones de servicio deba cubrir un cargo previsto para una jerarquía mayor a la que ostenta y que no pertenezca al agrupamiento Profesional, escalafón Sanidad, percibirá un suplemento particular denominado "interinato", que se fija en un 20% (veinte por ciento) del monto de la asignación del cargo en que revista el beneficiario.

ARTICULO 15.- El personal policial que acredite poseer estudios secundarios y/o terciarios, percibirá un suplemento particular por "título", en las condiciones en que se reglamente y que será calculado sobre la base de la asignación del cargo del titular del beneficio.

ARTICULO 16.- La ley de presupuesto podrá establecer otros suplementos particulares que resultare conveniente otorgar al personal policial para estimular su dedicación y desarrollo intelectual, su adaptación a las exigencias que se impongan como consecuencia de la evolución técnica de los medios y recursos de que se vale la fuerza policial y por otros conceptos.

Capítulo 4º

COMPENSACIONES E INDEMNIZACIONES

ARTICULO 17.- El personal policial percibirá una compensación por "traslado" cuando aquél no se produjera por pedido, por una suma equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de la asignación del cargo del traslado, si ésta no fuera inferior a la asignación del cargo del agente del agrupamiento Seguridad. Dicho beneficio se percibirá conforme se reglamente.

ARTICULO 18.- El personal policial que en actividades propias del servicio deba realizar gastos extraordinarios, tendrá derecho a su reintegro en la forma y condiciones que determine la reglamentación de esta ley.

Capítulo 5º

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 19.- El porcentaje mencionado en el artículo 2º de esta ley, mantendrá una relación constante de actualización con los incrementos de haberes determinados para el personal del Poder Judicial de la provincia de Río Negro.

ARTICULO 20.- La presente ley tendrá vigencia a partir del 01 de julio de 1.988.

ARTICULO 21.- La presente ley deroga el Título III de la ley número 679 y su modificatoria 1.542, en sus capítulos 1º, 2º, 3º, 4º y 5º, el decreto número 1.308/77 y toda otra norma que se oponga en contenido y espíritu a su texto.

Capítulo 6º

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 22.- El Poder Ejecutivo arbitrará las medidas conducentes para que el porcentaje dispuesto en el artículo 2º sea percibido por el personal policial en su totalidad, dentro del término de los seis meses contados a partir de la fecha de promulgación de la presente ley, mediante ajustes bimestrales, partiendo de un porcentaje no inferior al resultante de calcular el ajuste trimestral (cláusula gatillo) determinado para los meses de abril, mayo y junio del año 1.988 más los porcentajes correspondientes al acuerdo salarial arribado con la Institución policial, oportunamente, para el ejercicio del corriente año.

ARTICULO 23.- El Poder Ejecutivo reglamentará los alcances de esta ley, dentro de los cuarenta y cinco días de promulgada.

PLANILLA ANEXO I
LEY DE REMUNERACIONES POLICIALES
REGIMEN 8
PERSONAL SUPERIOR

JERARQUIA	PORCENTAJE
JEFE DE POLICIA	100 %
SUBJEFE DE POLICIA	95 %
COMISARIO GENERAL	90 %
COMISARIO MAYOR	85 %
COMISARIO INSPECTOR	75 %
COMISARIO	60 %
SUBCOMISARIO	55 %
OFICIAL PRINCIPAL	40 %
OFICIAL INSPECTOR	40 %
OFICIAL SUBINSPECTOR	35 %
OFICIAL AYUDANTE	25 %

PERSONAL SUBALTERNO

JERARQUIA	PORCENTAJE
SUBOFICIAL MAYOR	50 %
SUBOFICIAL PRINCIPAL	46 %
SARGENTO AYUDANTE	42 %
SARGENTO 1º	38 %
SARGENTO	32 %
CABO 1º	28 %
CABO	24 %
AGENTE	20 %
CADETE	16 %

La asignación del cargo que resulte de aplicar la presente planilla, se compone: 50% (cincuenta por ciento) sueldo básico, 50% (cincuenta por ciento) bonificación complementaria, compuesta esta última por un 30% (treinta por ciento) de riesgo profesional y 20% (veinte por ciento) de extensión horaria.

Suárez, Zecca, Soria, López Ugar-
te, Castro Ares, Gastiazoro, Ba-
rrión, legisladores.

-Asuntos Constitucionales y Legis-
lación General,
Presupuesto y Hacienda.

k)

FUNDAMENTOS

Compartimos la participación de la provincia en la Universidad Nacional del Comahue, la que debe ser efectiva, propender a la regionalización de las disciplinas científicas.

Ratificamos la universalidad de la Universidad, la objetividad de la ciencia, la libertad de cátedra, la autonomía académica y la autarquía funcional.

La Universidad debe cumplir una función social y servir concurrentemente a los objetivos nacionales, regionales y provinciales.

Consecuentemente con el derecho de enseñar y aprender, es necesario dar igualdad de medios y oportunidad en el acceso a los medios de cultura y a los centros de formación.

La crisis económica del país, hace que nuestros jóvenes trunquen esperanzas y ese enorme potencial de desarrollo científico, técnico y académico no pueda plasmarse por falta de recursos, porque la distancia a los centros universitarios ocasiona gastos que una familia normal no puede atenderlo.

Es por eso que el sistema de educación universitaria a distancia, permite salvar en alguna medida este terrible escollo que es la falta de dinero.

En la provincia funciona el D.E.D.E.U., que es el Departamento de Educación a Distancia y Extensión Universitaria del Centro Regional Zona Atlántica de la Universidad Nacional del Comahue; es fundamentalmente, un sistema de educación a distancia semipresencial: participativo, cooperativo, solidario, autogestionario, democrático, formal no convencional, multiestructural y polifuncional.

Está destinado a todas las personas que deseen estudiar carreras universitarias y no pueden hacerlo por razones de distancia y por razones económicas. Este sistema permite estudiar y trabajar simultáneamente en su lugar de residencia. Los alumnos se reúnen periódicamente en los Centros de Promoción y Extensión Universitaria (C.E.P.E.U.) de su localidad para los trabajos grupales, promover el aprendizaje activo y autogestionario, el estudiante cursa y rinde sus exámenes con los mismos requisitos de los regulares.

Los profesores de las carreras del Centro Regional Zona Atlántica de Viedma, brindan asistencia mediante encuentros presenciales, material impreso, guías de estudio y material audiovisual, para facilitar la educación a distancia.

Esta experiencia importante para nuestra provincia que tiene vital significado en otros países como "medio económico" de brindar un nivel superior a una población, debe ser apuntalado rescatando del olvido en el cual está cayendo lentamente por falta de apoyo económico, es necesario que el Estado provincial apoye a esta modalidad educativa como medio de intensificar el desarrollo educativo, cultural, espiritual y físico de la población, asegurando la igualdad de oportunidades.

Por ello:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Créase una partida presupuestaria correspondiente de la Universidad del Comahue para cubrir el gasto docente y funcional del sistema de educación a distancia.

ARTICULO 2º.- Dicha partida contemplará también el gasto que ocasione la adquisición de material didáctico y movilidad para los respectivos centros.

ARTICULO 3º.- Se atenderá con el recurso previsto al número de profesores y alumnos que participen en los mismos.

ARTICULO 4º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a firmar convenio con la Universidad del Comahue para la transferencia de dichas partidas.

ARTICULO 5º.- De forma.

Suárez, Zecca, Soria, López Ugar-
te, Barión, Castro Ares, Gastiazo
ro, legisladores.

-Cultura, Educación y Comunicación
Social,
Asuntos Constitucionales y Legis-
lación General,
Presupuesto y Hacienda.

1)

FUNDAMENTOS

En una sociedad solidariamente organizada, donde las relaciones humanas se manejan por lazos superiores a meros esquemas de interés, es de relevancia la actitud que las organizaciones intermedias tengan en su aporte a la comunidad.

Esto es así por la responsabilidad que les cabe como eje concentrador de fuerzas que individualmente no obtendrían los logros y beneficios que como tal estructura alcanzan.

Es menester destacar, además, que dentro del marco de la solidaridad el individuo que pudo acceder a un status determinado, devuelva a la comunidad en aportes efectivos, lo que ella a través del Estado le permitió obtener.

En el caso concreto de quienes acceden a un título universitario han recibido de aquél la posibilidad de estudio y perfeccionamiento, en la mayoría de los casos, a través de la Universidad pública.

Por esto, proponemos la creación de consultorios jurídicos gratuitos en la sede de cada circunscripción judicial de la provincia, integrada por todos los profesionales matriculados en el Colegio de Abogados respectivo, para el ejercicio de la profesión en el territorio provincial.

Estos consultorios estarán destinados a la atención, asesoramiento y representación en juicio de personas de bajos recursos en las condiciones y términos que fije la ley, sirviendo de apoyatura y trabajando en colaboración directa con las defensorías oficiales respectivas.

De esta manera se estaría dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 2º inciso c) apartado 7 de la ley 869, de creación de la Caja Forense, la que menciona expresamente "con fondos de la misma se organizarán consultorios jurí

dicos gratuitos", destinados a la cobertura de las necesidades de atención del sector de la comunidad que carece de recursos para afrontar un patrocinio jurídico particular.

Se estima que, siendo los Colegios de Abogados la institución intermedia que nuclea a los profesionales que serán los prestatarios directos del beneficio, es de relevancia su intervención directa y coordinada en la implementación de la presente ley.

Por todo ello:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- La Caja Forense de la provincia de Río Negro deberá habilitar en cada circunscripción judicial, un consultorio jurídico gratuito con patrocinio letrado gratuito, conforme el artículo 2º inciso c) apartado 7 de la ley 869.

ARTICULO 2º.- Estos consultorios jurídicos gratuitos estarán integrados por todos los profesionales matriculados en el Colegio de Abogados respectivo, en las condiciones que fije la reglamentación y trabajarán en colaboración directa con las defensorías oficiales correspondientes.

ARTICULO 3º.- Los servicios que brindarán estos consultorios jurídicos gratuitos estarán al alcance de toda persona que lo solicite, en las condiciones que fije la reglamentación.

ARTICULO 4º.- Los profesionales que presten patrocinio en las condiciones del artículo 1º deberán gestionar para sus representados el beneficio de litigar sin gastos, con todos los alcances del artículo 72 del Código Procesal Civil y Comercial.

ARTICULO 5º.- La implementación de la presente ley se realizará en coordinación directa con los Colegios de Abogados de cada circunscripción judicial.

ARTICULO 6º.- Los gastos que demande la efectiva aplicación de la presente norma estarán a cargo de la Caja Forense de la provincia de Río Negro, conforme lo establece el artículo 2º inciso c) apartado 7 de la ley 869.

ARTICULO 7º.- La reglamentación de la presente ley deberá dictarse dentro de los 60 días de promulgada.

ARTICULO 8º.- De forma.

Eugui, de Bariazarra, Piccinini,
Arias, Rodrigo, legisladores.
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Tiene la palabra el señor legislador López Ugarte.

SR. LOPEZ UGARTE - Señor presidente: Referente a los expedientes números 406/88 y 407/88, corresponde que sean girados también a la Comisión de Presupuesto y Hacienda por incurrir en gastos.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Si hay asentimiento, así se hará.

-Asentimiento.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Habiendo asentimiento, los expedientes números 406/88 y 407/88 pasan también a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

5 - REITERACION PEDIDO DE INFORMES

SR. PRESIDENTE (Verani) - Se comienza con el tratamiento del artículo 119 del Reglamento Interno, cuyo inciso 1) establece: "Treinta (30) minutos para rendir los homenajes propuestos".

No haciéndose uso de este espacio, corresponde pasar al tratamiento del inciso 2, que dice: "Treinta (30) minutos para formular y votar las diversas mociones de pronto despacho, preferencia y sobre tablas".

Tiene la palabra el señor legislador Nemirovski.

SR. NEMIROVSKI - Señor presidente: Estaba buscando en el artículo 119 del Reglamento Interno la parte correspondiente -que figuraba en el anterior Reglamento- a los pedidos de informes, pero no aparece, por lo que con una interpretación amplia del citado artículo voy a formular un reclamo a esta Cámara respecto a un pedido de informes, ya que de lo contrario va a pasar muchísimo tiempo en algún cajón porque está desde el 21 de junio y aún no ha sido respondido.

Es un pedido de informes que el bloque del Frente para la Victoria presentó con respecto al destino que corrieron los haberes descontados a los docentes en ocasión de los días de paro; en el interregno se modificó la Constitución y el Reglamento Interno; vencido el plazo original de treinta días, fue solicitada la incorporación de cuatro firmas más, a lo cual accedimos habida cuenta que queríamos cumplimentar las nuevas disposiciones en vigencia; ya con las siete firmas volvieron a correr y a vencer los plazos y al día 14 de setiembre no fue respondido.

En reconocimiento a la inquietud que este pedido de informes había suscitado en el gremio docente y en la población de Río Negro, porque quieren saber dónde está la plata descontada que fue prometida en obras, es que hago el reclamo a esta Cámara. Gracias.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Tiene la palabra el señor legislador Pandolfi.

SR. PANDOLFI - Voy a dar respuesta a las inquietudes expresadas por el legislador preopinante.

Estoy en condiciones de adelantarle que el Poder Ejecutivo ha de contestar el pedido, si no es en el día de la fecha ha de ser dentro de los primeros días de la semana próxima, de modo tal que queda evacuado el interrogante.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Presidencia comunica que se reiteraron los pedidos de informes y la respuesta que dio el legislador Pandolfi es correcta, de manera que hoy o mañana estará el informe.

6 - CONVENIO DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL Consideración

SR. PRESIDENTE (Verani) - Se comienza con el tratamiento del inciso 3 del artículo 119 del Reglamento Interno, que establece: "Una (1) hora para la consideración de proyectos de resolución, declaración y comunicación, que tuvieren el trámite reglamentario".

Corresponde tratar el expediente número 155/88, proyecto de resolución que solicita la firma de un convenio con la Dirección Nacional de Recaudación Previsional y municipios para la tramitación de jubilaciones y pensiones; autores, Pérez Peña, Perugini, Nemirovski y Severino de Costa.

Por secretaría se dará lectura al dictamen de comisión.

SR. SECRETARIO (Abrameto) - Viedma, 27 de julio de 1.988. Expediente número 155/88. Autores: Pérez Peña, Luis; Perugini, José; Nemirovski, Osvaldo; Severino de Costa, María. Extracto: Proyecto de resolución: Solicita la firma de un convenio con la Dirección Nacional de Recaudación Previsional y municipios para la tramitación de jubilaciones y pensiones.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Sociales ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Severino de Costa, Arias, Fernández, Perugini, Schieroni, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido, corresponde dar giro a las presentes actuaciones a Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 28 de julio de 1.988.

Viedma, 14 de setiembre de 1.988

Expediente número 155/88. Autores: Pérez Peña, Luis y otros. Extracto: Proyecto de resolución: Solicita la firma de un convenio con la Dirección Nacional de Recaudación Previsional y municipios para la tramitación de jubilaciones y pensiones. Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara la aprobación del proyecto de comunicación que pasa a formar parte del presente dictamen.

SALA DE COMISIONES. Pérez Peña, Piccinini, de Bariazarra, Eugui, Pandolfi, Pichetto, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

ARTICULO 1º.- Que solicita al Poder Ejecutivo provincial, la firma de un convenio con la Dirección Nacional de Recaudación Previsional y los municipios de la provincia que adhieran, por el cual se ponga en vigencia un sistema para la tramitación inicial y el seguimiento en materia de jubilaciones y pensiones que correspondan ser gestionadas ante el organismo nacional citado.

ARTICULO 2º.- En el convenio citado se deberán contemplar las funciones que cumplirán tanto los municipios como la Dirección Nacional de Recaudación Previsional. A título enunciativo, los municipios estarán facultados para:

- a - Recepcionar solicitudes;
- b - Recopilar datos relativos a la situación del solicitante (certificaciones de servicios, antigüedad en los empleos, etcétera);
- c - Suministrar la más amplia información relativa a la materia previsional a todo aquél que lo solicite;
- d - Realizar las presentaciones necesarias ante la Dirección Nacional de Recaudación Previsional a los fines de la iniciación de los trámites pertinentes;
- e - Proveer los formularios de uso obligatorio establecidos por la Dirección Nacional de Recaudación Previsional.
- f - Realizar toda otra gestión o trámite que agilice y/o conduzca a la obtención de los beneficios previstos en las leyes previsionales respectivas.

ARTICULO 3º.- En el marco del citado convenio los municipios afectarán recursos humanos de su planta de personal, los que serán capacitados especialmente por representantes de la Dirección Nacional de Recaudación Previsional.

ARTICULO 4º.- De forma.

SR. PRESIDENTE (Verani) - En consideración en general.

Tiene la palabra el señor legislador Pérez Peña.

SR. PEREZ PEÑA - Señor presidente: Solicito que por secretaría se dé lectura a los fundamentos.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Abrameto) - Fundamentos: La acuciante situación por la que atraviesan los hombres y mujeres de la tercera edad en el país en su permanente peregrinar para obtener sus jubilaciones o pensiones, se agrava frente a la virtual quiebra del sistema previsional nacional.

A la progresiva pauperización de sus haberes y al aumento permanente del costo de la vida se suma, además, la desprotección que padecen los ciudadanos de la tercera edad, en cuanto a sus beneficios previsionales.

A nadie escapa que la Dirección Nacional de Recaudación Previsional ha sufrido un vaciamiento de empleados, que atenta contra la correcta atención al público y produce retrasos en las tramitaciones de jubilaciones y pensiones, largas colas de espera para iniciar un trámite, certificar documentación, conocer el estado de los expedientes y otros inconvenientes que sería largo enumerar y que hoy padecen quienes luego de una larga vida de trabajo y entrega al país, reciben como compensación la inseguridad e ingratitud del sistema.

En este cuadro de situación se requiere al menos, aportar desde nuestra provincia y desde los municipios, algún tipo de solución ante la gestión del trámite jubilatorio, ya que quedarse en el diagnóstico significa asumir la indiferencia con nuestros conciudadanos.

Este aporte está dado en colaborar con la Dirección Nacional de Recaudación Previsional, instrumentando desde las comunas un sistema de tramitación de las solicitudes de jubilaciones y pensiones.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Se va a votar en general. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Ha sido aprobado por unanimidad en general.

Corresponde su tratamiento en particular.

Por secretaría se dará lectura al artículo 1º.

-Se lee.

SR. PRESIDENTE (Verani) - En consideración.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Ha sido aprobado por unanimidad.

-Seguidamente se votan y aprueban por unanimidad los artículos 2º y 3º.

SR. PRESIDENTE (Verani) - El artículo 4º es de forma, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se harán las comunicaciones pertinentes.

7 - INCONSTITUCIONALIDAD AHORRO FORZOSO

Consideración

SR. PRESIDENTE (Verani) - Se comienza con el tratamiento del expediente número 44/88, proyecto de resolución que remite antecedentes y fundamentos al Superior Tribunal de Justicia para determinar la inconstitucionalidad del ahorro forzoso. Rechazo por mayoría, aprobado por minoría. Autores los señores legisladores Castro Ares, Zecca, Barión.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Abrameto) - Viedma, 14 de setiembre de 1.988. Expediente número 44/88. Autor: Castro Ares, Norberto. Extracto: Proyecto de resolución: Remite antecedentes y fundamentos al Superior Tribunal de Justicia para determinar la inconstitucionalidad de ahorro forzoso.

DICTAMEN DE COMISION -MAYORIA-

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su rechazo por considerar que el Cuerpo es incompetente para proceder a su tratamiento.

SALA DE COMISIONES. Pérez Peña, de Bariazarra, Eugui, Pandolfi, legisladores.

Viedma, 14 de setiembre de 1.988

Expediente número 44/88. Autor: Castro Ares, Norberto. Extracto: Proyecto de resolución: Remite antecedentes y fundamentos al Superior Tribunal de Justicia para determinar la inconstitucionalidad de ahorro forzoso.

DICTAMEN DE COMISION -MINORIA-

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Mario Virgilio Zecca, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

RESUELVE

ARTICULO 1º.- Remitir al Superior Tribunal de Justicia de la provincia de Río Negro, los antecedentes y fundamentos probatorios de la inconstitucionalidad del ahorro forzoso.

ARTICULO 2º.- Solicitar al Alto Tribunal la declaración de inconstitucionalidad del mencionado y presunto impuesto.

ARTICULO 3º.- De forma.

Barión, Zecca, Castro Ares, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Tiene la palabra el señor legislador Castro Ares.

SR. CASTRO ARES - Señor presidente: El Partido Provincial Rionegrino va a retirar ese proyecto porque entiende que carece de actualidad.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Si hay asentimiento por parte de los señores legisladores, así se hará.

-Asentimiento.

SR.PRESIDENTE (Verani) - Habiendo asentimiento queda retirado el proyecto.

8 - MODIFICACIONES DEL PRESUPUESTO

Consideración

SR.PRESIDENTE (Verani) - Se comienza con el tratamiento del expediente número 383/88, proyecto de resolución, aprueba decretos números 504, 539, 679 y 723/87 en concordancia con el artículo 20 de la ley 2.106, modificaciones del presupuesto.

Tiene la palabra el señor legislador Caldelari.

SR. CALDELARI - Señor presidente: Los proyectos de resolución que están incluidos en los expedientes números 383, 384, 385, 386, 387 y 388 son resoluciones de la Comisión de Presupuesto y Hacienda por los cuales se aprueban proyectos modificatorios de compensación de partidas presupuestarias, por lo tanto no están sometidas a consideración de la Cámara sino que son comunicaciones de resoluciones de la Comisión Presupuesto y Hacienda a la Cámara en general. En razón de ello sería conveniente dar solamente comunicación a la Cámara y no leer el total de las resoluciones de la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SR.PRESIDENTE (Verani) - En consideración la moción del señor legislador Caldelari.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR.PRESIDENTE (Verani) - Ha sido aprobado por unanimidad.

Por secretaría se dará lectura a los dictámenes correspondientes.

SR.SECRETARIO (Abrameto) - Viedma, 7 de septiembre de 1988. Expediente número 81/87. Autor: (Oficiales) Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de resolución: "Remite fotocopias decretos números 504, 539, 679 y 723/87 de acuerdo a lo establecido en la ley 2.106, referente a la modificación del Presupuesto General de Gastos vigente".

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara la aprobación del siguiente proyecto de resolución:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

R E S U E L V E

ARTICULO 1º.- Apruébase el dictado de los decretos números 504, 539, 679 y 723/87, de acuerdo a lo establecido en la ley número 2.106.

ARTICULO 2º.- De forma.

SALA DE COMISIONES. Caldelari, Suárez, Rodrigo, Carrasco, Raimondi, López Ugarte, legisladores.

9 - ORDEN DEL DIA

AUTORIZACION A ENTIDADES FINANCIERAS

Consideración

SR.PRESIDENTE (Verani) - Se comienza con el tratamiento del Orden del Día.

Corresponde, de acuerdo al artículo 142 de la Constitución provincial, tratar en segunda vuelta el expediente número 98/87. Autor: Carrasco, Jorge. Proyecto de ley que determina que las entidades financieras que pretendan establecerse en jurisdicción provincial, deberán solicitar la autorización del Poder Ejecutivo.

tivo.

Se deja constancia que en el presente expediente no hay observaciones realizadas.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Abrameto) - La Legislatura de la provincia de Río Negro sanciona con fuerza de ley:

ARTICULO 1º.- Las entidades financieras de cualquier tipo, salvo las previstas en el artículo 67, inciso 5 de la Constitución nacional y el Banco Nacional de Desarrollo e Hipotecario Nacional, que pretendan establecerse en jurisdicción provincial deberán solicitar la autorización del Poder Ejecutivo.

ARTICULO 2º.- La autorización para establecerse se concederá teniendo en cuenta que los establecimientos financieros contribuyan a la promoción de la economía provincial, no superpongan su actividad específica a la de otros radicados con anterioridad, no creen condiciones de saturación de la plaza financiera y apliquen los fondos que recauden en la provincia.

ARTICULO 3º.- El Poder Ejecutivo fijará mediante decreto reglamentario, las condiciones que deberán cumplimentar las entidades para obtener la autorización de establecimiento, la información y estudios necesarios para evaluar la petición y reglamentará las pautas indicativas del cumplimiento de los requisitos fijados en el artículo anterior.

ARTICULO 4º.- Las solicitudes de establecimientos serán resueltas por el Poder Ejecutivo, precedidas de un informe técnico sobre la procedencia de la petición, con comunicación a la Legislatura.

ARTICULO 5º.- El Poder Ejecutivo requerirá de las entidades autorizadas, la información necesaria para evaluar periódicamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2º y será el organismo fiscalizador de las entidades autorizadas.

ARTICULO 6º.- El Poder Ejecutivo comunicará al Banco Central de la República Argentina lo dispuesto por la presente ley y su reglamentación y el trámite recaído en las solicitudes que se presenten.

ARTICULO 7º.- De forma.

SR. PRESIDENTE (Verani) - En consideración en general.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Ha sido aprobado por unanimidad en general.

Corresponde su tratamiento en particular.

Por secretaría se dará lectura al artículo 1º.

-Se lee.

SR. PRESIDENTE (Verani) - En consideración.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Ha sido aprobado por unanimidad.

-Seguidamente se votan y aprueban

por unanimidad los artículos 2º, 3º, 4º, 5º y 6º.

SR. PRESIDENTE (Verani) - El artículo 7º es de forma, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y oportunamente será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

10 - CREACION VOCALIAS SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA Consideración

SR. PRESIDENTE (Verani) - Corresponde, de acuerdo al artículo 142 de la Constitución provincial, tratar en segunda vuelta el expediente número 76/88. Autor: Superior Tribunal de Justicia. Proyecto de ley que crea vocalías en el Superior Tribunal de Justicia y modifica la ley 1.115 (artículos 39, 44, 78, 85 y 119).

Se deja constancia que en el presente expediente no hay observaciones realizadas.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Falcó) - La Legislatura de la provincia de Río Negro sanciona con fuerza de ley:

ARTICULO 1º.- Créanse dos vocalías en el Superior Tribunal de Justicia, elevándose a cinco el número de sus miembros.

ARTICULO 2º.- El Superior Tribunal de Justicia funcionará dividido en dos Salas. Una de ellas con competencia en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo y la otra con competencia en lo Penal, Laboral y Superintendencia. Cada Sala tendrá un secretario y un prosecretario.

ARTICULO 3º.- Cada Sala elegirá anualmente su presidente que atenderá el despacho que a ella le concierna, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 inciso "g" (L.O.).

ARTICULO 4º.- Modifícase la ley 1.115 (TODto. 986/87) como se indica en cada inciso del presente artículo:

- a) El artículo 39 de la ley 1.115 quedará redactado de la siguiente manera:
"Funcionamiento: Excepto en el caso previsto por el artículo 207 inciso 1) de la Constitución provincial, el Superior Tribunal de Justicia emitirá sus fallos previa deliberación de los miembros de cada Sala, con el voto coincidente de dos de sus integrantes, siguiendo el orden en que hubieran sido sorteados. Si no existiere coincidencia entre los primeros, emitirá su voto, superando el desacuerdo, el presidente del Superior Tribunal de Justicia o su subrogante legal. El Acuerdo y las Sentencias se dictarán por mayoría y podrán ser redactadas en forma impersonal".
- b) Agrégase al artículo 44 un nuevo inciso, al final, con la letra "v" que quedará redactado como sigue: "Implementar administrativa y legalmente el funcionamiento de las Salas del Superior Tribunal de Justicia".
- c) El inciso "a" del artículo 78 quedará redactado del siguiente modo: "Cinco el Superior Tribunal de Justicia y dos la Procuración General cuyas funciones serán asignadas por el Reglamento Judicial. Una de estas Secretarías podrá ser cubierta por un contador público nacio

nal que tendrá a su cargo el Servicio Técnico Administrativo y Contable, asorbiendo las funciones de la Contaduría General y del Poder Judicial. Otra atenderá la Superintendencia. Dos se afectarán a las Salas del Superior Tribunal de Justicia. Otra tendrá competencia en materia electoral y atenderá en Justicia de Paz".

- d) Modifícase el Capítulo Segundo del Título Primero de la Sección Tercera, artículos 82 al 85 inclusive, que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Capítulo Segundo"

"Inspector de Juzgados de Paz"

Artículo 82.- "Dependencia: Habrá una Inspectoría de Juzgados de Paz que dependerá directamente del Superior Tribunal de Justicia, funcionando dentro de la órbita de la Secretaría con competencia en materia electoral, de acuerdo a lo previsto en el artículo 78 inciso a) in fine de esta ley".

Artículo 83.- "Requisitos: La función de Inspector de Juzgados de Paz estará a cargo de quien se desempeñe como Secretario Electoral del Superior Tribunal de Justicia, debiendo reunir para ello los requisitos exigidos en el artículo 79 inciso I, de esta ley".

Artículo 84.- "Competencia: Son deberes y funciones propias de la Inspectoría de Juzgados de Paz, sin perjuicio de los que determinen las leyes y el Reglamento, los siguientes:

- a) Controlar el funcionamiento de los Juzgados de Paz Legos y desempeñar cualquier otra función administrativa y de superintendencia que en particular le confíe el Superior Tribunal.
- b) Conocerá de las ternas a que se refieren los artículos 44 inciso s) y 64 de esta ley.
- c) Instruir los sumarios administrativos para "juzgar las faltas que se imputen a los Jueces de Paz Legos".
- d) Asesorar a los Jueces de Paz Legos sobre la organización administrativa de sus Juzgados.
- e) Confeccionar trimestralmente las estadísticas del movimiento de los Juzgados de Paz Legos.
- f) Actuar como Secretaría del Tribunal de Superintendencia Notarial".

Artículo 85.- "Remoción: Todo lo relativo a la remoción de quien se desempeña como Inspector de Juzgados de Paz se regirá por lo dispuesto en el artículo 81 de esta ley.

- e) Agrégase un último inciso al artículo 119 de la ley 1115 el cual leerá la letra "f" y cuyo texto será el siguiente:

Artículo 119.- "...f) Organizar y dirigir las estadísticas de los órganos judiciales".

ARTÍCULO 52.- De forma.

SR.PRESIDENTE (Verani) - En consideración en general.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR.PRESIDENTE (Verani) - Ha sido aprobado por unanimidad en general.

Corresponde su tratamiento en particular.

Por secretaría se dará lectura al artículo 1º.

-Se lee.

SR.PRESIDENTE (Verani) - En consideración.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse

vanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR.PRESIDENTE (Verani) - Ha sido aprobado por unanimidad.

-Seguidamente se votan y aprueban por unanimidad los artículos 2º, 3º y 4º.

SR.PRESIDENTE (Verani) - El artículo 5º es de forma, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y oportunamente será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

11 - BIBLIOTECAS RURALES ARGENTINAS

Consideración

SR.PRESIDENTE (Verani) - Corresponde, de acuerdo al artículo 142 de la Constitución provincial, tratar en segunda vuelta el expediente número 239/83. Autores: Franco, Jorge e Ichazo, Miguel. Proyecto de ley que declara de interés provincial las actividades de bibliotecas rurales argentinas y propicia el emplazamiento de bibliotecas populares y móviles en zonas de influencia rural.

Se deja constancia que en el presente expediente no hay observaciones realizadas.

Por secretaría se dará lectura.

SR.SECRETARIO (Abrameto) - La Legislatura de la provincia de Río Negro sanciona con fuerza de ley:

ARTICULO 1º.- Declárase de interés provincial las actividades de Bibliotecas Rurales Argentinas, Personería Jurídica número 4709/66.

ARTICULO 2º.- El Poder Ejecutivo instrumentará el correspondiente convenio con la Comisión Directiva de Bibliotecas Rurales Argentinas, coordinando con las autoridades de cada municipio, el emplazamiento de bibliotecas populares y el funcionamiento de bibliotecas móviles en las zonas de influencia rural en todo el territorio de la provincia.

ARTICULO 3º.- De forma.

SR.PRESIDENTE (Verani) - En consideración en general.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR.PRESIDENTE (Verani) - Ha sido aprobado por unanimidad en general.

Corresponde su tratamiento en particular.

Por secretaría se dará lectura al artículo 1º.

-Se lee.

SR.PRESIDENTE (Verani) - En consideración.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR.PRESIDENTE (Verani) - Ha sido aprobado por unanimidad.

-Seguidamente se vota y aprueba por unanimidad el artículo 2º.

SR.PRESIDENTE (Verani) - El artículo 3º es de forma, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y oportunamente será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

12 - DIA DEL TRABAJADOR AUTOMOTOR

Consideración

SR.PRESIDENTE (Verani) - Corresponde, de acuerdo al artículo 142 de la Constitución provincial, tratar en segunda vuelta el expediente número 173/87. Autor: Nemirovski, Osvaldo Mario. Proyecto de ley que establece el Día del Trabajador Automotor con fecha 24 de febrero de cada año.

Se deja constancia que en el presente expediente no hay observaciones realizadas.

Por secretaría se dará lectura.

SR.SECRETARIO (Falcó) - La Legislatura de la provincia de Río Negro sanciona : y promulga con fuerza de ley:

ARTICULO 1º.- Establécese en todo el ámbito de la provincia de Río Negro como "Día del Trabajador Automotor" el día 24 de febrero de cada año.

ARTICULO 2º.- El "Día del Trabajador Automotor", se considerará a todos los efectos como día no laborable, para los trabajadores de la actividad.

ARTICULO 3º.- De forma.

SR.PRESIDENTE (Verani) - En consideración en general.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR.PRESIDENTE (Verani) - Ha sido aprobado por unanimidad en general.

Corresponde su tratamiento en particular.

Por secretaría se dará lectura al artículo 1º.

-Se lee.

SR.PRESIDENTE (Verani) - En consideración.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR.PRESIDENTE (Verani) - Ha sido aprobado por unanimidad.

-Seguidamente se vota y aprueba por unanimidad el artículo 2º.

SR.PRESIDENTE (Verani) - El artículo 3º es de forma, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y oportunamente será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Por secretaría se dará lectura a los siguientes puntos del Orden del Día.
SR.SECRETARIO (Abrameto) - Expediente número 360/88, Orden del Día número 5; 379/88, Orden del Día número 6; 74/88 y 51/88, Orden del Día número 7; 37/88, Orden del Día número 8; 184/88, Orden del Día número 9; 141/88, Orden del Día número 10...

SR.PRESIDENTE (Verani) - Tiene la palabra el señor legislador Pandolfi.

SR.PANDOLFI - Señor presidente: Sugiero, como después de los temas a considerar que está leyendo el señor secretario vienen los proyectos de ley 188/88, 232/88, 278/88, 279/88 y 396/88, que alteremos el orden de modo tal que el expediente 233/88 que solicita acuerdo para la designación del doctor Fernando Chironi, se trate como último punto del Orden del Día puesto que la Cámara tiene que pasar a sesionar en secreto.

SR.PRESIDENTE (Verani) - Se va a votar la moción del señor legislador Pandolfi en

el sentido de alterar la composición del Orden del Día. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Ha sido aprobada por unanimidad, en consecuencia el expediente número 233/88 pasa como último punto del Orden del Día.

Por secretaría continúa la lectura del Orden del Día.

SR. SECRETARIO (Abrameto) - Expediente número 188/88, Orden del Día número 11; 232/88, Orden del Día número 12; 278/88, Orden del Día número 13; 279/88, Orden del Día número 14; 396/88, Orden del Día número 15 y 233/88, Orden del Día número 16.

13 - PORCENTAJE DIFERENCIAL PARA COMBUSTIBLE Consideración

SR. PRESIDENTE (Verani) - Se comienza con el tratamiento del expediente número 360/88, autora señora legisladora Povedano, proyecto de comunicación que expresa preocupación por la reducción de la brecha en el porcentaje diferencial para el combustible en la región patagónica, con respecto al resto del país.

Tiene la palabra el señor legislador Pérez Peña.

SR. PEREZ PEÑA - Señor presidente: El expediente que estamos tratando no tiene dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, considero que tendría que volver a esa comisión.

SR. PRESIDENTE (Verani) - No fue girado.

SR. PEREZ PEÑA - Lo que pregunto, señor presidente, es si corresponde o no que sea girado a esa comisión, yo entiendo que sí.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Me refiero, señor legislador, a que la Cámara no había solicitado su pase a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Tiene la palabra el señor legislador Pandolfi.

SR. PANDOLFI - Señor presidente: Si el temperamento propuesto por el señor legislador preopinante es compartido por el otro bloque representado en esta Cámara, no tenemos ningún inconveniente en que el expediente pase a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General para que se expida.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Se va a votar el pase a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General del expediente número 360/88. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el expediente número 360/88 se gira a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

14 - CONFECCION GUIA TELEFONICA Consideración

SR. PRESIDENTE (Verani) - Se comienza con el tratamiento del expediente número 379/88, autor Arias, Angel y otros, proyecto de comunicación que solicita a la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, sucursal Viedma, la confección de una guía telefónica de la ciudad, actualizada.

Por secretaría se dará lectura.

-Se lee. (Ver DESPACHOS DE COMISION).

SR. PRESIDENTE (Verani) - En consideración en general.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sí vanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Ha sido aprobado por unanimidad en general.

Corresponde su tratamiento en particular.

Por secretaría se dará lectura al artículo 1º.

-Se lee.

SR. PRESIDENTE (Verani) - En consideración.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sí vanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Ha sido aprobado por unanimidad.

El artículo 2º es de forma, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el curso respectivo.

15 - REPUDIO A PROVOCACION Y DEPREDAACION
DEL IMPERIO BRITANICO EN ISLAS MALVINAS
Consideración

SR. PRESIDENTE (Verani) - Se comienza con el tratamiento del expediente número 74/88 y su agregado, expediente número 51/88, autores Douglas Price, Schieroni y otros, proyecto de declaración que repudia la provocación y depredación del Imperio Británico en la zona de las Islas Malvinas.

Por secretaría se dará lectura.

-Se lee. (Ver DESPACHOS DE COMISION).

SR. PRESIDENTE (Verani) - En consideración en general.

Tiene la palabra el señor legislador Schieroni.

SR. SCHIERONI - Señor presidente: En función del tiempo, el proyecto que estamos considerando, si no me equivoco es del mes de marzo, ha perdido vigencia por los argumentos expuestos. Lo que sí creo que no ha perdido vigencia en ningún momento es en el corazón y en el espíritu de los argentinos que luchamos denodadamente para recuperar esta parte del territorio que nos corresponde. Simplemente quisiera que quedaran plasmados en el Diario de Sesiones los argumentos expuestos en el expediente.

Hoy aparece una noticia en los diarios que nos alegra ya que la Cámara de Senadores de la Nación aprobó la provincialización del Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur que incluye todos los reclamos de nuestra provincia. Gracias.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Tiene la palabra el señor legislador Douglas Price.

SR. DOUGLAS PRICE - Señor presidente: Atento que el proyecto no ha perdido actualidad, sí tal vez en cuanto a lo puntual en lo referido a los ejercicios militares

británicos realizados en el mes de marzo, pero no así en cuanto a la situación que de suyo permanece incommovible, la agresión y provocación británica siguen siendo las mismas, de tal suerte que si fuera necesario excluir del proyecto algunas referencias a la cuestión puntual de las maniobras militares denominadas "fire focus", que se excluya esa mención, pero en lo demás debemos, entiendo, insistir en nuestra repulsa a la provocación permanente británica de la ocupación ilegítima de las Islas Malvinas y demás archipiélagos del Atlántico Sur.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Se va a votar en general. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Ha sido aprobado por unanimidad en general.

Corresponde su tratamiento en particular.

Por secretaría se dará lectura al artículo 1º.

-Se lee.

SR. PRESIDENTE (Verani) - En consideración.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Ha sido aprobado por unanimidad.

-Seguidamente se votan y aprueban por unanimidad los artículos 2º y 3º.

SR. PRESIDENTE (Verani) - El artículo 4º es de forma. De esta manera el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se le dará la tramitación que corresponde.

16 - OBRA SALESIANA EN LA PATAGONIA

Consideración

SR. PRESIDENTE (Verani) - Corresponde tratar el expediente número 37/88, proyecto de declaración que expresa reconocimiento por la misión evangelizadora de la obra salesiana en la Patagonia al cumplirse el centésimo aniversario del fallecimiento de Don Bosco. Autores los señores legisladores Franco e Ichazo.

• Por secretaría se dará lectura.

-Se lee. (Ver DESPACHOS DE COMISION).

SR. PRESIDENTE (Verani) - En consideración en general.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Ha sido aprobado por unanimidad en general.

Corresponde su tratamiento en particular.

Por secretaría se dará lectura al artículo 1º.

-Se lee.

SR. PRESIDENTE (Verani) - En consideración.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Ha sido aprobado por unanimidad.

El artículo 2º es de forma. En consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se remitirán las comunicaciones respectivas.

17 - DESDOBLAMIENTO SERVICIOS JUZGADO PAZ ALLEN

Consideración

SR. PRESIDENTE (Verani) - Se comienza con el tratamiento del expediente número 184/88, proyecto de comunicación que gestiona el desdoblamiento de servicios que se prestan desde el Juzgado de Paz para el Registro Civil en la localidad de Allen. Autores los señores legisladores Douglas Price y Fernández.

Por secretaría se dará lectura.

-Se lee. (Ver DESPACHOS DE COMISION).

SR. PRESIDENTE (Verani) - En consideración en general.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo:

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Ha sido aprobado por unanimidad en general.

Corresponde su tratamiento en particular.

Por secretaría se dará lectura al artículo 1º.

-Se lee.

SR. PRESIDENTE (Verani) - En consideración.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Ha sido aprobado por unanimidad.

El artículo 2º es de forma. En consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite respectivo.

18 - DESDOBLAMIENTO JUZGADO DE PAZ CINCO SALTOS

Consideración

SR. PRESIDENTE (Verani) - A continuación se tratará el expediente número 141/88, proyecto de comunicación que gestiona el desdoblamiento de los servicios que se prestan para el Registro Civil desde el Juzgado de Paz en Cinco Saltos. Autores los señores legisladores de Bariazarra y Eugui.

Por secretaría se dará lectura.

-Se lee. (Ver DESPACHOS DE COMISION).

SR. PRESIDENTE (Verani) - En consideración en general.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Ha sido aprobado por unanimidad en general.

Corresponde su tratamiento en particular.

Por secretaría se dará lectura al artículo 1º.

-Se lee.

SR. PRESIDENTE (Verani) - En consideración.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Ha sido aprobado por unanimidad.

El artículo 2º es de forma. De esta manera el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite respectivo.

19 - ADHESION TERMINOS LEY NACIONAL 23.427

Consideración

SR. PRESIDENTE (Verani) - Corresponde tratar el expediente número 188/88, proyecto de ley que adhiere a los términos de la ley nacional número 23.427 de creación del Fondo para Educación y Promoción Cooperativa. Autor el Poder Ejecutivo provincial.

Por secretaría se dará lectura.

-Se lee. (Ver DESPACHOS DE COMISION).

SR. PRESIDENTE (Verani) - En consideración en general.

Tiene la palabra el señor legislador Douglas Price.

SR. DOUGLAS PRICE - Señor presidente: Es para justificar la sanción de este proyecto de ley, que permite desarrollar una acción que la provincia de Río Negro desde el 10 de diciembre de 1.983, viene perfeccionando y ampliando desde la Secretaría de Acción Cooperativa de la provincia en forma permanente. Es así que el número de cooperativas en la provincia virtualmente se ha duplicado y estamos continuamente en una tarea de promoción a la que esta ley contribuirá con fondos sistemáticos y dirigidos hacia la función que la misma ha previsto.

Esta ley recientemente sancionada en el Congreso Nacional ha facultado de esta manera a la Secretaría de Acción Cooperativa de la Nación para elaborar y ejecutar programas de formación y cooperativas de productores y fabricantes, a los fines de promover exportaciones; también para conceder a dichas cooperativas u otras, cuyas actividades tengan interés nacional, préstamos con tasas preferenciales; asimismo otorgar recursos a organismos del Estado nacional y provincial, a cooperativas y a otras entidades de bien público. Esto nos va a permitir consolidar el movimiento cooperativo que responde a una filosofía de auténtica democracia económica. Ello, señor presidente, forma parte del eje vertebral de la filosofía del gobierno de la provincia y de este bloque, razón por la cual aconsejamos la sanción del presente proyecto de ley.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Se va a votar en general. Los señores legisladores que

estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Ha sido aprobado por unanimidad en general.

Corresponde su tratamiento en particular.

Por secretaría se dará lectura al artículo 1º.

-Se lee.

SR. PRESIDENTE (Verani) - En consideración.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Ha sido aprobado por unanimidad.

-Seguidamente se votan y aprueban por unanimidad los artículos 2º y 3º.

SR. PRESIDENTE (Verani) - El artículo 4º es de forma, en consecuencia el proyecto de ley ha sido aprobado y será difundido a la población para su consideración, atento al artículo 141 de la Constitución provincial.

20 - CONVENIO CON LA SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL DE LA NACION Consideración

SR. PRESIDENTE (Verani) - Se comienza con el tratamiento del expediente número 232/88, proyecto de ley que ratifica convenio celebrado con la Secretaría de la Vivienda y Ordenamiento Ambiental de la Nación relacionado con un crédito para la obra provisión y reacondicionamiento del sistema de distribución de agua a la ciudad de Cipolletti, autor Poder Ejecutivo.

Por secretaría se dará lectura al dictamen de comisión.

-Se lee. (Ver DESPACHOS DE COMISION).

SR. PRESIDENTE (Verani) - En consideración en general.

Tiene la palabra el señor legislador Badillo.

SR. BADILLO - Recientemente, señor presidente, en esta misma Cámara habíamos del crecimiento sostenido de una de las ciudades más importantes que tiene la provincia y me refiero concretamente a la ciudad de Cipolletti. Este convenio tiende a avalar ese tipo de situación y corregir una problemática bastante difícil como es la provisión de agua potable. Escuchábamos recientemente en un informe del Departamento Provincial de Aguas, que este año va a ser un año hidrológico bastante malo, similar en sus características al del año anterior, y es casualmente la ciudad de Cipolletti porque toma agua desde el río Neuquén, la que posiblemente padezca las consecuencias del estiaje del río.

Este convenio con la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental de la Nación significará un aporte de crédito de siete millones quinientos mil australes en una operación conjunta con el aporte del Banco Interamericano de Desarrollo y posibilitará no solamente la provisión y el reacondicionamiento del sistema de distribución de agua sino asegurar hacia el futuro, que todas las nuevas obras sobre todo en materia habitacional, puedan tener este precioso y líquido elemento. En consecuencia, el bloque del Frente para la Victoria adelanta su voto favorable a la sanción de este proyecto. Gracias.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Tiene la palabra el señor legislador Pandolfi.

SR. PANDOLFI - Señor presidente: Adelanto el voto favorable del bloque de la Unión Cívica Radical para este proyecto.

Como bien lo destacara el legislador preopinante, este proyecto tiende a dar solución integral al problema del aprovisionamiento del agua potable para la ciudad de Cipolletti. Es conocido por todos los habitantes de esta ciudad y en general de la provincia, los inconvenientes que ha padecido en los últimos años el aprovisionamiento de agua potable a esa ciudad como consecuencia de la situación de extrema vulnerabilidad en que ese aprovisionamiento se encuentra, dado que está recibiendo agua por convenio celebrado con la vecina provincia de Neuquén y

era un imperativo de éste o de cualquier otro gobierno que hubiera seguido en el Poder, darle una solución estable y para los tiempos a este problema. En ese sentido, este gobierno, me refiero al que comenzó en diciembre de 1.983, decidió encargar una solución integral sobre este tema, para lo cual se licitó y se contrató, en su momento, la construcción de la bocatoma previéndose en los pasos ulteriores también la planta potabilizadora, la del acueducto de la zona norte y la provisión e instalación de medidores. De estas tres etapas de la obra del acueducto de la zona norte, se puede adelantar que en el curso de la semana próxima probablemente se iniciarán las obras, las que ya están adjudicadas y de las preadjudicadas se van a hacer las adjudicaciones definitivas en el curso de los próximos 20 días —me refiero a la planta potabilizadora—. También está preadjudicada la provisión e instalación de los medidores. Se trata ésta de una obra en la cual participa en su financiación del 70 por ciento, la Secretaría de Vivienda y Urbanismo Ambiental de la Nación, a través de un crédito del B.I.D. como lo destacara el señor legislador Badillo, siendo el 30 por ciento restante de financiación provincial. La obra será de un monto global total del orden de los 5 a 7 millones de dólares, es decir, que éste es un esfuerzo financiero muy importante que hace la provincia para solucionar definitivamente el problema de la provisión de agua a esta ciudad de Cipolletti, habiéndose previsto hasta una población de 150.000 habitantes que serán atendidos por este sistema que está en este momento en ejecución.

Por estos breves fundamentos y los que expuso en su momento el señor legislador Badillo, reitero la postura favorable del bloque de la Unión Cívica Radical para la sanción de este proyecto.

SR. PRESIDENTE (Verani) — Se va a votar el proyecto en general. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

—Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Verani) — Ha sido aprobado por unanimidad en general.

Corresponde su tratamiento en particular.

Por secretaría se dará lectura al artículo 1º.

—Se lee.

SR. PRESIDENTE (Verani) — En consideración.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

—Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Verani) — Ha sido aprobado por unanimidad.

—Seguidamente se votan y aprueban por unanimidad los artículos 2º, 3º y 4º.

SR. PRESIDENTE (Verani) — El artículo 5º es de forma, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y oportunamente será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

21 - CONVENIO PARA CENSO NACIONAL AGROPECUARIO

Consideración

SR. PRESIDENTE (Verani) — Corresponde el tratamiento del expediente número 278/88,

proyecto de ley que ratifica convenio suscripto entre el Instituto Nacional de Estadística y Censos y la Dirección General de Estadística y Censos de la provincia para tareas precensales del operativo del Censo Nacional Agropecuario 1.988. Autor Poder Ejecutivo.

Por secretaría se dará lectura al dictamen de comisión.

-Se lee. (Ver DESPACHOS DE COMISION).

SR. PRESIDENTE (Verani) - En consideración en general.

Tiene la palabra el señor legislador Raimondi.

SR. RAIMONDI - Señor presidente, señores legisladores: El Censo Nacional Agropecuario a realizarse en los meses de setiembre y octubre del corriente año, nos brindará los elementos necesarios para contar con la información actualizada sobre las características de la estructura del sector agropecuario nacional y de esta manera podremos elaborar planes y políticas destinadas al sector.

En los últimos treinta años este sector ha experimentado diversas e importantes transformaciones que han afectado, entre otros, algunos aspectos tales como la tenencia y el uso de la tierra, tipos de cultivos, economías regionales, recursos tecnológicos, las existencias de ganado, los medios utilizados en la producción y también la mano de obra empleada.

Junto a otras tareas del Instituto Nacional de Estadística y Censos que realiza coordinadamente con la Secretaría de Cultura, Ganadería y Pesca y con la Dirección de Estadística de cada provincia, el Censo Nacional Agropecuario representa el punto inicial de un programa equilibrado de recolección, elaboración y análisis de datos provenientes de distintas fuentes cuya articulación permitirá desarrollar un sistema integrado de información agropecuaria, conocido con la sigla S.I.I.A..

Los objetivos del Censo Nacional son los siguientes: Obtener datos cualitativos y cuantitativos sobre la estructura del sector agropecuario; establecer un marco muestral para otras encuestas específicas del sector; estructurar las bases de recolección permanente de información referida al quehacer agropecuario que dé origen al S.I.I.A..

Se prevé realizar el censo en dos etapas: La primera está orientada a recoger las características de cada explotación y se basará en el método de entrevista directa a los productores, preferentemente en sus propias explotaciones, para ello se ha previsto cubrir prácticamente todo el territorio argentino mediante el procedimiento de barrido de toda la superficie de uso agrícola, pecuario o forestal, de acuerdo con una cartografía especialmente diseñada para el censo.

En la segunda etapa se proyecta utilizar cuestionarios más específicos para realizar encuestas por muestreo, dividiendo las distintas actividades agropecuarias por explotación, por ejemplo, producción agrícola, la proveniente de cualquier tipo de cultivo, como ser cereales, oleaginosas, forrajes, hortalizas, frutas, etcétera; la producción pecuaria, que es la cría, recría o engorde de ganado bovino, ovino, caprino, equino, porcino, mular, asnal y camélidos; la producción de leche, incluyendo también animales de granja, avicultura, cunicultura, apicultura, especies pelíferas, etcétera; la actividad forestal también está incluida y es la explotación de bosques y montes para extracción y corte de madera y leña, viveros, reforestación y plantación de bosques.

Al tener finalizada la segunda etapa del Censo Agropecuario contaremos

con datos que nos daran una información veraz sobre los siguientes aspectos: contaremos con la identificación de la explotación y el productor, el régimen de tenencia de la tierra, número de personas que residen y/o trabajan en la explotación, por edad y sexo, trabajadores permanentes y jornales contratados durante la campaña 87/88, superficie sembrada y/o plantada del 1 de julio de 1.987 al 30 de junio de 1.988, cultivos y superficies tratadas con fertilizantes y agroquímicos en la campaña agrícola 87/88, existencias ganaderas al 30 de junio de 1.988, potencia y antigüedad de los tractores y equipos, labores realizadas por contratistas de servicios y existencia de instalaciones y mejoras.

Hay dos aspectos que quiero destacar y hacer notar de este censo, el primero es que el censo al ser obligatorio, es deber del productor el responder en forma veraz a los datos solicitados por el censista y en segundo término, es que los datos que se obtienen serán utilizados exclusivamente con fines estadísticos, cosa que garantiza la ley 17.622, al secreto comercial y patrimonial como lo indica la misma.

Hasta acá he enumerado todas las ventajas e información que vamos a obtener con la realización del censo, pero para que esto ocurra es indispensable lograr que los datos que se obtengan sean fehacientes y que los mismos se tomen en el menor tiempo posible, por ello el Poder Ejecutivo nos ha remitido el proyecto que estamos tratando en este momento. Propongo y adelanto, en nombre del bloque de la Unión Cívica Radical, la aprobación del mismo para que esta tan importante labor llegue a un feliz término.

SR. PRESIDENTE (Verani) - En consideración en general.

Tiene la palabra el señor legislador Ciliberto.

SR. CILIBERTO - Señor presidente: El bloque del Frente para la Victoria también va a apoyar positivamente este proyecto, pero cabe hacer una mínima consideración al respecto. Un censo normalmente forma parte de un diagnóstico, forma parte de aquello que es la descripción de la situación de un sector, de un área, en este caso territorialmente hablando, de todo el país; en nuestra provincia hemos tomado conocimiento desde hace poco tiempo atrás que se prevé hacer paralelamente o se está haciendo incluso ya, un censo desde el Ente de la Fruticultura; para aquéllos que tienen algunos conocimientos de la tarea censal saben que es contraproducente porque desvirtúan la información, retraen al informante a hacer este tipo de tareas con un lapso pequeño entre una y otra, incluso se habla que en el mismo año no es conveniente hacer la tarea censal dos veces. Creo que ratificar este convenio con el INDEC implica, de parte de la provincia, el compromiso de seguir determinadas pautas que tienen que ver con la pureza y calidad, con la facilidad de su recuperación por lo que creo que esto nos está obligando a que la provincia adopte una posición muy clara con respecto a este censo provincial que se está realizando y que es tratar de incluir en el censo nacional aquellos datos que puedan no estar previstos al presente en el censo nacional para que la tarea se realice de una sola vez con dos ventajas: primero, lograr una información no desvirtuada, no retraída y por otro lado, una importante economía de recursos.

Al dar nuestra aprobación hacemos votos para que se revise la posición del Ente de la Fruticultura y podamos obtener una información que va a ser útil para todos los sectores de la provincia, para aquéllos que tienen la responsabilidad de gobernar y fundamentalmente para que esta descripción que se obtenga posteriormente pase por una etapa de análisis donde se encuentren las causales de esta situación y se transformen posteriormente en un plan de gobierno que atienda las

soluciones que se requirieron. Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Tiene la palabra el señor legislador Raimondi.

SR. RAIMONDI - Señor presidente: Quiero hacer una pequeña acotación, coincidiendo con los términos del señor legislador preopinante, en cuanto a la necesidad de que no fue así, en forma conjunta, que se estuviesen realizando los censos, pero ocurre que el gobierno de la provincia durante el año 1.987 ya había tomado la decisión de realizar un censo en cuanto a relevamiento en lo que se refiere exclusivamente a la parte fruticultura y se suspendió durante el año 1.987 teniendo la noticia de este Censo Agropecuario Nacional y se dejó para realizarlo en forma conjunta en el año 1.988, es así que se trató de incluir dentro de los formularios que se utilizan para este censo nacional, mediante convenio con la Nación, una serie de datos que eran necesarios para el Ente de la Fruticultura de la provincia, pero no se logró llegar a un convenio con esto, por ello lo de la realización en forma conjunta de un censo provincial y nacional con la aclaración que el censo provincial está referido exclusivamente a la parte de fruticultura.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Se va a votar en general. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Ha sido aprobado por unanimidad.

Corresponde su tratamiento en particular.

Por secretaría se dará lectura al artículo 1º.

-Se lee.

SR. PRESIDENTE (Verani) - En consideración.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Ha sido aprobado por unanimidad.

El artículo 2º es de forma. De esta manera el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

22 - CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y EL
MINISTERIO DE ECONOMIA PROVINCIAL
Consideración

SR. PRESIDENTE (Verani) - Corresponde tratar el expediente número 279/88, proyecto de ley que ratifica convenio básico de cooperación técnica entre la Universidad Nacional de La Plata y el Ministerio de Economía provincial para la cooperación recíproca en la promoción y ejecución de tareas de desarrollo tecnológico en el área de información administrativa. Autor el Poder Ejecutivo provincial.

Por secretaría se dará lectura.

-Se lee. (Ver DESPACHOS DE COMISION).

SR. PRESIDENTE (Verani) - En consideración en general.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Ha sido aprobado por unanimidad en general.

Corresponde su tratamiento en particular.

Por secretaría se dará lectura al artículo 1º.

-Se lee.

SR. PRESIDENTE (Verani) - En consideración.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Ha sido aprobado por unanimidad.

El artículo 2º es de forma. De esta manera el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

23 - DEROGACION PARRAFO ARTICULO 28, TITULO IV, LEY 227

Consideración

SR. PRESIDENTE (Verani) - Corresponde tratar el expediente número 396/88, proyecto de ley que deroga el último párrafo del artículo 28 Título IV de la ley 227, Orgánica de Educación.

Por secretaría se dará lectura a los despachos de comisión.

SR. SECRETARIO (Abrameto) - Viedma, 20 de julio de 1.988. Expediente número 163/88. Autor: Ministerio de Asuntos Sociales, Consejo del Discapacitado. Extracto: Proyecto de ley: Envía propuesta de eliminación último párrafo artículo 28, Título IV, ley 227/61, que se contrapona a lo establecido en la ley 2.055 (Régimen Promocional del Discapacitado).

Señor presidente:

La Comisión de Instrucción Pública ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara que, visto las fundamentaciones que obran en el presente, y considerando que resulta incongruente con el texto de la ley 2.055 el último párrafo del artículo 28, Título IV de la ley 227/61, resulta conveniente su derogación expresa, por lo que esta comisión aconseja la sanción del proyecto de ley que se acompaña y forma parte del presente.

SALA DE COMISIONES. Povedano, Epifanio, Douglas Price, Gastiazoro de Rue da, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido, corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Sociales.

Departamento Comisiones. Viedma, 29 de julio de 1.988.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Derógase el último párrafo del artículo 28, Título IV de la ley 227/61, que dice "...tampoco podrán ejercer quienes padezcan de impedimentos físicos".

ARTICULO 2º.- De forma.

Povedano, Epifanio, Douglas Price, Gastiazoro, legisladores.

Viedma, 27 de julio de 1.988

Expediente número 163/88. Autor: Ministerio de Asuntos Sociales, Consejo del Disca

pacitado. Extracto: proyecto de ley: Envía propuesta de eliminación último párrafo artículo 28, Título IV, ley 227/61, que se contrapone a lo establecido en la ley 2.055 (Régimen Promocional del Discapacitado).

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Sociales ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción, adhiriendo en todos los términos al dictamen emitido por la Comisión de Instrucción Pública.

SALA DE COMISIONES. Severino de Costa, Arias, Fernández, Perugini, Schieroni, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido, corresponde dar giro a las presentes actuaciones a Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 27 de julio de 1.988.

Viedma, 14 de setiembre de 1.988

Expediente número 163/88. Oficial. Autor: Ministerio de Asuntos Sociales, Consejo del Discapacitado. Extracto: Proyecto de ley: Envía propuesta de eliminación último párrafo artículo 28, Título IV, ley 227/61, que se contrapone a lo establecido en la ley 2.055 (Régimen Promocional del Discapacitado).

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara la sanción del proyecto de ley elaborado por la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social (ex Instrucción Pública).

SALA DE COMISIONES. Pérez Peña, Piccinini, de Bariazarra, Eugui, Pandolfi, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Verani) - En consideración en general.

Tiene la palabra la señora legisladora Povedano.

SRA. POVEDANO - Señor presidente: El actual artículo 28 de la ley 227 contenido en su Título IV, que se ocupa del personal de las escuelas dice que: "Nadie puede ejercer funciones directivas docentes en las escuelas habilitadas por la provincia, sin poseer título habilitante de profesor, maestro normal, nacional o provincial debidamente autenticado y registrado" y añade que: "tampoco podrán ejercer quienes padezcan de impedimentos físicos". Este último párrafo reproduce textualmente el criterio limitativo predominante en nuestra sociedad durante la primera mitad de este siglo, que exigía a los docentes cualidades que se extendían a su aspecto personal. Normas similares a las citadas eran contempladas en disposiciones equivalentes de otras jurisdicciones y hasta nos parecía lógico. Sin embargo, el criterio operaba consagrando una arbitraria discriminación social, que ha representado una de las más flagrantes violaciones a expresos principios constitucionales y legales, tales como los de sólo exigir idoneidad para el acceso a los cargos públicos, el de igualdad ante la ley y los más modernos relativos a la promoción de los discapacitados y marginados. Estos principios, señor presidente, tienen su correlato en derechos humanos fundamentales, consagrados expresamente en nuestra Carta Magna, reformulados en tratados internacionales suscriptos por nuestro país en la nueva Constitución provincial, recientemente jurada por todos nosotros y en la ley 2.055 del discapacitado.

Creo que es oportuno recordar lo prescripto en el artículo 36 de nuestra flamante Carta fundamental, que dice: "El Estado protege integralmente a toda persona discapacitada, garantizando su asistencia, rehabilitación, educación, capaci-

tación e inserción en la vida social". El principio constitucional aludido está suficientemente desarrollado en los artículos 16 y 17 de la ley 2.055; en el primer de ellos se dispone que "El Estado promoverá la igualdad de oportunidades para los discapacitados, respecto de su inserción en los mercados de trabajo. A tal efecto, se considerarán nulos los preceptos reglamentarios, cláusulas de los convenios colectivos, los pactos individuales y las decisiones unilaterales de las empresas que supongan, en contra de los discapacitados, discriminaciones en el empleo, en materia de remuneraciones, jornadas y demás condiciones de trabajo". El principio establecido en esta norma es de orden público y me atrevo a sostener -por tratarse de derechos fundamentales de la persona-, de rango constitucional.

Ello atendiendo a la regla que reza, además, que "las declaraciones, derechos y garantías que enumera la Constitución, no serán entendidos como negación de otros derechos y garantías no enumeradas,..." (artículo 33 de la Constitución nacional).

Pero como si esto fuera poco, el artículo 17 de la ley 2.055 ha receptado una norma suficientemente clara sobre la actitud del Estado frente al empleo del discapacitado. Este artículo establece lo siguiente: "En las pruebas selectivas para el ingreso en la administración pública provincial o municipal, serán admitidos los discapacitados en igualdad de condiciones con los demás aspirantes. La idoneidad para el ejercicio de las funciones correspondientes se acreditará, en su caso, mediante dictamen vinculante expedido por un equipo interdisciplinario de profesionales, que deberá ser emitido con anterioridad a la iniciación de las pruebas selectivas. Los discapacitados sólo tendrán prioridad respecto de otras personas con mayores posibilidades de ubicación laboral, para acceder al desempeño de aquellas funciones que signifiquen un adecuado aprovechamiento de su capacidad residual, cuando quede establecida su idoneidad".

Las normas citadas, señor presidente, explican elocuentemente el proyecto que proponemos para derogar el último párrafo del artículo 28 de la ley 227 que ya citamos. Limitar el ejercicio de la profesión docente a quienes padezcan de impedimentos físicos, no sólo es una arbitrariedad sino que es una violación flagrante de las normas expresas de la Constitución y otras leyes. Al derogar dicha disposición no sólo estamos dando coherencia a nuestro ordenamiento jurídico sino que estaremos realizando un acto de reparación y justicia, afirmando los derechos de todos los rionegrinos sin discriminación de ninguna especie; adelante, por lo tanto, el voto favorable del bloque Radical. Nada más.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Tiene la palabra el señor legislador Zecca.

SR. ZECCA - Señor presidente, señores legisladores: Debo coincidir plenamente con los conceptos vertidos por la legisladora preopinante y el bloque del Partido Provincial Rionegrino también está enrolado en la fila de quienes opinan de que no deben existir discriminaciones de ninguna naturaleza para ocupar cargos, salvo el requisito de la idoneidad establecido por la Constitución nacional: comparto plenamente esos principios y los fundamentos filosóficos que lo impiden. Es necesario hacer resaltar que el aspecto físico de las personas, sus cualidades físicas lo habilitan o lo imposibilitan de ejercer determinadas funciones; pongamos por ejemplo, el hecho de conducir un automotor, que se requieren ciertas condiciones físicas, sin las cuales no es posible hacerlo, la práctica de algunos deportes, etcétera.

Con respecto a la docencia, este artículo está inspirado fundamentalmente en el educando y en la educación en sí, no está protegiendo al docente, sino,

fundamentalmente, a la educación y al educando. Es así como, leyendo algunos conceptos psicológicos de la enseñanza, he notado que se requieren más requisitos para ejercer determinadas funciones docentes que otras; así por ejemplo, he leído de que en el ciclo preescolar y en los primeros ciclos de la enseñanza primaria el maestro se transforma fundamentalmente en un ejemplo, en un ideal al alumno y tiene de el alumno a imitar no sólo las virtudes del maestro sino también sus defectos y es así como dicen los autores que el alumno en esta etapa no acepta y no comprende de las deficiencias físicas del maestro, cosa que no sucede en los ciclos superiores de la enseñanza primaria y en la secundaria. Si vamos a la enseñanza secundaria también se requieren diversos requisitos para el dictado de distintas materias; así por ejemplo, no podríamos concebir de que un sordo dé clases de música y en el ciclo preescolar, como decían mis pares en la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, no se podría justificar que un tartamudo esté dando clases en un ciclo preescolar, de primero o segundo grado. Esto hizo meditar las consecuencias del artículo 28 y el mismo establece que no podrán ejercer quienes padezcan de impedimentos físicos. Nos detuvimos a pensar si este artículo era discriminatorio o no y nuestra interpretación es que el mencionado artículo se refiere a los impedimentos físicos que le imposibiliten o dificulten desarrollar la tarea que está destinado a desempeñar. Esto tiene su consecuencia por las incapacidades o inhabilidades sobrevenientes al desempeño del cargo; si nosotros nos atenemos al frío texto del artículo propuesto y de las fundamentaciones oídas, podríamos decir que si una incapacidad sobrevenida no le afecta intelectualmente al docente debería seguir desempeñando su función y no acogerse al beneficio de una jubilación por imposibilidad del ejercicio del cargo. Es por ello que creemos que ha de mantenerse el artículo 28 en su inciso 4º, pero mociono concretamente reformularlo de la siguiente forma: "Tampoco podrán ejercer quienes padezcan de impedimentos físicos que imposibiliten o dificulten el desempeño del cargo de que se trata". Creo que con esto podemos exigir el requisito de las condiciones físicas, pero destinado al fiel cumplimiento y real desempeño de la función de que se trata. Esto lo mociono concretamente en defensa del educando y en defensa de la educación en general. Nada más.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Tiene la palabra el señor legislador Franco.

SR. FRANCO - Señor presidente: Estaba escuchando atentamente al señor legislador preopinante y valoro su capacidad de interpretación de la psicología educativa, pero creo que aspectos fundamentales de cualquier estudio psicológico darían como resultado otras conclusiones que las que diera el señor legislador Zecca. El mismo decía recién que era necesario proteger al educando y que ese maestro ejemplo, ese maestro ideal era mirado por el alumno y en definitiva extraía de él sus virtudes y sus defectos. Por ello creo que el ejemplo que puede dar un discapacitado, a pesar de su deficiencia física, va a cumplir con esa tarea tan importante como es la de enseñar, por ello creo que ése es el mejor ejemplo que se le puede dar a un niño, es el ejemplo del sacrificio y el de haber superado una traba que por cuestiones ajenas a su voluntad esa persona sufre. Por ello el tema del ejemplo es válido de acuerdo del lado que se lo mire; también hay algo que me llamó la atención en los argumentos que empleara el señor legislador Zecca cuando recién hablaba de que un sordo es difícil que dé clases de música y yo le pregunto al señor legislador Zecca, si él prohibiría a Beethoven dictar una clase de música en una escuela rionegrina.

Por todo lo expuesto, desde ya manifiesto mi apoyo al dictamen de la

la mayoría. Nada más.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Tiene la palabra la señora legisladora Povedano.

SRA. POVEDANO - Señor presidente: No puedo disimular mi preocupación frente a los argumentos recientemente explicitados por el señor legislador Zecca, al entender que los impedimentos físicos no permitirían el ejercicio de la docencia, constituyendo una afirmación totalmente preocupante que pueden responder a dos razones: o se debe a un descuido imperdonable o a intenciones ulteriores cuya comprensión exigiría una adecuada explicación de quien así lo sostiene. También hace falta recordar, y tener memoria, Helen Keller jamás habría podido enseñar y Franklin Roosevelt, aun siendo presidente de una de las naciones más poderosas de la tierra, no podría haber accedido a una humilde cátedra. Beethoven, lo acaba de señalar el señor legislador preopinante, cuando compuso la Novena Sinfonía estaba completamente sordo. En nuestro país, el general Paz pudo ganar batallas, pero no podía dictar clases. Entonces pregunto a los señores legisladores, ¿hace falta seguir enumerando ejemplos?. Por ello creo que hablando precisamente de la problemática de los discapacitados, que "no hay peor ciego que el que no quiere ver". Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Tiene la palabra el señor legislador Zecca.

SR. ZECCA - Señor presidente: Si Beethoven, sordo, estuviese imposibilitado de transmitir sus conocimientos de música, estoy de acuerdo en que no podría haber ejercido la docencia, porque podría haber sido muy buen compositor, pero pésimo docente y eso redundaría en perjuicio del educando que es lo que a nosotros nos interesa proteger. Cualquier personalidad, cualquier científico, cualquier sabio que exista en el mundo puede muy bien no tener aptitudes docentes como para poder transmitir sus conocimientos, una cosa es conocer y otra es saber o poder transmitir lo que uno conoce. No estoy de acuerdo con ningún tipo de discriminación, pero cuando la Constitución nos dice que el único requisito para acceder a los cargos públicos es la idoneidad, en el campo docente la idoneidad se manifiesta con la capacidad física o intelectual de poder transmitir los conocimientos, si esa cualidad no se tiene, sea por impedimentos físicos o intelectuales, entonces estoy de acuerdo de no otorgarle el cargo docente porque eso va a redundar en perjuicio del educando que es -repito- lo que a nosotros nos interesa proteger.

No quisiera que se me acuse a mí ni al bloque que represento, de segundas intenciones o de discriminación porque no lo aceptaría bajo ningún punto de vista. Estoy de acuerdo que un manco puede dar clase si está habilitado y tiene la capacidad suficiente para transmitir sus conocimientos, lo mismo que un ciego o un sordo, pero si eso lo imposibilita o le obstruye poder transmitir adecuadamente sus conocimientos a los educandos, entonces estaríamos ante la obligación, en defensa de nuestros niños y jóvenes, de no permitirle el acceso a la cátedra. Esto es nada más lo que debía decir.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Tiene la palabra el señor legislador Epifanio.

SR. EPIFANIO - Señor presidente: El Frente para la Victoria no va a apoyar la moción presentada por el legislador Zecca porque coincide en que el mejor ejemplo es una persona con algún tipo de incapacidad, que con gran esfuerzo logra un título habilitante, por lo tanto no se le puede impedir ejercer la docencia.

Me preocupa sobremanera que hoy todavía estemos discutiendo estas cosas, me recuerda ejemplos demasiado crudos en la historia, como aquella Alemania nazi que precisamente trató, por todos los medios, de crear esa raza pura abortando toda posibilidad a los incapacitados. No creemos, bajo ningún punto de vista, que debe cercenarse algún derecho a una persona por su incapacidad y aprovecho este

momento para solicitar al Poder Ejecutivo que reglamente con urgencia la ley del discapacitado, éste es un reclamo de toda la gente que está trabajando en este problema. Nada más.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Tiene la palabra el señor legislador Douglas Price.

SR. DOUGLAS PRICE - Señor presidente: En primer lugar me permitiría disentar con el legislador Zecca respecto a ciertas aseveraciones vertidas en cuanto a lo que la influencia del docente puede provocar en la conformación del educando. No vamos a discutir aquí que la tiene, pero que esta influencia llegue hasta el límite de que el educando adopte los defectos físicos del docente, parece un juicio extremo que en principio, sin pretender sentar ningún tipo de cátedra, no aparecería abonado por ninguna corriente psicológica seria, ni aun por el más feroz de los conductismos. Por lo tanto entiendo, si no malinterpreté, que la intención del legislador Zecca en suma no parece distar demasiado del mismo criterio que sostiene la eliminación del último párrafo del artículo 28 de la ley 227, porque el último párrafo de la ley dice: "Tampoco podrán ejercer quienes padezcan de impedimentos físicos" y esta redacción, en modo alguno se contradice con lo que dicen algunos de los legisladores preopinantes que sostienen la supresión y, aparentemente, con la última intervención del doctor Zecca. En consecuencia creo que subsiste un desacuerdo semántico sobre el tema y verdaderamente debería explicitar mejor cuál es la propuesta en definitiva de su bloque, puesto que de lo contrario, mantener el artículo 28 con esta redacción implica necesariamente sostener que los defectos físicos puedan ser transmitidos por la presencia del docente en la clase. Por el otro lado, en lo que se refiere a la idoneidad como requisito de acceso a los cargos públicos, va de suyo está en la Constitución, no hace falta reiterarlo en la ley y cualquier impedimento, no ya físico, sino de cualquier otro orden que pudiera obstaculizar la labor docente, podrá ser tenido en cuenta por las autoridades educativas en cada caso, de tal suerte que me parece que el legislador mantiene el criterio discriminatorio del artículo 28 o tiene simple diferencia semántica que no logramos acordar.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Tiene la palabra el señor legislador Zecca.

SR. ZECCA - Señor presidente: Voy a aclarar una vez más que la propuesta o la moción que realizo...

SR. PRESIDENTE (Verani) - Perdón, señor legislador. Le otorgo la palabra porque había sido aludido con nombre y apellido. Adelante.

SR. ZECCA - La moción concreta que realiza mi bloque es reformular el artículo 28, Título IV, con el siguiente texto: "Tampoco podrán ejercer quienes padezcan de impedimentos físicos" y agregar: "que imposibiliten o dificulten el desempeño del cargo de que se trate". Creo que con esto se elimina cualquier mala interpretación.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Tiene la palabra el señor legislador Pandolfi.

SR. PANDOLFI - Señor presidente: En primer lugar quiero remarcar que de ninguna manera atribuimos segundas intencionalidades a la propuesta efectuada por el legislador preopinante, no lo creemos sino que quizás haya un estilo de pensamiento que entronca a lo mejor en una migusvalización, tal vez inconsciente, de los inválidos para dar clase. Me parece que este tema en realidad está claro porque si los inválidos, por serlo no pueden dar clase, eso es lo que estaba contemplado en la norma cuya derogación se propone, simplemente bastaba con ser inválido para que no pueda ser docente.

La norma propone su derogación y el agregado que efectúa el legislador, en mi opinión, es totalmente inconducente porque si el minusválido pudo obtener

su título habilitante es porque su minusvalía no le impide dar clase y siempre que no le impide dar clase, el único inconveniente o impedimento para que la dé es el artículo 28 vigente, entonces se propone su derogación. Si esa minusvalía es de tal entidad que le impide dar clase, obviamente nunca va a poder llegar a obtener su título habilitante; con el mismo concepto habría que decir que además de los impedimentos físicos no puede ser docente un tonto u oligofrénico, pero esto por obvio no hace falta escribirlo, de modo tal que nos parece que el agregado que propone el bloque del Partido Provincial Rionegrino, aunque comprendemos la intencionalidad, queda absolutamente implícito en la ley, porque el ser minusválido por sí no implica causal de inhabilitación para ser docente ya que es obvio que va a necesitar cursar la carrera y recibir la preparación académica correspondiente. De modo tal que va de suyo que esos inconvenientes no le pueden impedir el ejercer esta profesión.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Tiene la palabra el legislador Pichetto.

SR. PICHETTO - Señor presidente: Creo conveniente hacer una reparación. Opino que en la postura sostenida por el legislador perteneciente al bloque del Partido Provincial Rionegrino no ha habido una visión quizás autoritaria y regresiva, típica de algunas sociedades como la espartana o -como bien apuntó mi compañero de bancada- de la Alemania nazi en donde a los deformes o a los inválidos directamente se los eliminaba.

Creo que ésa no ha sido la visión ni el análisis inconsciente en la proposición del legislador del Partido Provincial Rionegrino y creo también comprender cuáles son los alcances y el objetivo que él persigue; quizás en la propuesta de la legisladora de la Unión Cívica Radical hay una posición muy extrema; considero que estamos analizando este tema desde posturas quizás maniqueístas o con un alto contenido, así, de sensibilidad.

Todos compartimos que es importante la incorporación de la gente discapacitada a la vida útil, a la vida práctica y creo que hay un tema que es necesario analizar sin dejar de compartir el criterio sostenido por mi bloque y es algún ejemplo que sostuvo el legislador Zecca. Concretamente y para contestarle también al legislador preopinante, es necesario analizar que se puede producir una minusvalía con posterioridad a haberse recibido, éste es un dato que puede darse, que puede ocurrir...

SR. PANDOLFI - ¿Le concede una interrupción, señor legislador?

SR. PICHETTO - Sí, señor legislador.

SR. PRESIDENTE (Verani) - La interrupción me la tiene que solicitar a mí, señor legislador.

SR. PANDOLFI - Respetando la jerarquía se la solicito, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Verani) - ¿Se la concede, señor legislador Pichetto?

SR. PICHETTO - Sí, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Tiene la palabra el señor legislador Pandolfi.

SR. PANDOLFI - Me parece que la hipótesis que está planteando en este momento el legislador Pichetto no conduce a nada porque obviamente la aparición de la causal sobreviniente de inhabilitación determina, como en cualquier carrera, como en cualquier título académico, la imposibilidad de su ejercicio por una razón fáctica sobreviniente, de modo tal que no queda para nada invalidado el argumento y la cosa es muy clara. Si nosotros mantenemos la norma estamos imposibilitando que los lisiados puedan o no dar clase, cuando en realidad están habilitados para ejercer la docencia. Los lisiados que no pueden dar clase por el hecho de su impedimento

es obvio que no pueden llegar a obtener el título o si lo obtienen y esta causa sobreviniente opera con posterioridad, quedan inhabilitados. Esto no hace falta que lo diga la ley en forma expresa porque como cualquier requisito inherente al desempeño de cualquier profesión, es obvio que la desaparición de las condiciones de hecho que le dieron presupuesto hace desaparecer también la habilidad para ejercer la docencia. De modo tal que si el lisiado lo es de antemano y esas causas de impedimento no son obstativas para que verdaderamente dé clases y se reciba, el espíritu de la propuesta de suprimir el artículo 28 es no permitir justamente que por el solo hecho de ser lisiado no pueda ejercer la docencia. Ese es el sentido de la disposición.

Gracias, señor legislador.

SR.PICHETTO - Por nada, señor legislador.

Lo que ocurre es que estábamos tratando, sin dejar de compartir los argumentos que el legislador ha expuesto, de exponer este tema quizás en el justo lugar de la cuestión y no hacer de esto una postura excesivamente extrema. Considero que hay situaciones que bien pueden encuadrarse en los supuestos sostenidos por el legislador preopinante del Partido Provincial Rionegrino y que deben ser tenidas en cuenta sin dejar, a lo mejor, que se modifique y se determine la nulidad del último párrafo del artículo 28.

Creo que era necesario hacer este aporte para no cerrar posiciones tan contradictorias. Nada más, señor presidente.

SR.PRESIDENTE (Verani) - Tiene la palabra el señor legislador Zecca.

SR.ZECCA - Señor presidente: Quisiera hacer un aporte más referido al reglamento de educación de la provincia.

Lamentablemente la docencia ha tenido que recurrir a personas no docentes para el dictado de cátedras. Tenemos títulos docentes, títulos habilitantes y títulos supletorios, quiere decir que no necesariamente tiene que ser docente para ejercer la docencia. Sino también admite la posibilidad de que estén al frente de cursos, personas que no han estudiado para docente. Por eso es que carecen de validez los argumentos esgrimidos recientemente por el representante del bloque Radical en el sentido de que si uno obtiene el título habilitante puede ejercer la docencia. Estamos de acuerdo en eso, pero lamentablemente hay personas no docentes, personas que han estudiado para otras cosas y que ejercen la docencia. Y lo tenemos ahora bien palpablemente en la implementación del Ciclo Básico Unificado, donde proliferan personas con título supletorio o no docente, o sin título en el ejercicio de la docencia. Es por eso, señor presidente, que mantengo la postura de la aclaración -no derogación- del último párrafo del artículo 28 Título IV de la ley 227.

SR.PRESIDENTE (Verani) - Tiene la palabra el señor legislador Douglas Price.

SR.DOUGLAS PRICE - Señor presidente: En primer lugar, una alcaración a una observación del legislador Epifanio, en el sentido de que la ley 2055 no está reglamentada; fue reglamentada, consecuentemente con un trabajo que se realizó a posteriori de su sanción con todas las asociaciones de discapacitados de la provincia, en un trabajo auténticamente participativo. Que pueda merecer la reglamentación algunos otros aspectos complementarios o que temas puntuales -como el que estamos tratando- puedan tener cambios u observaciones a practicar es una cuestión diferente; pero la reglamentación ha sido efectuada. Por otro lado, en cuanto a lo que dijo el legislador Zecca, yo creo que estamos confundiendo nuevamente los términos. La problemática del acceso a la cátedra docente expuesta por él en cuanto a las posibilidades de personas que no tienen título docente habilitante, reglamentado res

pectivamente en el Estatuto del docente, es una cuestión de otra índole que queda fuera de ésta. Entonces volvemos a la misma idea y regla general: El requisito seguirá siendo la idoneidad, porque si puede ser un obstáculo que alguien tenga un impedimento físico para la docencia, mayor debiera serlo, señor presidente, el no haber obtenido la efectiva capacitación docente. Fijense como estamos invirtiendo los términos de la cuestión, cuando parecemos preocuparnos más por una cuestión de impedimento físico que por una cuestión de efectiva capacitación técnica de la docencia o pedagogía. De allí que creo que la cuestión de marra, es decir lo que estamos tratando hoy, debiera quedar en los términos de los despachos producidos; es decir, la eliminación del último párrafo del artículo 26, y en todo caso, dejar al criterio de la autoridad correspondiente -que no hay otro medio- la evaluación sobre la idoneidad de cada caso específico o de cada docente en particular, puesto que no sería posible reglar a través de la ley los infinitos casos posibles, que no sólo afectan los impedimentos físicos sino -como acabamos de ver- los pedagógicos o los intelectuales.

SR.PRESIDENTE (Verani) - Tiene la palabra el señor legislador Epifanio.

SR.EPIFANIO - Señor presidente: Quiero aclarar que en realidad me expuse val con respecto al tema de la reglamentación de la ley del discapacitado, en su momento. Lo que hay es un proyecto de la gente que trabaja en esto para reformar la reglamentación; a eso me refería.

En cuanto a la posibilidad de que un no docente dicte clases, está establecido mediante la Junta de Clasificación y Disciplina, que no cualquiera puede dar clases. Entonces de alguna manera esto estaría salvado, ya que -repite- cualquiera puede dar clases, porque al presentar su currículum la Junta evaluará si está capacitado para dar clases o no.

SR.PRESIDENTE (Verani) - Tiene la palabra la señora legisladora Piccinini.

SRA.PICCININI - Señor presidente: En la Legislatura pasada se sancionó en esta materia una de las más importantes leyes que tuvieron nacimiento en esta Legislatura en el período pasado, la ley del discapacitado; fue una ley concebida con una amplia participación donde tuvieron voz todas las instituciones que están relacionadas con la problemática del discapacitado inclusive y como protagonistas principales los destinatarios de la norma, en todo su espíritu. Desde el primer artículo al último apuntamos a un solo objetivo, en todo su espíritu y desde el primer artículo hasta el último tuvimos los dos partidos que conformábamos esta Cámara un solo objetivo, apuntar a las capacidades del discapacitado, esa fue la filosofía de la ley, no hablamos en ningún momento de las discapacidades o de las incapacidades sino de las capacidades del discapacitado. Todos y cada uno de nosotros tiene distintas incapacidades, el doctor Zecca, por ejemplo, sabrá que es incapaz de realizar algunas actividades, yo también lo soy, pero se rebelan ante mis ojos las capacidades de cada uno de estos treinta y seis legisladores.

Cuando estamos analizando este inciso o la derogación del párrafo cuyo espíritu coincide plenamente con aquel de la ley del discapacitado, debemos pensar en esa consigna filosófica, ideológica, llamémosle como queramos; debemos pensar en las capacidades del discapacitado, debemos aprender a ver antes que nada eso y precisamente eso es lo que nos importa en definitiva cuando una persona que carece de alguna facultad motora quiere acceder a la docencia; de ninguna manera nos vamos a fijar si camina de alguna manera o de otra, si se mueve de una manera u otra, si ve más o menos, no nos interesa, en este caso entonces, lo que nos interesa es saber si tiene los conocimientos para poder transmitir y si tiene la

facultad de transmitirla claramente, entonces yo creo que la tarea de la ley está todavía en sus primeros pasos porque era fundamentalmente de despertar conciencias, humildemente lo quisimos, despertar la conciencia de la sociedad, despertar la conciencia de la comunidad, los discapacitados están entre nosotros, los discapacitados son con nosotros, los discapacitados son capaces como nosotros.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Tiene la palabra el señor legislador Nemirovski.

SR. NEMIROVSKI - Señor presidente: Me parece interpretar de las palabras del más cuestionado de los legisladores preopinantes, el doctor Zecca, un espíritu, y aclarar que no soy interpretador de espíritus, puedo equivocarme, pero me parece que no está alejado de lo que sostenemos aquéllos que pensamos que debe ser derogado el artículo 28, porque en definitiva el agregado que quiere hacer está contemplado en otros mecanismos de la ley que permiten el juzgamiento de las aptitudes e idoneidades de aquéllos que pretendan ejercer la docencia; por lo tanto yo creo que tiene que entender esta propuesta del bloque del Partido Provincial Rionegrino, que la única forma de evitar una actitud discriminatoria es la derogación de este artículo; no puede estar escrito que los impedimentos físicos sean motivo de exclusión de la práctica docente, porque el resto, lo que él quiere agregar está contemplado y hay mecanismos no solamente en el articulado de la ley sino en la propia ejecución de la práctica o de la política de la docencia que van a definir aptitudes, capacidades e idoneidades. Me parece que ese es el sentido, porque esto ya suena a esas comedias italianas donde entra un personaje, sale el otro, nunca se sabe donde está parado cada uno... cada vez vamos agregando más argumentos y estamos tal vez tergiversando el objetivo: creo que coincidimos en la derogación de este artículo porque es discriminatorio, porque no podemos pretender que por una incapacidad física se elimine la viabilidad de ejercer la docencia, habida cuenta que no hay ningún articulado ni ningún precedente jurídico ni legal que examine bien concretamente con profundidad algún otro tipo de impedimento no visible de los cuales muchos que ejercen la docencia lo padecen y salvo algún coyuntural o casual examen no aparece, entonces discriminar a los que tienen visible algún impedimento físico, alguna incapacidad física, me parece que realmente es grave, yo le propongo al legislador Zecca que contemple estas palabras, que derogemos el artículo y que nos fijemos en el articulado de la ley; en los mecanismos que prevé la docencia está el juzgamiento de las aptitudes, que no pase solamente por la incapacidad física.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Tiene la palabra el señor legislador Zecca.

SR. ZECCA - Señor presidente: Valoro y aplaudo los esfuerzos que realizan los legisladores preopinantes tendientes a defender la posibilidad de que el discapacitado desarrolle y aplique sus capacidades en todos los ámbitos de la vida diaria y quisiera que pusieran el mismo énfasis en proteger al educando, al niño, a quien recibe los conocimientos, a quien imita, al maestro, tal vez ahora en estas palabras me aleje un poquito del aspecto filosófico, didáctico y entre en el terreno pragmático; en mi experiencia como docente provincial he notado con preocupación de que no siempre se solicita un cargo docente para ejercer la docencia, a veces se solicita el cargo docente para gozar de una obra social y es así entonces como comienzan a ingresar a la administración docente, al cuerpo docente de los colegios, personas que no están del todo capacitadas para transmitir conocimientos; este tema se ve agravado ahora con la implementación del Ciclo Básico Unificado donde personas no docentes están desplazando a docentes en la ocupación de cátedras, específicamente en talleres, en manualidades, y a veces esas personas, muy hábiles en

su profesión, son las que no tienen las aptitudes necesarias para transmitir conocimientos, que también obstruyen el dictado de otras cátedras porque carecen de la instrucción básica necesaria para colaborar con otras materias, específicamente, por ejemplo, castellano, matemática, que en sus errores, en su falta de conocimiento, obstruyen o dan por tierra los esfuerzos de otros profesores en desarrollar sus respectivas materias. Este defecto que tiene el Ciclo Básico Unificado es lo que me preocupa porque a veces el impedimento físico de que tratamos va acompañado por otros defectos que no son para nada aconsejables dentro de la educación en general.

Estoy de acuerdo que una imposibilidad física no tiene que ser obstáculo para el ingreso a la docencia, siempre y cuando esa inhabilidad física no lo imposibilite para el dictado de la cátedra que desempeña. Si la interpretación que dio el legislador preopinante del Frente para la Victoria respecto a que existen otros mecanismos en la ley como para imposibilitar o no darle la cátedra a un discapacitado cuando esa incapacidad le imposibilita o dificulta el dictado de la cátedra, entonces estamos hablando de lo mismo, porque mi opinión y la opinión básica del Partido Provincial Rionegrino, es que el impedimento físico obstaculiza el acceso al cargo si ese impedimento físico imposibilita y obstruye el ejercicio de la docencia. Nada más.

SR.PRESIDENTE (Verani) - Tiene la palabra el señor legislador Ciliberto.

SR.CILIBERTO - Señor presidente: Se ha expuesto largamente en Cámara toda la batería argumental en pro y en contra del despacho de la mayoría de la comisión y creo también que este debate reconoce, de alguna forma, diversos grados de actualización de los aquí presentes en la temática educativa. Escuchaba eso de que el educando aprendía del modelo de maestro, que el maestro le transmitía conocimientos y pienso que hoy en día la cosa es bastante distinta, que hay una interacción entre el educando y el educador, que hay un enriquecimiento mutuo que no se va a buscar un modelo en el maestro sino que se va a conformar un modelo conjunto, etcétera, etcétera, pero creo que esto reconoce estas diferencias, reconoce raíces profundamente ideológicas y sin ser propenso a evitar este tipo de debates, por el contrario, me parecen muy interesantes, creo que no vamos a lograr convencernos mutuamente; aquí hay razones de fondo que van a hacer que sigamos pensando cada uno lo que está pensando por lo que pediría a los señores legisladores que pasemos a votación este tema porque aún quedan otros puntos dentro del Orden del Día.

SR.PRESIDENTE (Verani) - Se va a votar la moción de orden efectuada por el señor legislador Ciliberto en el sentido de que cierre el debate.

24 - CUARTO INTERMEDIO

SR.PRESIDENTE (Verani) - Tiene la palabra el señor legislador Zecca.

SR.ZECCA - Señor presidente: Solicito un cuarto intermedio de dos minutos para conversar con mis colegas de bancada.

SR.PRESIDENTE (Verani) - Primero se va a votar la moción de orden de cierre del debate, señor legislador.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR.PRESIDENTE (Verani) - Ha sido aprobada por unanimidad, en consecuencia se cierra el debate.

De acuerdo a lo solicitado por el señor legislador Zecca, invito a la

Cámara a pasar a cuarto intermedio.

-Eran las 11 y 30 horas.

25 - CONTINUA LA SESION

-Siendo las 11 y 40 horas, dice el

SR.PRESIDENTE (Verani) - Continúa la sesión.

Tiene la palabra el señor legislador Zecca.

SR.ZECCA - Señor presidente, señores legisladores: A través del curso del debate hemos notado que se nos ha malinterpretado, nuestra posición no es hacer una discriminación por aptitudes físicas, sino que queremos que se contemple, en el Estatuto del Docente, que el impedimento físico que obstruya o imposibilite el ejercicio de la docencia sea causa determinante para el no acceso al cargo. No estamos, de modo alguno, en contra de la inserción del discapacitado en la sociedad, estamos de acuerdo con ello y debemos hacer uso de su capacidad. A través de las palabras del legislador del Frente para la Victoria en el sentido de que la interpretación de las otras disposiciones del Estatuto del Docente podrían muy bien interpretarse como que la inhabilidad física para el ejercicio de la docencia sea también considerada con el requisito de la idoneidad, entonces con ese espíritu el Bloque del Partido Provincial Rionegrino retira su moción, con esa aclaración.

SR.PRESIDENTE (Verani) - Se va a votar en general. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR.PRESIDENTE (Verani) - Ha sido aprobado por unanimidad en general.

Corresponde su tratamiento en particular.

Por secretaría se dará lectura al artículo 1°.

-Se lee.

SR.PRESIDENTE (Verani) - En consideración.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR.PRESIDENTE (Verani) - Ha sido aprobado por unanimidad.

El artículo 2° es de forma, en consecuencia el proyecto de ley ha sido aprobado y será difundido a la población para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución provincial.

26 - ACUERDO PARA DESIGNACION

PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE I.D.E.V.I.

Consideración

SR.PRESIDENTE (Verani) - Corresponde ahora tratar el último punto del Orden del Día, expediente número 233/88. Autor: Poder Ejecutivo, solicita acuerdo para la designación del doctor Fernando Chironi, como presidente del Consejo de Administración del Instituto de Desarrollo del Valle Inferior (I.D.E.V.I.).

Tiene la palabra el señor legislador Pandolfi.

SR.PANDOLFI - Señor presidente: Considero, de conformidad con lo que dispone el artículo 138 de la Constitución y las disposiciones del Reglamento Interno, artículo 24, que para el tratamiento de este tema la Cámara debe pasar a sesionar en forma secreta.

SR.PRESIDENTE (Verani) - Si hay asentimiento así se hará, señor legislador.

-Asentimiento.

27 - CUARTO INTERMEDIO

SR.PRESIDENTE (Verani) - Habiendo asentimiento invito a la Cámara a pasar a cuarto intermedio a los efectos de desalojar la sala para sesionar en forma secreta.

-Eran las 11 y 43 horas.

28 - CONTINUA LA SESION

SR.PRESIDENTE (Verani) - Continúa la sesión ordinaria.

No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión.

-Eran las 12 y 30 horas.

Ovidio Norberto Silva
Subjefe Cuerpo de Taquígrafos
Legislatura de Río Negro.

29 - APENDICE

COMUNICACIONES

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
C O M U N I C A

ARTICULO 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo provincial la firma de un convenio con la Dirección Nacional de Recaudación Previsional y los municipios de la provincia que adhieran, por el cual se ponga en vigencia un sistema para la tramitación inicial y el seguimiento en materia de jubilaciones y pensiones que correspondan ser gestionadas ante el organismo nacional citado.

ARTICULO 2º.- En el convenio citado se deberán contemplar las funciones que cumplirán tanto los municipios como la Dirección Nacional de Recaudación Previsional. A título enunciativo, los municipios estarán facultados para:

- a - Recepcionar solicitudes.
- b - Recopilar datos relativos a la situación del solicitante (certificaciones de servicios, antigüedad, en los empleos, etcétera).
- c - Suministrar la más amplia información relativa a la materia previsional a todo aquél que lo solicite.
- *d - Realizar las presentaciones necesarias ante la Dirección Nacional de Recaudación Previsional a los fines de la iniciación de los trámites pertinentes.
- e - Proveer los formularios de uso obligatorio establecidos por la Dirección Nacional de Recaudación Previsional.
- f - Realizar toda otra gestión o trámite que agilice y/o conduzca a la obtención de los beneficios previstos en las leyes previsionales respectivas.

ARTICULO 3º.- En el marco del citado convenio los municipios afectarán recursos humanos de su planta de personal, los que serán capacitados especialmente por representantes de la Dirección Nacional de Recaudación Previsional.

ARTICULO 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----oOo-----

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
C O M U N I C A

ARTICULO 1º.- Que vería con agrado que la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, Sucursal Viedma, confeccione a la mayor brevedad posible una guía telefónica de la ciudad que incluya la totalidad de la numeración correspondiente al sistema, debidamente actualizada.

ARTICULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----oOo-----

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
C O M U N I C A

ARTICULO 1º.- Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Gobierno y organismos que corresponda, coordine en la localidad de Allen, el desdoblamiento de los servicios que se prestan para el Registro Civil desde el Juzgado de Paz, asignando los medios y recursos necesarios para su mejor funcionamiento.

ARTICULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----oOo-----

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
C O M U N I C A

ARTICULO 1º.- Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Gobierno y organismos que corresponda, coordine en la localidad de Cinco Saltos el desdoblamiento de los servicios que se prestan para el Registro Civil desde el Juzgado de Paz del municipio, asignando los medios y recursos necesarios para su mejor funcionamiento.

ARTICULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----oOo-----

DECLARACIONES

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
D E C L A R A

ARTICULO 1º.- Repudiar enérgicamente la provocación y depredación del imperio británico que se perpetra actualmente en el mar argentino.

ARTICULO 2º.- Reclamar a los organismos internacionales actuantes que intimen a Gran Bretaña a cesar inmediatamente en su provocación y acatar las resoluciones de las Naciones Unidas.

ARTICULO 3º.- Reclamar a todas las organizaciones políticas y sociales británicas que emplacen a su gobierno a iniciar con la mayor celeridad posible las negociaciones tendientes a resolver la cuestión de la soberanía argentina sobre las Islas Malvinas y demás archipiélagos del Atlántico Sur.

ARTICULO 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----oOo-----

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
D E C L A R A

ARTICULO 1º.- En homenaje al centésimo aniversario del fallecimiento de Don Bosco, fundador de la Obra Salesiana y de las Hijas de María Auxiliadora, reconocer expresamente a través de la presente declaración, la importancia de la misión evangelizadora cumplida por las mismas en la Patagonia.

ARTICULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----oOo-----
PROYECTOS DE LEY APROBADOS

(Artículo 141 de la Constitución provincial)

TEXTO

ARTICULO 1º.- La provincia de Río Negro se adhiere por la presente a la ley N° 23.427 de creación del Fondo para Educación y Promoción Cooperativa.

ARTICULO 2º.- Facúltase a la Dirección Provincial de Cooperativas - Programa presupuesto 1.0310.0 - a administrar y aplicar los recursos que por el régimen de coparticipación federal le corresponden a la provincia, en los mismos términos que los previstos para la Secretaría de Acción Cooperativa por ley 23.427.

ARTICULO 3º.- Las disposiciones de la presente entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

-----oOo-----
TEXTO

ARTICULO 1º.- Derógase el último párrafo del artículo 28, Título IV de la ley 227/61 que dice: "...Tampoco podrán ejercer quienes padezcan impedimentos físicos".

-----oOo-----
LEYES SANCIONADAS

(Artículos 142 y 143 de la Constitución provincial)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Establécese en todo el ámbito de la provincia de Río Negro como "Día del Trabajador Automotor" el día 24 de febrero de cada año.

ARTICULO 2º.- El "Día del Trabajador Automotor", se considerará a todos los efectos como día no laborable, para los trabajadores de la actividad.

ARTICULO 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Ratificase en todos sus términos el convenio de crédito celebrado con fecha 2-12-87 por el Poder Ejecutivo provincial y la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental de la Nación, con arreglo a las condiciones previstas en la resolución S.V.O.A. Número 1281/87. Ambos documentos como anexos I y II, respectivamente forman parte integrante de la presente ley.

ARTICULO 2º.- Facúltase al Departamento Provincial de Aguas a afectar los recursos financieros provenientes del cobro de regalías hidroeléctricas, para el pago de los aportes de contrapartida local y amortización del crédito indicado en el artículo anterior, sus intereses y comisiones.

ARTICULO 3º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a comprometer en garantía de la efectivización de los aportes de contrapartida local, durante la ejecución de las obras y la amortización del crédito indicado en los artículos anteriores, sus intereses y comisiones. Los créditos correspondientes a la provincia de Río Negro del FONAVI para obra nueva y/o fondos del Régimen de Coparticipación Federal, de fuente legal o convencional.

ARTICULO 4º.- Los procedimientos licitatorios convocados para el cumplimiento de la presente, se ajustarán a la normativa del Programa Global de Desarrollo Urbano a cargo de la S.V.O.A. y supletoriamente a la legislación provincial vigente en la materia.

ARTICULO 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----En la ciudad de Buenos Aires, a los 2 días del mes de diciembre del año 1987, entre la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL DE LA NACION representada por el señor secretario ingeniero don Alberto Eduardo Mora, en adelante LA SECRETARIA, por una parte y por la otra, la provincia de Río Negro, representada por el señor gobernador, doctor Osvaldo Alvarez Guerrero, en adelante EL SUPRESTATARIO, se conviene lo siguiente.-----

Cláusula primera: Objeto del contrato.-----

1.01. Monto del crédito. LA SECRETARIA se compromete a otorgar a EL SUPRESTATARIO y éste acepta, un crédito con cargo a los recursos del Subprograma de Obras del Programa Global de Desarrollo Urbano, de hasta australes 7.558.422 (siete mil novecientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos veintidós), a precios del mes de diciembre de 1986, para ser aplicados con exclusividad a la ejecución del proyecto "Provisión y readecuación del sistema de distribución de agua de la ciudad de Cipolletti", provincia de Río Negro, declarado elegible por resolución de la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL número 1281 de fecha 17 de noviembre de 1987 y sus anexos.-----

1.02. Ajuste del monto. En las oportunidades previstas en 7.02 y 7.04 del presente contrato y en el artículo 13 in fine, del anexo "C", del REGLAMENTO DE CREDITO DEL SUBPROGRAMA DE OBRAS, se podrá ajustar el monto del crédito, en tanto no se desnaturalicen las conclusiones sobre la elegibilidad del proyecto y se mantengan constantes los porcentajes de aportes de las partes para cada categoría de inversión, previstas en la resolución probatoria del mismo.-----

1.03. Actualización. El monto del crédito no desembolsado se actualizará periódicamente, a efectos de reflejar las variaciones inflacionarias, de conformidad con las fórmulas previstas en cada pliego de licitación para la categoría de inversión costos directos y de acuerdo a lo previsto en la cláusula décima tercera para las restantes categorías de inversión.

1.04. Desistimiento. EL SUBPRESTATARIO podrá desistir de la utilización de la parte no desembolsada del crédito, siempre que haya satisfecho para dicha fecha, todas las obligaciones asumidas por el presente contrato.

Cláusula segunda: Normativa aplicable al contrato.

2.01. Referencia: El presente contrato de crédito se ajustará a las condiciones del CONTRATO DE PRESTAMO número 205/IC-AR, suscripto entre la NACION ARGENTINA Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO con fecha 20 de enero de 1987, y a las prescripciones del decreto número 2454/86 aprobatorio del mismo.

2.02. Integración del Contrato. La resolución número 1281 y sus anexos, de la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL de fecha 17 de noviembre de 1987 y el Reglamento de Crédito del Subprograma de Obras, del Programa Global de Desarrollo Urbano y sus anexos A, B, C, D, y E, aprobados por resolución número 548/87 de la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL, y su modificatoria, forman parte integrante del presente contrato de crédito y sus estipulaciones son obligatorias para las partes.

Cláusula tercera: Condiciones generales previas al crédito.

3.01. Presentación de documentación. El crédito previsto en la cláusula primera estará sujeto al cumplimiento de las siguientes condiciones, a saber: a) presentación de la documentación aludida en la cláusula 4.04 del presente contrato, dentro del plazo de 180 días corridos a partir de la fecha; b) presentación de la documentación licitatoria, incluyendo planos generales del proyecto, especificaciones particulares y especiales, presupuestos, bases específicas de la licitación e instrumentos de la convocatoria, de conformidad al procedimiento de licitaciones del Subprograma de Obras así como la que acredita la disponibilidad de los terrenos y/o constitución de las servidumbres u otros derechos necesarios para la ejecución de las obras, dentro del plazo de 60 días corridos a partir de la fecha.

3.02. Facultad de la Secretaría. El no cumplimiento de las condiciones precitadas en los plazos previstos, dará derecho a LA SECRETARIA a poner término al presente contrato, remitiendo a EL SUBPRESTATARIO el aviso correspondiente.

Cláusula cuarta: De los desembolsos.

4.01. Determinación de deuda. Las cantidades que se desembolsen con cargo a este financiamiento, debidamente actualizadas, constituirán la "deuda".

4.02. Oportunidad. Los desembolsos se harán efectivos de conformidad al avance real de las obras. Si los desembolsos solicitados observaren sustanciales diferencias con la programación prevista, LA SECRETARIA podrá demandar a EL SUBPRESTATARIO una reprogramación de la ejecución física y financiera de las obras, adecuada a las nuevas circunstancias y a las que resulten previsibles para el futuro. En este caso, EL SUBPRESTATARIO asumirá las cargas y los costos financieros ocasionados por dicha reprogramación.

4.03. Forma, procedimiento y requisitos de la solicitud. Todo desembolso deberá estar precedido de una solicitud de desembolso ajustada a las formas y procedimientos

tos que indique LA SECRETARIA. Toda solicitud deberá ser acompañada de los siguientes documentos: a) recibos y demás instrumentos que acrediten la aplicación de los fondos del crédito desembolsados por LA SECRETARIA; b) recibos y demás instrumentos que acrediten el cumplimiento por parte de EL SUBPRESTATARIO del aporte de contrapartida que se corresponde con el desembolso que se solicita; c) un informe del estado de ejecución de la obra, a la fecha de la solicitud de desembolso.

4.04. Condiciones previas al primer desembolso. El primer desembolso con cargo al crédito, estará condicionado a que EL SUBPRESTATARIO cumpla previamente, a satisfacción de LA SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL, y de conformidad a las normas y procedimientos del programa, con los siguientes requisitos: a) cumplimiento de las exigencias legales para contraer el crédito; b) presentación de un informe favorable de su servicio jurídico permanente, sobre la validez y exigibilidad de las obligaciones asumidas por EL SUBPRESTATARIO y su garante con expresa mención de los sustentos reglamentarios, legales y constitucionales que lo fundan; c) afectación de los recursos que constituyen el aporte de EL SUBPRESTATARIO para el período de ejecución del proyecto; d) constitución a favor de LA SECRETARIA de las garantías específicas y suficientes establecidas en la resolución número 1281/87 de la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL. Las garantías cubrirán la totalidad de las obligaciones asumidas por EL SUBPRESTATARIO en el presente contrato, hasta su total cumplimiento; e) designación del funcionario o de los funcionarios que en forma conjunta o indistinta representarán a EL SUBPRESTATARIO en la ejecución del presente contrato; f) presentación de un informe ajustado a los lineamientos fijados por LA SECRETARIA para la elaboración de los análisis de progreso del proyecto y su evaluación; g) constancia de la afectación de una unidad o grupo de trabajo como Unidad Ejecutora del proyecto, o en su defecto la creación de la misma; h) constancia de la apertura de una cuenta corriente a nombre de EL SUBPRESTATARIO, para la operación exclusiva del proyecto y en la que ingresarán los desembolsos del crédito y se erogarán los pagos vinculados al proyecto; i) compromiso de la entidad bancaria de suministrar a LA SECRETARIA el detalle de los movimientos de la cuenta habidos durante el mes, dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores al cierre del mismo, y toda otra información solicitada.

4.05. Transferencia de fondos. Conformada la solicitud de desembolso, LA SECRETARIA transferirá los fondos a la cuenta bancaria abierta al efecto por EL SUBPRESTATARIO, con aviso por escrito a éste.

4.06. Suspensión. En el caso de incumplimiento por EL SUBPRESTATARIO de alguna de las obligaciones asumidas en el presente contrato, y de manera particular, ante el retardo en la ejecución del proyecto, LA SECRETARIA podrá suspender los desembolsos, sin perjuicio de lo prescrito en VII. DISPOSICIONES GENERALES, 7.02; y VIII. Exigibilidad de los créditos, 8.01 (a) y (d) del Reglamento de Crédito del Subprograma de Obras.

4.07. Correspondencia de los desembolsos. LA SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL adoptará los recaudos necesarios para que los desembolsos del programa se efectúen en los plazos convenidos, en correspondencia con los plazos de ejecución de las obras, y el cumplimiento de los aportes de contraparte por parte de EL SUBPRESTATARIO.

Cláusula quinta: Exigibilidad del crédito.

5.01. Facultades rescisorias. Si EL SUBPRESTATARIO no subsanare el o los incumplimientos precitados en 4.06, ni diere razones suficientes dentro del plazo de 30

días corridos a partir de la fecha en que se produjo el o los incumplimientos. LA SECRETARIA podrá ejercer el derecho de declarar vencido y pagadero de inmediato el monto del crédito efectivamente desembolsado, con más sus actualizaciones, intereses y comisiones devengados hasta la fecha de su efectivo pago.-----

5.02. Con relación al Proyecto. Esta facultad podrá también ser ejercida por LA SECRETARIA, en el caso de que se plantearen situaciones que afecten desfavorablemente al proyecto, hicieren imposible su ejecución o se observare manifiesta ineficiencia del ORGANISMO EJECUTOR del proyecto.-----

5.03. Con relación a las Garantías. Igual temperamento podrá adoptar LA SECRETARIA en el caso de que un tercero entablare demanda o afectare las garantías constituidas por EL SUBPRESTATARIO, o éstas sufrieren desmejoras o depreciación o si los desembolsos fueren perseguidos judicialmente en ejercicio de cualquier acción, salvo que se sustituya la garantía otorgada por otra a satisfacción de LA SECRETARIA.-----

Cláusula sexta: Amortización del crédito.-----

6.01. Determinación del Monto. A fin de determinar el monto total de crédito percibido por EL SUBPRESTATARIO, se actualizará cada desembolso desde la fecha de su efectivización hasta la fecha del desembolso final, de conformidad a lo dispuesto en la cláusula décima tercera.-----

6.02. Condiciones y Plazos. El crédito determinado según la cláusula 6.01. deberá quedar totalmente amortizado por EL SUBPRESTATARIO a más tardar el día 2, del mes de diciembre del año 2002, mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas e iguales, en australes de valor constante, de acuerdo a lo previsto en la cláusula décima tercera. La primera cuota deberá pagarse a los seis meses del desembolso final del financiamiento, a cuyo efecto LA SECRETARIA entregará a EL SUBPRESTATARIO una tabla de amortización dentro del plazo de 90 días a partir del desembolso final. Todo pago u obligación que deba cumplirse en día sábado o feriado según las disposiciones legales vigentes, se entenderá válidamente realizado en el primer día hábil siguiente.-----

6.03. Lugar de Pago. Los pagos se efectuarán en el domicilio de LA SECRETARIA, sito en Defensa 120, piso tercero, oficina 3031, Capital Federal, o en el lugar que se designe al efecto y se notifique a EL SUBPRESTATARIO por medio fehaciente.-----

Cláusula séptima: Intereses.-----

7.01. Determinación. EL SUBPRESTATARIO pagará semestralmente y para acreditarse en la cuenta especial número 517 "Promoción del desarrollo urbano", intereses sobre los saldos deudores indexados del crédito, según lo dispuesto en la cláusula décima tercera. Los intereses se devengarán desde la fecha de los respectivos desembolsos.-----

7.02. Tasa de interés. La tasa de interés que se aplicará será establecida el 1º de enero de cada año por LA SECRETARIA y será pasible de variación semestral, no pudiendo superar el 1% mensual.-----

7.03. Pago. Durante el período de desembolso del crédito, los intereses se pagarán semestralmente los días 2 del mes de junio y 2 del mes de diciembre, comenzando el día 2 del mes de junio del año 1988. Los intereses recaídos entre el último débito de conformidad a la cláusula 7.04. y la fecha del desembolso final del crédito, se debitarán conjuntamente con éste y con cargo al financiamiento. A partir de la entrega de la tabla de amortización prevista en la cláusula 6.02., los intereses se pagarán conjuntamente con las amortizaciones haciendo los ajustes respectivos.-----

7.04. Autorización de Débito. Durante el período de los desembolsos y en cada una de las oportunidades previstas en el apartado 7.03. del presente contrato, se debitarán con cargo al crédito los intereses recaídos en el transcurso de dicho período. Los desembolsos debitados no requerirán autorización expresa de EL SUBPRESTATARIO.

7.05. Imputación de los Pagos. Los pagos que realice EL SUBPRESTATARIO se imputarán en primer término a la satisfacción de los intereses exigibles y los saldos resultantes se aplicarán al cumplimiento de las amortizaciones vencidas de capital.

Cláusula octava: Comisiones de inspección y vigilancia.

8.01. Determinación y Pago. Por el presente contrato, y sin necesidad de autorización expresa de parte de EL SUBPRESTATARIO, éste presta conformidad para que se acredite en la cuenta especial número 517 del Programa, el equivalente al uno por ciento (1%) de cada desembolso en concepto de inspección y vigilancia de la OFICINA DE PROMOCION DE DESARROLLO URBANO. El pago se deducirá en oportunidad de cada desembolso y con cargo al financiamiento.

Cláusula novena: Aportes de EL SUBPRESTATARIO.

9.01. Oportunidad. EL SUBPRESTATARIO efectuará un aporte de australes 3.239.324 (tres millones, doscientos treinta y nueve mil trescientos veinticuatro), a precios del mes de diciembre de 1986, de conformidad a las categorías de inversión y en las oportunidades previstas para la ejecución del proyecto en la resolución aprobatoria del crédito y sus anexos. Dicho aporte se actualizará de conformidad a lo dispuesto en la cláusula 1.03 del presente contrato. En ningún caso, el aporte de EL SUBPRESTATARIO financiará un porcentaje inferior al previsto originariamente para cada categoría de inversión.

9.02. Recursos Adicionales. Contribuirá además, con los recursos adicionales que no constituyan objeto del crédito otorgado y que resulten necesarios para la completa, eficiente e ininterrumpida ejecución del Proyecto.

9.03. Impuesto. No será objeto de financiamiento ni se considerarán aportes de contrapartida local, las erogaciones que realicen EL SUBPRESTATARIO y/o el ORGANISMO EJECUTOR del Proyecto, en concepto de pago o reintegro por impuestos nacionales y provinciales, tasas u otras contribuciones de origen provincial o municipal.

Cláusula décima: Ejecución del Proyecto.

10.01. Obligación de EL SUBPRESTATARIO. EL SUBPRESTATARIO ejecutará el Proyecto de conformidad a las especificaciones técnicas y previsiones financieras aprobadas por LA SECRETARIA, incluidas en el Anexo de la resolución de la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL número 1281 aprobatoria del crédito.

10.02. Modificaciones del Proyecto. Cualquier modificación en los planos, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos, contratos y todo otro documento que LA SECRETARIA, el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO o ambos conjuntamente hayan aprobado, requerirán con carácter previo, el consentimiento por escrito de quien haya dado la conformidad originaria.

10.03. Modificación institucional. Toda modificación de la naturaleza jurídica, del régimen patrimonial u organizacional de EL SUBPRESTATARIO, del ORGANISMO EJECUTOR del Proyecto o de su OPERADOR, así como de sus competencias, atribuciones o régimen de ingresos, operada a partir de la fecha de la resolución número 1281/87 de la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL, deberá ser informada en for

ma inmediata a LA SECRETARIA, la cual dará a conocer al B.I.D.. Asimismo, EL SUBPRESTATARIO se obliga a satisfacer la información adicional que ésta requiera, a fin de apreciar la incidencia de tales cambios en la ejecución del Proyecto.-----

10.04. Reserva de Facultades. Si a juicio de LA SECRETARIA, las modificaciones implicaran efectos desfavorables para la ejecución del Proyecto, ésta adoptará las medidas que estime convenientes y oportunas, de conformidad a las disposiciones del presente contrato y a las circunstancias tenidas en cuenta para su aprobación.

10.05. Remisión de Informes. EL SUBPRESTATARIO se obliga a proporcionar las informaciones solicitadas por LA SECRETARIA o el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, sobre los aspectos técnicos, económicos, administrativos y financieros de la ejecución y de la operación del Proyecto y sobre el cumplimiento del presente contrato, de conformidad a lo establecido en VI. CONDICIONES DE LOS CREDITOS, 6.01 apartado (M) y (N) del REGLAMENTO DE CREDITO. Deberá remitir, además, la información que se le solicite sobre sus estados contables, la situación financiera y patrimonial de EL SUBPRESTATARIO, del ORGANISMO EJECUTOR del PROYECTO y de su OPERADOR, durante el período de vigencia del crédito.-----

10.06. Verificación de Documentación, Lugares y Trabajos. EL SUBPRESTATARIO permitirá el examen por LA SECRETARIA y EL BANCO de la documentación del Proyecto y la verificación de los bienes, lugares, los trabajos y las construcciones requeridas por aquéllos.-----

10.07. Operación y Mantenimiento de obras. Instalaciones y Equipos. Será responsabilidad de EL SUBPRESTATARIO que las obras, instalaciones y equipos del Proyecto, sean administradas, operadas y mantenidas de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas. Esta obligación se mantendrá por el plazo de 10 (diez) años a partir del desembolso final del financiamiento y a tal fin, anualmente se incluirán las partidas presupuestarias correspondientes.-----

10.08. Utilización de Bienes y Servicios. EL SUBPRESTATARIO se compromete a utilizar los bienes y servicios que se financien con el crédito, de manera exclusiva para la ejecución del Proyecto.-----

10.09. Control Interno Contable y Administrativo. EL SUBPRESTATARIO mantendrá un adecuado sistema de control interno contable y administrativo, que permita identificar las sumas ingresadas para el Proyecto, sus erogaciones, los bienes adquiridos, los servicios contratados, los recuperos obtenidos y los costos de operación y mantenimiento, de acuerdo al plan de cuentas que se acuerde con LA SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL.-----

10.10. Preadjudicaciones. EL SUBPRESTATARIO se compromete a que se preadjudique la ejecución de las obras, las adquisiciones de bienes para el Proyecto y las prestaciones de servicios, a costos razonables, los que serán generalmente los precios más bajos del mercado, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso.-----

10.11. Tarifas. A partir de la ejecución de las obras, EL SUBPRESTATARIO cubrirá los gastos de explotación del sistema, incluyendo los de administración, operación y mantenimiento del servicio respectivo a nivel de la entidad, con los recursos obtenidos en concepto de ingresos tarifarios, según lo establecido en el Anexo A de la resolución número 1281, de la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL. Dicha obligación, subsistirá hasta el total cumplimiento de la amortización del crédito, sus intereses y comisiones, derivados del préstamo, y se extiende a partir del año de terminado el proyecto, al costo de depreciación calculado sobre las inmovilizaciones técnicas en servicio, netas de amortización, debidamente revaluadas.

das.

10.12. Niveles Tarifarios. EL SUBPRESTATARIO se compromete a gestionar el nivel tarifario y/o arbitrar los medios complementarios previstos en el Anexo A de la resolución número 1281, de la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL, a fin de obtener los ingresos suficientes para atender los requerimientos exigidos en la cláusula 10.11 del presente contrato.

10.13. Incumplimiento. En caso de incumplimiento por EL SUBPRESTATARIO de las obligaciones asumidas en las cláusulas 10.11 y 10.12, LA SECRETARIA, previo acuerdo de EL BANCO, podrá ejercer las facultades previstas en la cláusula 5.01 del presente contrato de crédito.

Cláusula décima primera: Contratación de obras, servicios y adquisición de bienes.

11.01. Régimen Legal. Las contrataciones de obras y servicios y la adquisición de bienes, se ajustarán a los procedimientos establecidos en el Anexo C del REGLAMENTO DE CREDITO DEL SUBPROGRAMA DE OBRAS y que forman parte integrante del presente contrato, y se regirán por la legislación vigente para EL SUBPRESTATARIO en todo lo que no se oponga a las prescripciones del presente contrato. En todos los casos, EL SUBPRESTATARIO convendrá por sí o a través del organismo licitante, una única relación contractual con el o los contratistas, quienes deberán renunciar de manera expresa a cualquier pretensión de imputar corresponsabilidad contractual con el o los contratistas, quienes deberán renunciar de manera expresa a cualquier pretensión de imputar corresponsabilidad contractual a LA SECRETARIA y/o al BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO.

Cláusula décima segunda: Renuncia de derechos.

12.01. Interpretación Restrictiva. El retardo por parte de LA SECRETARIA en el ejercicio de los derechos acordados en el presente contrato, o su no ejercicio, no podrá ser interpretado como renuncia de los mismos, de no mediar manifestación expresa en tal sentido.

Cláusula décima tercera: Actualizaciones.

13.01. Índice. A los efectos de las actualizaciones previstas en las cláusulas primera 1.03, sexta 6.01 y 6.02 y séptima 7.01, se aplicará el índice de precios al por mayor, nivel general, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos del mes anterior correspondiente a cada fecha considerada. En caso de no disponer los índices definitivos, adquirirán carácter de tales las cifras provisionales publicadas por dicho organismo.

Cláusula décima cuarta: Cesión de derechos.

14.01. Autorización. EL SUBPRESTATARIO acepta, a partir de la fecha, la cesión de todos o de cualquiera de los derechos y prerrogativas de LA SECRETARIA derivados de este contrato, a favor de LA SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA DE LA NACION ARGENTINA.

Cláusula décima quinta: Cumplimiento del contrato.

15.01. Condiciones. La amortización total del capital y el pago de intereses dará por cumplido este contrato y canceladas todas las obligaciones derivadas del mismo.

Cláusula décima sexta: Domicilios legales.

16.01. Constitución. Para todos los efectos de este convenio, LA SECRETARIA fija domicilio en la calle Defensa 120, tercer piso, oficina número 3123, Capital Federal, y EL SUBPRESTATARIO en la calle Laprida 212, de la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro. En estos domicilios, serán válidas las notificaciones y comunicaciones que las partes deban dirigirse entre sí en virtud del presente contrato, sometiendo las mismas para todos los efectos legales, a la jurisdicción de los Tribunales en la materia de la Capital Federal. Previa lectura y ratificación y para constancia y cumplimiento de lo convenido, las partes firman dos ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados.

VISTO la solicitud de crédito efectuada por la provincia de Río Negro para la ejecución del Proyecto "Provisión y readecuación del sistema de distribución de agua" en los términos y condiciones fijados por el Programa Global de Desarrollo Urbano a cargo de esta secretaría,

CONSIDERANDO:

Que la solicitud de crédito se ajusta a lo dispuesto en V. Preparación, análisis y aprobación de las solicitudes, 5.01 del Reglamento de Crédito del Subprograma de Obras.

Que la oficina de Promoción de Desarrollo Urbano se ha expedido sobre las características técnicas del Proyecto de conformidad a lo dispuesto en V - Preparación, análisis y aprobación de solicitudes, 5.02, 5.03, 5.04, 5.05, 5.06; VI. Condiciones de los créditos; 2 Tarifas de servicios públicos, 6.02 y 3 Recursos adicionales, 6.03 y Anexos A, B, D y E del precitado Reglamento; y precisado las condiciones y recomendaciones que en materia institucional, técnica y financiera deberá cumplir la solicitante con carácter previo a la firma del contrato de préstamo, consignadas en el Anexo "A" de la presente resolución.

Que el proyecto responde a los términos y condiciones fijados por el Programa para la obtención de financiamiento; en particular, las obras a ejecutarse encuadran en el sector agua potable previsto en III Organización, 3. Sectores elegibles. 3.03 (a) del Reglamento de Crédito citado y el Proyecto se ajusta a los criterios generales de elegibilidad previstos en III Organización, 4. Criterios generales de elegibilidad, 3.04 y 3.05 del mismo.

Que la solicitante se encuentra comprendida en IV Operación del Subprograma, 1. Entidades elegibles. 4.01 (a) y ha cumplido y/o dará cumplimiento con carácter previo a la firma del Contrato y/o al primer desembolso con los requisitos exigidos en IV. Operación del Subprograma, 1. Entidades elegibles, 4.02 del mencionado Reglamento.

Que las condiciones financieras del crédito se ajustan a las previstas en IV Operación del Subprograma, 2. Garantías, 4.03; 3. Denominación de los créditos, 4.04; 4. Tasas de interés, 4.05; 5. Indexación, 4.06, 6. Comisiones, 4.07 infine. 7. Plazos y periodos de gracia, 4.08, 4.09; 8. Límite de crédito, 4.10; 4.12 del Reglamento de Crédito, encuadrándose el crédito dentro de los límites previstos en IV Operación del Subprograma, 8. Límite de crédito, 4.11 del mismo.

Que la solicitante ha prestado conformidad, para que el crédito se otorgue y se formalice, de conformidad con los términos y condiciones previstos por el Reglamento de Crédito para el Subprograma de Obras y sus anexos.

Por ello,

EL SECRETARIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL
RESUELVE

ARTICULO 1º.- Declárase elegible, a los efectos de su financiamiento con recursos del Programa Global de Desarrollo Urbano, el Proyecto "Provisión y readecuación del sistema de distribución de agua de la ciudad de Cipolletti, provincia de Río Negro", en la forma y condiciones consignadas en el Anexo "A" de la presente resolución y de acuerdo a los requisitos exigidos por el Reglamento de Crédito del Subprograma de Obras y sus anexos.

ARTICULO 2º.- Apruébase el otorgamiento de un crédito de hasta australes 7.558.422 (siete millones quinientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos veintidós australes) estimados a precios del mes de diciembre del año 1986, a la provincia de Río Negro, con cargo a los recursos del Subprograma de Obras para ser aplicados con exclusividad a la ejecución del proyecto mencionado en el artículo primero. Dicho monto se efectivizará en la forma y condiciones previstas en 7.1, del Anexo "A", de la presente resolución.

ARTICULO 3º.- En la oportunidad prevista en el artículo 13 "in-fine" del Anexo "C" del Reglamento de Crédito del Subprograma de Obras, la Secretaría podrá aumentar o disminuir el monto del crédito, en tanto no se desnaturalicen las conclusiones tenidas en cuenta para la declaración de elegibilidad del proyecto y se mantengan constantes los porcentajes de aportes de las partes para cada categoría de inversión, previstas en el Anexo "A" de la presente resolución.

ARTICULO 4º.- Los términos y condiciones del crédito se ajustarán a las prescripciones del decreto número 2454/86, el Contrato de préstamo número 206/IC-Ar, suscripto entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo con fecha 20 de enero de 1987, y al Reglamento de Crédito y sus Anexos del Subprograma de Obras, aprobado por resolución de la S.V.Q.A. número 548/87.

ARTICULO 5º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

ANEXO A

CARACTERISTICAS DEL PROYECTO Y CONDICIONES DE SU FINANCIAMIENTO

1. Identificación del Proyecto
- 1.1. Identificación: El proyecto consiste en reemplazar mediante un nuevo sistema de provisión, al actual abastecimiento que se realiza desde la ciudad de Neuquén, el cual se suspenderá en forma definitiva una vez se terminen las obras de readecuación del sistema de distribución en las localidades de Cipolletti y Fernández Oro, en la provincia de Río Negro, lugar donde estará emplazado el proyecto.
- 1.2. Localización: En el plano que se adjunta se señalan los límites del área de influencia del proyecto y el lugar donde se localizará la planta potabilizadora de agua, el tanque elevado y el trazado del acueducto "Zona Norte". Los medidores de agua se instalarán en lugares preestablecidos por el Departamento Provincial de Aguas de la provincia.

2. Descripción física del Proyecto

2.1. Caracterización de las obras: Las obras del proyecto han sido diseñadas para resolver los problemas de abastecimiento de Cipolletti y Fernández Oro, mejorar la calidad del agua que consumen los usuarios y solucionar los déficits de suministro originados por falta de presión en la red. El proyecto consiste en la ejecución de la obra de toma y aducción, la planta potabilizadora, el acueducto que permite abastecer a la red existente y la instalación de caudalímetros. Están previstas futuras ampliaciones a concretarse en posteriores etapas.

2.1.a. Descripción de las obras que componen el proyecto: Para la realización del proyecto está previsto el llamado a tres licitaciones, cada una de las cuales responde a la siguiente descripción general:

LICITACION NUMERO 1: "Acueducto Zona Norte"

El Acueducto Zona Norte se licitará con una propuesta básica en relación al material a utilizar para su construcción, de asbesto cemento. Se admitirán ofertas que consideren los siguientes materiales alternativos para las cañerías: P.R.F.V.; P.V.C. o H²A° precomprimido.

El acueducto se iniciará en la planta potabilizadora a construir, corriendo por la ruta número 151 y continuando por las calles Fortín Primera División, Diagonal y calle número 39 hasta la avenida de circunvalación. Se construirán dos ramales: uno por la calle Muñoz y otro por Primeros Pobladores y empalmes con cañerías existentes. Los metros de caños a tender de acuerdo con los distintos diámetros previstos, son los siguientes:

- Cañería de Ø 500 mm.: 1.800 m. aproximadamente.
- Cañería de Ø 450 mm.: 750 m. aproximadamente.
- Cañería de Ø 400 mm.: 1.050 m. aproximadamente.
- Cañería de Ø 250 mm.: 1.600 m. aproximadamente.
- Cañería de Ø 200 mm.: 1.400 m. aproximadamente.
- Cañería de Ø 150 mm.: 150 m. aproximadamente.

LICITACION NUMERO 2: "Provisión e instalación de caudalímetros".

Consiste en la provisión e instalación de 10.700 medidores domiciliarios de agua de 3 a 5 m³/h. de capacidad, en toda la zona servida por agua potable de la ciudad de Cipolletti, incluyendo las áreas a ser abastecidas por el nuevo Acueducto Zona Norte.

LICITACION NUMERO 3: "Planta potabilizadora y tanque elevado".

La planta potabilizadora se instalará en un predio ubicado en la ruta nacional número 151 y la calle 31 Fortín Primera División. El agua a tratar provendrá del río Neuquén, ingresando a la planta por medio de una cañería de 1100 mm. de diámetro, obra que no forma parte de este proyecto. El caudal de agua a tratar en esta primera etapa es de 1580 m³/h. aproximadamente. Los componentes previstos para la realización de estas obras son los siguientes:

a) Cámara de llegada: De forma rectangular y construida en hormigón armado

do, recibe la totalidad del agua cruda a tratar. Mediante tres vertederos laterales se produce la partición del caudal para alimentar cada módulo o etapa. En esta etapa, dos de los vertederos estarán cegados. La alimentación de agua cruda para la primera etapa (objeto de esta licitación), será mediante cañería de acero de $\varnothing$ 800 mm.

- b) Cámara de carga del módulo 1 y Aforador Parshall: Está constituido por una torre hueca de hormigón armado, que a su vez sirve para sustentar una escalera helicoidal de acceso a la zona de dispersores y acondicionadores. El agua cruda proveniente de la cámara de llegada ingresará por la parte inferior de la torre por medio de una cañería de acero de $\varnothing$ 800 mm. Por la parte superior de la torre ingresará el agua impulsada desde la torre auxiliar a través de cañería de acero de $\varnothing$ 400 mm. El canal aforador es de 1 metro de ancho, siendo la garganta de la Parshall de 0,61 metros. Dicho canal permitirá conducir el agua cruda hasta el dispersor, aprovechándose el resalto del aforador para efectuar la dosación de sulfato de aluminio.
- c) Dispersor: Es una cámara de dos compartimientos por donde circula el agua a tratar, primero en sentido descendente y luego ascendente. En la parte inferior se encuentra la hélice del dispersor. La operación previa al agitado, consiste en el agregado del coadyuvante polielectrolítico. El flujo ascendente, al llegar a determinado nivel será repartido a dos calles de tratamiento formadas por acondicionadores, decantadores y filtros.
- d) Acondicionadores: Están constituidos por dos líneas. Cada una de ellas está formada por tres cámaras acondicionadoras dispuestas en serie, de hormigón armado, con equipos floculadores de eje vertical. Cada línea de acondicionadores estará preparada para tratar hasta 790 m³/h. aproximadamente.
- e) Decantadores: Serán dos, de hormigón armado, con capacidad de tratamiento de 790 m³/h. aproximadamente cada uno. El agua floculada es decantada mediante el auxilio de paquetes tubulares en flujo ascendente y colectada en una batería de tubos perforados de P.R.F.V., vertiendo el agua tratada en el canal central del módulo.
- f) Filtros: Se construirán ocho cámaras de filtración de hormigón armado dispuestas en dos líneas de cuatro filtros cada una, que procesan 1580 m³/h. aproximadamente. En la parte central del grupo de filtración se encuentra ubicada la galería de conductos (nivel inferior) y la galería de pupitres (nivel superior). En la galería de conductos se encuentran:
- dos canales de alimentación de agua decantada.
 - el canal central de agua filtrada.
 - dos cañerías de alimentación de agua de lavado, de acero bridado de 600 mm. de diámetro.
 - dos cañerías de acero bridado de 150 mm. de diámetro para alimentar con agua el sistema de lavado superficial.
 - cañerías de alimentación de aire comprimido de 75 mm. de diámetro

para accionamiento de válvulas, arquetas e interconexiones entre las unidades.

En las galerías de pupitre se encuentran:

- ocho mesas de accionamiento, para operaciones de lavado de filtros.

Completan la unidad filtrante: la sala de comando, el pozo y la estación de bombeo para impulsar el agua de lavado.

- g) Cloración y Reservorio: El agua filtrada recibirá un proceso de desinfección con cloro gaseoso, el cual se inyectará en forma previa al ingreso del agua al reservorio. Este último es una estructura de hormigón armado de 3000 m3 de capacidad.

Adicionalmente, esta licitación comprende las siguientes obras:

- i) Un tanque elevado de hormigón armado de 1500 m3 de capacidad.
- ii) Instalación de tres electrobombas verticales de flujo mixto, de 900 m3 de caudal cada una y una altura de elevación de 33 metros de columna de agua, a 990 revoluciones por minuto.
- iii) Una estación transformadora para el suministro de energía eléctrica a la planta.

3. Objetivos del proyecto

- Satisfacer el total de la demanda actual y asegurar, mediante ampliaciones el abastecimiento de la demanda futura de acuerdo con las previsiones de crecimiento de la población hasta el año 2018, aproximadamente.
- Adecuar la red de distribución al nuevo esquema de funcionamiento y resolver los problemas de presión y caudal, especialmente a los barrios FONAVI existentes y los que se habiliten en el futuro.
- Por medio de la instalación de caudalímetros, posibilitar la implementación de un sistema de tarificación basado en el consumo medido en lugar del consumo presunto, con lo que se espera poder evitar consumos que según los datos existentes constituyen derroche de agua y adicionalmente, poder aplicar los niveles tarifarios que exige el programa, con base en los consumos verdaderos de cada usuario.

4. CALIDADES Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL DEL SUBPRESTATARIO, ORGANISMO EJECUTOR DEL PROYECTO Y OPERADOR

- 4.1. Identificación y atribuciones: El Subprestatario es la provincia de Río Negro, que de acuerdo con el artículo 33 del Código Civil, es una persona jurídica de derecho público. Está facultada para tomar créditos, en virtud de lo establecido en los artículos 57, 58, 59 de la Constitución provincial.

El organismo ejecutor del proyecto y responsable de la administración y mantenimiento del servicio es el Departamento Provincial de Aguas (D.P.A) Prevista su existencia en la Constitución de la provincia (artículo 46 y siguientes), es un ente autárquico, cuyo régimen se ajusta a lo estable

cido en la ley número 285 del año 1961. Su relación con el Poder Ejecutivo provincial se efectúa por intermedio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la provincia. Como organismo de gobierno y autoridad competente, en sus relaciones con el Poder Ejecutivo y los usuarios del agua pública, actúa con la capacidad de las personas de derecho público y en lo referente al estudio, ejecución y administración de las obras hidráulicas provinciales, y actividades conexas, en sus relaciones con los terceros en general, actúa como persona jurídica de derecho privado. Asimismo, la ley número 1442 del año 1980, que regula la prestación de los servicios de agua potable, desagües cloacales y pluviales en las localidades de la provincia, estableció al Departamento Provincial de Aguas como organismo de aplicación. De conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la ley 285 y en el artículo 3 de la ley 1442, el organismo tiene, entre otras, las siguientes atribuciones: estudio, construcción y administración de obras de regulación hidráulica de la provincia; administración de los fondos destinados a las obras, provenientes de Rentas Generales o de empréstitos; asimismo, establece, ajusta y percibe las tarifas; persigue judicialmente el cobro de las deudas de los usuarios u obligados para con el organismo; expide los certificados de obra; aprueba las instalaciones y obras efectuadas; ejerce el poder de policía de los servicios a su cargo; etcétera.

4.2. Funciones

4.2.1. Del ejecutor y Operador: En relación con el proyecto, el Departamento Provincial de Aguas ejercerá las siguientes funciones: en orden a su ejecución y en particular, preparará los pliegos de la licitación, adjudicará la ejecución de las obras, realizará tareas de supervisión de obra, administrará la cuenta bancaria que atenderá el movimiento de fondos destinados a la ejecución del proyecto, emitirá certificados de obra, y en general se encargará de la gestión técnica, financiera y contable durante la ejecución de las obras. En orden a la operación del servicio, fijará, ajustará y percibirá las tarifas. Acordará con el Subprestatario las regulaciones tarifarias, de conformidad con el contrato de crédito que éste suscriba con la S.V.O.A.

4.3. Capacidad de endeudamiento: La Constitución de la provincia, en sus artículos 57, 58 y 59 establece la capacidad de la misma para contraer empréstitos, como atribución del Poder Legislativo provincial. A tal fin, se dictará una ley provincial que autorizará al Poder Ejecutivo, a firmar el contrato de préstamo con la S.V.O.A., ajustado al régimen del Programa Global de Desarrollo Urbano. Por la misma, se preverá la aplicación supletoria de la legislación provincial, en todos aquellos aspectos no previstos en la normativa del programa.

5. Plan de ejecución del proyecto.

5.1. Cantidad, oportunidad y contenido de las licitaciones: Para la realización del proyecto se prevé el llamado a tres licitaciones. Las cotizaciones son independientes, pudiendo resultar más de un adjudicatario. Se prevé la iniciación simultánea de las distintas obras. El contenido principal de cada licitación es el que se describe en el punto 2.1.a., de esta resolución.

resolución.

- 5.2. Calendario y duración de ejecución de las obras: El calendario de ejecución para cada una de las licitaciones que componen el total del proyecto incluyendo los porcentajes de obra a ejecutar, estimados en forma semestral, es el siguiente:

1er.SEM.	2do.SEM.	3er.SEM.	4to.SEM.
81 %	19 %		

LICITACION Nº 1

21 %	27 %	28 %	24 %
------	------	------	------

LICITACION Nº2

10 %	16 %	29 %	45 %
------	------	------	------

LICITACION Nº3

6. Costo y financiamiento del proyecto

6.1. Categoría de inversión y fuentes de financiamiento del proyecto

Para cada una de las licitaciones y para el total del proyecto se establecen los costos por categoría de inversión y el financiamiento según la fuente que corresponda, de acuerdo a lo indicado en los siguientes cuadros:

CUADRO Ia. Costo Total por categorías de inversión (en australes)

CUADRO Ib. Costo Total por categorías de inversión (en dólares)

CUADRO IIa. Costo Total por fuente de financiamiento (en australes)

CUADRO IIb. Costo Total por fuente de financiamiento (en dólares)

CUADRO IIIa. Calendario de inversión trimestral (en australes)

CUADRO IIIb. Calendario de inversión trimestral (en dólares)

Los valores de los cuadros se encuentran expresados en australes a precios del mes de diciembre de 1986 y en dólares. Los gastos financieros indicados en los respectivos cuadros se establecen a partir del monto previsto de certificación mensual, incluidos los acopios netos.

- 6.2. Costo total del proyecto: El costo total del proyecto de acuerdo con los cuadros Ia. y Ib. del consolidado de las tres licitaciones, asciende a: Australes 10.797.746 (diez millones setecientos noventa y siete mil setecientos cuarenta y seis australes), a precios del mes de diciembre de 1986, equivalente a dólares 8.902.421 (ocho millones novecientos dos mil cuatrocientos veintiún dólares estadounidenses).

Los costos totales para cada una de las licitaciones que componen el proyecto, son los siguientes:

LICITACION Nº 1: Australes 2.093.328 (dos millones noventa y tres mil

trescientos veintiocho australes), equivalente a dólares 1.725.887 (un millón setecientos veinticinco mil ochocientos ochenta y siete dólares estadounidenses).

LICITACION Nº 2: Australes 1.904.134 (un millón novecientos cuatro mil ciento treinta y cuatro australes), equivalentes a dólares 1.569.902 (un millón quinientos sesenta y nueve mil novecientos dos dólares estadounidenses).

LICITACION Nº 3: Australes 6.800.284 (seis millones ochocientos mil doscientos ochenta y cuatro australes), equivalentes a dólares 5.606.632 (cinco millones seiscientos seis mil seiscientos treinta y dos dólares estadounidenses).

Todos los valores están calculados a precios del mes de diciembre de 1986. Las categorías de inversión: Costo directos e imprevistos de obra, incluyen valores netos del impuesto al valor agregado.

7. Condiciones del financiamiento

Se aplicará una tasa de interés variable no superior al 12 (doce) por ciento anual, pagadera semestralmente sobre la base de los saldos deudores indexados del crédito en australes y se devengarán desde la fecha de los respectivos desembolsos. Asimismo, durante el período de ejecución y mientras duren los desembolsos del programa, se abonará una suma en concepto de Gastos de Inspección y Vigilancia del 1 (uno) por ciento de cada desembolso del financiamiento a cargo del programa.

7.1. Monto del financiamiento: El monto del financiamiento para el total del proyecto es de hasta: australes 7.558.422 (siete millones quinientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos veintidós australes), a precios del mes de diciembre de 1986, equivalentes a dólares 6.231.695 (seis millones doscientos treinta y un mil seiscientos noventa y cinco dólares estadounidenses). Dichos montos totales, incluyen los intereses y tasa de inspección y vigilancia correspondientes al período de ejecución de las obras. El monto y porcentaje de financiamiento previsto a cargo del programa para cada una de las categorías de inversión a cuyo financiamiento contribuye, son hasta los máximos que se indican en el cuadro siguiente, para cada una de las licitaciones:

LICITACION Nº 1: "Acueducto Zona Norte"

FINANCIAMIENTO A CARGO DEL PROGRAMA

<u>CATEGORIAS DE INVERSION</u>	<u>En % del costo</u>	<u>FINANCIAMIENTO A CARGO DEL PROGRAMA</u>	
		<u>AUSTRALES</u>	<u>DOLARES</u>
COSTOS DIRECTOS	69,36 %	1.184.423	976.522
IMPREVISTOS DE OBRA	69,36 %	59.221	48.826
GASTOS FINANCIEROS	100,00 %	221.686	182.773

LICITACION Nº 2: "Instalaciones domiciliarias de caudalímetros"

CATEGORIAS DE INVERSION	FINANCIAMIENTO A CARGO DEL PROGRAMA		
	En % del costo	AUSTRALES	DOLARES
COSTOS DIRECTOS	70,83 %	1.148.361	946.789
IMPREVISTOS DE OBRA	70,83 %	57.418	47.339
GASTOS FINANCIEROS	100,00 %	127.115	104.802

LICITACION Nº 3: "Planta Potabilizadora y Tanque Elevado"

CATEGORIAS DE INVERSION	FINANCIAMIENTO A CARGO DEL PROGRAMA		
	En % del costo	AUSTRALES	DOLARES
COSTOS DIRECTOS	71,37 %	4.200.129	3.462.882
IMPREVISTOS DE OBRA	71,37 %	210.006	173.144
GASTOS FINANCIEROS	100,00 %	350.063	288.617

No podrán asignarse fondos previstos para una categoría de inversión a otra, ni aplicarse a una licitación distinta a la originariamente establecida de conformidad a la presente resolución.

- 7.2. Plazo de amortización del crédito: El plazo total de financiamiento otorgado a este proyecto es de quince años, contados a partir de la fecha de la firma del Contrato de Crédito. Los desembolsos del préstamo se efectuarán pari-passu con la ejecución de las obras de cada licitación. La duración total de ejecución de las obras se estima en cuatro semestres. Seis meses después de efectuado el último desembolso del financiamiento, el subprestatario deberá efectuar la primera amortización del crédito, fecha que le será comunicada con la debida antelación. La amortización del préstamo se extenderá durante los semestres que resten hasta completar el plazo total de financiamiento otorgado.
- PLAZO DE FINANCIAMIENTO TOTAL: 30 semestres (quince años).
- PERIODO DE GRACIA: 1 semestre, a partir del último desembolso del financiamiento.

- 7.3. Otras condiciones del contrato-tipo aprobadas por resolución número 1037/87: No existen otras condiciones especiales que no sean las del contrato-tipo aprobadas por resolución número 1037/87.

8. Condiciones especiales previas a la firma del Contrato de Crédito y plazos para su cumplimiento
No existen condiciones especiales previas a la firma del Contrato de Crédito.

9. Condiciones especiales de cumplimiento posterior a la firma del Contrato de Crédito

Sin perjuicio de las condiciones previstas en el modelo de Contrato de Crédito aprobado por resolución número 1037/87 de la S.V.O.A., se deberá cumplir con las siguientes condiciones a satisfacción de la Secretaría.

a. A la fecha del primer desembolso:

a.1. Acreditación de las obligaciones recíprocas asumidas entre el subprestatario y organismo ejecutor, en orden a la ejecución del proyecto y operación del servicio; y en particular, de la afectación de los recursos del D.P.A. que ingresan en concepto de regalías hidroeléctricas, para el pago de los aportes de contrapartida y amortización del crédito.

a.2. Compromiso de adoptar las medidas necesarias para implementar el sistema tarifario por consumo medido, a la fecha de habilitación de las obras.

10. Determinación y forma de constitución de las garantías

Se garantizará la efectivización de los aportes de contrapartida local, durante la ejecución de las obras, y la amortización del crédito otorgado por el Programa, sus intereses y comisiones. A tal fin, la provincia prestará consentimiento para que, a opción de la Secretaría, se afecte parte del crédito FO.NA.VI. para obra nueva y/o se solicite la afectación de fondos de coparticipación federal, de fuente legal o convencional.

-----oOo-----

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Ratifícase el convenio suscripto entre el Instituto Nacional de Estadística y Censos y la Dirección General de Estadística y Censos de la provincia de Río Negro, para realizar tareas precensales que forman parte del operativo del Censo Agropecuario Nacional 1988.

ARTICULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Entre el Instituto Nacional de Estadística y Censos, en adelante denominado "EL INSTITUTO", representado en este acto por el director, licenciado Luis Alberto Beccaria, con domicilio legal en Hipólito Yrigoyen 250 - Piso 12, Capital Federal, por una parte y por la otra la Dirección General de Estadística y Censos de la provincia de Río Negro, representada por su director, señor Héctor Jaime, con domicilio legal en Gobernador Gallardo 106, Viedma, Río Negro, en adelante denominada "LA DIRECCION", convienen en celebrar "ad-referéndum" del señor secretario de Planificación de la Nación, el presente convenio que se registrará de acuerdo a las siguientes cláusulas.

PRIMERA: OBJETO - El convenio tiene por objeto la realización de tareas comprendidas en las actividades precensales que forman parte del operativo del Censo Nacional Agropecuario, a realizarse en el año 1988.

SEGUNDA: FUNCIONES Y OBLIGACIONES - Para el logro de tal objetivo las funciones

y obligaciones de cada uno de los organismos intervinientes se ajustarán a lo siguiente:-----

1º) "EL INSTITUTO" se compromete a:-----

- a) Financiar con cargo a su presupuesto, los gastos que demande el cumplimiento del presente convenio hasta un monto de AUSTRALES CIENTO TREINTA Y TRES MIL (A 133.000).-----
- b) Este importe se desagregará en tres partidas, según el siguiente detalle:-----
PRIMERA PARTIDA: AUSTRALES TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS (A 39.900), serán abonados en el transcurso del mes de abril de 1988.-----
SEGUNDA PARTIDA: AUSTRALES TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS (A 39.900), serán abonados en el transcurso del mes de junio de 1988.-----
TERCERA PARTIDA: AUSTRALES CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS (A 53.200), serán abonados en el transcurso del mes de julio de 1988.-----
- c) Estos importes serán actualizados tomando como base la variación porcentual experimentada por el índice de precios al por mayor, nivel general, del Instituto Nacional de Estadística y Censos, entre el mes de enero de 1988 y el anterior al del efectivo pago de cada una de las entregas fijadas en el presente convenio.-----
- d) Prestar a "LA DIRECCION" el asesoramiento en las distintas etapas del operativo para lo cual enviará a la provincia representantes de su equipo técnico.-----

2º) Por su parte "LA DIRECCION" se compromete a efectuar por cuenta y orden de "EL INSTITUTO" las siguientes actividades:-----

- a) Realizar el conjunto de tareas comprendidas en las actividades precensales conforme a las normas, organización, sistemas y plazos de ejecución que como Anexo I forma parte del presente convenio.-----
- b) Integrar equipos de trabajo, para seleccionar y contratar personal para el relevamiento; liquidar gastos de traslados y viáticos para recibir o dar instrucciones; liquidar gastos de movilidad y viáticos para comprobaciones de campo de acuerdo a los criterios que para cada tarea establezca "EL INSTITUTO".-----
- c) Adquirir los equipamientos y materiales necesarios que permitan el normal y total cumplimiento de las tareas acordadas, como así también, satisfacer parte de las necesidades que demandará el operativo censal.-----
- d) Informar sobre la marcha de los trabajos relativos al mencionado operativo, cuando así lo requiera "EL INSTITUTO".-----
- e) Presentar mensualmente una rendición de los gastos realizados de los fondos provistos por "EL INSTITUTO", como así también una rendición final.-----

3º) Todo aspecto no contemplado específicamente en las pautas de este convenio, "EL INSTITUTO" las fijará comunicándolo con debida antelación.-----

TERCERA: VIGENCIA DEL CONVENIO - Este convenio entrará en vigencia, a partir de la fecha de su aprobación por parte del señor secretario de Planificación de la Nación.-----

CUARTA: Este convenio mantendrá su vigencia hasta la terminación de las tareas que son objeto de su formalización.-----

QUINTA: PENALIDADES - En caso de incumplimiento de los aspectos que integran el

presente convenio, se deberá proceder de la siguiente manera:-----

- 1º) "LA DIRECCION" tendrá derecho a interrumpir las tareas en caso de incumplimiento por parte de "EL INSTITUTO" de la remisión de los montos comprometidos para cada una de las tareas establecidas y presupuestadas de común acuerdo.-----
- 2º) En caso de incumplimiento por parte de "LA DIRECCION", "EL INSTITUTO" tendrá derecho a reclamar los montos remitidos, en proporción a las tareas no realizadas, utilizando el mismo criterio usado para definir el presupuesto de las tareas establecidas.-----

SEXTA: Toda cuestión que se suscitare y no estuviese contemplada en el presente convenio, por cuanto sus especificaciones son enunciativas y no taxativas, serán resueltas de común acuerdo entre las partes. Si no se llega a un acuerdo se tendrá por válida la decisión de "EL INSTITUTO".-----

SEPTIMA: REMISION DE FONDOS - Los fondos a que se hace referencia en la cláusula segunda, punto 1º, inciso a), serán depositados en la cuenta número 91667/8, "Fondo convenios organismos nacionales", del Banco de la Provincia de Río Negro - Casa Central.-----

OCTAVA: Las partes se obligan a cumplir fielmente todas y cada una de las cláusulas del presente convenio.-----

NOVENA: Las partes declaran que tienen capacidad legal y la pertinente facultad para celebrar y firmar el presente convenio, en virtud de las respectivas disposiciones legales y administrativas que rigen el funcionamiento de los organismos que representan.-----

--- De conformidad, se firman seis (6) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los 1 días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y ocho.-----

ANEXO I

I. SELECCION E INSTRUCCION DE JEFES DE SUPERVISORES Y SUBCOORDINADORES PROVINCIALES (Cuando correspondiese).

- Durante el mes de marzo:

1) "EL INSTITUTO" sobre la base de las cartas recibidas a partir de la publicación de avisos en los principales diarios del país, confeccionará un listado de postulantes (recomendables y no recomendables) el cual será enviado a "LA DIRECCION" para que ésta con la opinión del Comité Provincial de Selección, decida cuáles son los más aptos para continuar el proceso de selección.

2) "LA DIRECCION" preparará durante la última semana de marzo la agenda de entrevistas y citará a los candidatos a fin de poder realizarse en abril entrevistas individuales de selección.

- Durante el mes de abril:

1) "EL INSTITUTO" enviará a la provincia selectores de personal especialmente designados y entrenados a fin de realizar las entrevistas previamente programadas por "LA DIRECCION".

2) A los efectos del punto anterior "LA DIRECCION" deberá disponer del espacio físico apropiado (privacidad y disponibilidad).

3) Los selectores de "EL INSTITUTO" elevarán un informe con los resultados de cada entrevista a "LA DIRECCION" (Comité de Selección) a efectos de que "LA DIRECCION" concrete la selección final y la designación del personal.

- Durante el mes de mayo:

1) "EL INSTITUTO" instruirá al personal designado en los lugares que a tal fin determine, procurando "LA DIRECCION" el espacio físico adecuado.

II. SELECCION Y CAPACITACION DE SUPERVISORES Y CENSISTAS

- Durante el mes de marzo:

1) "LA DIRECCION" publicará avisos en los diarios provinciales de acuerdo al modelo que se adjunta.

2) "LA DIRECCION" abrirá un registro de postulantes para supervisores y censistas y comenzará a analizarlos y preparar un listado de candidatos a ser entrevistados, tarea que culminará en el mes de mayo.

- Durante el mes de abril:

1) "LA DIRECCION" avanzará en el análisis del registro de supervisores y censistas.

- Durante el mes de mayo:

1) "LA DIRECCION", culminará la preparación de listados y análisis del registro de los postulantes a supervisores y censistas, preparará la agenda de entrevistas, procurará lugares físicos apropiados (privacidad y disponibilidad) y citará a los candidatos.

- Durante el mes de junio:

1) "LA DIRECCION" dispondrá la realización de entrevistas de selección de supervisores que llevarán a cabo los jefes de supervisores y subcoordinadores, en las provincias en que exista este último nivel de personal, con la colaboración del delegado nacional de "EL INSTITUTO". Las entrevistas culminarán con la presentación de informes al Comité Provincial de Selección, para que "LA DIRECCION" proceda a elegir las personas que participarán de los cursos de capacitación de supervisores, formulando la respectiva notificación.

2) "LA DIRECCION" dispondrá la realización de entrevistas a candidatos a censistas, siguiendo el procedimiento estipulado en el punto anterior, tarea que culminará en el mes de julio.

- Durante el mes de julio:

1) "LA DIRECCION" dispondrá el dictado de los cursos de instrucción a los aspirantes a supervisores con la metodología que previamente determine "EL INSTITUTO", en los lugares que "LA DIRECCION" asigne al efecto. Participarán como instructores los jefes de supervisores y subcoordinadores (si los hubiera).

2) "LA DIRECCION" procederá a la designación de los supervisores que hayan obtenido los mejores rendimientos en el curso de instrucción.

3) "LA DIRECCION" atendiendo los informes de entrevistas a censistas, elegirá a las personas que participarán del curso de capacitación para censistas, procediendo a notificarlas.

- Durante el mes de agosto:

1) "LA DIRECCION" dispondrá el dictado de los cursos de instrucción para los aspirantes a censistas con la metodología que previamente determine "EL INSTITUTO" en los lugares que "LA DIRECCION" asigne a tal efecto. Participarán como instructores de los jefes de supervisores, los subcoordinadores (si los hubiera) y eventualmente los supervisores.

-----oOo-----

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Ratificar el convenio básico de cooperación técnica entre la Universidad Nacional de La Plata y el Ministerio de Economía y Hacienda de la provincia de Río Negro, mediante el cual ambas instituciones se comprometen a cooperar recíprocamente en la promoción y ejecución de tareas de desarrollo tecnológico, en el área de información administrativa.

ARTICULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

CONVENIO BASICO DE COOPERACION TECNICA ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y
EL MINISTERIO DE ECONOMIA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

La Universidad Nacional de La Plata, representada por su presidente, doctor Angel Luis Plastino y el Ministerio de Economía de la provincia de Río Negro, representada en este acto por su señor ministro de Economía, contador Edgar Rubén Massaccesi.

----- En vista de su interés común en el fomento del desarrollo tecnológico.-----

----- Conscientes de que una estrecha colaboración y de que el intercambio de conocimientos técnicos y prácticos son factores que contribuirán al desarrollo de los recursos humanos y materiales de ambos entes.-----

----- Aprovechando la vasta experiencia de la Universidad Nacional de La Plata, acumulada a lo largo de casi 25 años de la aplicación de tecnología informática para resolver problemas de índole administrativa.-----

----- Han acordado lo siguiente:-----

ARTICULO 1º.- Ambas instituciones expresan su deseo de cooperar recíprocamente en la promoción y ejecución de tareas de desarrollo tecnológico en el área de la información administrativa.-----

ARTICULO 2º.- Las instituciones se comprometen al intercambio de información en el área mencionada, como asimismo facilitarse el soporte lógico para la atención de los distintos problemas que en el área administrativa puedan presentarse. Los gastos ocasionados a raíz de traslado de personal para el cumplimiento del presente convenio son soportados por la entidad que requiera dichos servicios.-----

ARTICULO 3º.- Cuando las partes lo estimen conveniente podrán establecerse convenios específicos para la realización de programas determinados en forma conjunta o con entidades e instituciones interesadas a los mismos fines, con los términos y modalidades que se establezcan en cada caso.-----

ARTICULO 4º.- En todos los casos las partes signatarias mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente sus responsabilidades consiguientes.-----

ARTICULO 5º.- El personal afectado y designado por cada uno de los organismos suscribientes dependerá económicamente del organismo que lo haya designado.

ARTICULO 6º.- El presente convenio tendrá una duración de 5 años siendo renovado automáticamente por períodos iguales, si las partes no deciden su denuncia.

ARTICULO 7º.- Cualquiera de las partes podrá denunciarlo en cualquier momento mediante notificación escrita a la otra. La denuncia tendrá efectos seis meses después de la fecha de notificación y no afectará los planes y proyectos en ejecución, salvo acuerdo en contrario de las partes.

ARTICULO 8º.- El presente convenio entrará en vigencia a partir de la correspondiente aprobación del mismo por el Poder Ejecutivo de la provincia de Río Negro.

ARTICULO 9º.- Para todos los efectos legales y/o judiciales que pudieran corresponder las partes fijan los siguientes domicilios: la Universidad Nacional de La Plata en la calle 7 número 776 de la ciudad de La Plata y el Ministerio de Economía de la provincia de Río Negro, sito en 25 de mayo 99 de la ciudad de Viedma.

----- En prueba de conformidad se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de La Plata a los 25 días del mes de setiembre de 1987.-----

-----oOo-----

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Las entidades financieras de cualquier tipo, salvo las previstas en el artículo 67, inciso 5º de la Constitución nacional y el Banco Nacional de Desarrollo e Hipotecario Nacional, que pretendan establecerse en jurisdicción provincial deberán solicitar la autorización del Poder Ejecutivo.-

ARTICULO 2º.- La autorización para establecerse se concederá teniendo en cuenta que los establecimientos financieros contribuyan a la promoción de la economía provincial, no superpongan su actividad específica a la de otros radicados con anterioridad, no creen condiciones de saturación de la plaza financiera y apliquen los fondos que recauden en la provincia.

ARTICULO 3º.- El Poder Ejecutivo fijará mediante decreto reglamentario, las condiciones que deberán cumplimentar las entidades para obtener la autorización de establecimiento, la información y estudios necesarios para evaluar la petición y reglamentará las pautas indicativas del cumplimiento de los requisitos fijados en el artículo anterior.

ARTICULO 4º.- Las solicitudes de establecimientos serán resueltas por el Poder Ejecutivo, precedidas de un informe técnico sobre la procedencia de la petición, con comunicación a la Legislatura.

ARTICULO 5º.- El Poder Ejecutivo requerirá de las entidades autorizadas, la información necesaria para evaluar periódicamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2º y será el organismo fiscalizador de las entidades autorizadas.

ARTICULO 6º.- El Poder Ejecutivo comunicará al Banco Central de la República Argen

tina lo dispuesto por la presente ley y su reglamentación y el trámite recaído en las solicitudes que se presenten.

ARTICULO 7º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----oOo-----
LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Créanse dos Vocalías en el Superior Tribunal de Justicia, elevándose a cinco el número de sus miembros.

ARTICULO 2º.- El Superior Tribunal de Justicia funcionará dividido en dos Salas. Una de ellas con competencia en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo y la otra con competencia en lo Penal, Laboral y Superintendencia. Cada Sala tendrá un secretario y un prosecretario.

ARTICULO 3º.- Cada Sala elegirá anualmente su presidente que atenderá el despacho que a ella le concierna, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 inciso "g" (L.O.).

ARTICULO 4º.- Modifícase la ley 1115 (TODto. 986/87) como indica en cada inciso del presente artículo:

a) El artículo 39 de la ley 1115 quedará redactado de la siguiente manera: "Funcionamiento: Excepto en el caso previsto por el artículo 207 inciso 1) de la Constitución provincial, el Superior Tribunal de Justicia emitirá sus fallos previa deliberación de los miembros de cada Sala, con el voto coincidente de dos de sus integrantes, siguiendo el orden en que hubieran sido sorteados. Si no existiere coincidencia entre los primeros, emitirá su voto, superando el desacuerdo, el presidente del Superior Tribunal de Justicia o su subrogante legal. El acuerdo y las sentencias se dictarán por mayoría y podrán ser redactadas en forma impersonal".

b) Agrégase al artículo 44 un nuevo inciso, al final, con la letra "v" que quedará redactado como sigue: "Implementar administrativa y legalmente el funcionamiento de las Salas del Superior Tribunal de Justicia".

c) El inciso "a" del artículo 78 quedará redactado del siguiente modo: "Cinco el Superior Tribunal de Justicia y dos la Procuración General cuyas funciones serán asignadas por el Reglamento Judicial. Una de estas Secretarías podrá ser cubierta por un contador público nacional que tendrá a su cargo el Servicio Técnico Administrativo y Contable, absorbiendo las funciones de la Contaduría General del Poder Judicial. Otra atenderá la Superintendencia. Dos se afectarán a las Salas del Superior Tribunal de Justicia. Otra tendrá competencia en materia electoral y atenderá la Justicia de Paz".

d) Modifícase el Capítulo Segundo del Título Primero de la Sección Tercera, artículos 82 al 85 inclusive, que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Capítulo Segundo"
"Inspector de Juzgados de Paz"

Artículo 82.- "Dependencia: Habrá una Inspectoría de Juzgados de Paz que dependerá directamente del Superior Tribunal de Justicia, funcionando dentro de la órbita de la Secretaría con competencia en materia electoral, de acuerdo a lo previsto en el artículo 70 inciso a) in fine de esta ley".

Artículo 83.- "Requisitos: La función de inspector de Juzgados de Paz estará a cargo de quien se desempeñe como secretario electoral del Superior Tribunal de Justicia, debiendo reunir para ello los requisitos exigidos en el artículo 79 inciso I, de esta ley".

Artículo 84.- "Competencia: Son deberes y funciones propias de la Inspectoría de Juzgados de Paz, sin perjuicio de los que determinen las leyes y el Reglamento, los siguientes:

- a) Controlar el funcionamiento de los Juzgados de Paz Legos y desempeñar cualquier otra función administrativa y de superintendencia que en particular le confíe el Superior Tribunal.
- b) Conocerá de las ternas a que se refieren los artículos 44 inciso a) y 64 de esta ley.
- c) Instruir los sumarios administrativos para "juzgar las faltas que se imputen a los jueces de Paz Legos".
- d) Asesorar a los jueces de Paz Legos sobre la organización administrativa de sus Juzgados.
- e) Confeccionar trimestralmente las estadísticas del movimiento de los Juzgados de Paz Legos.
- f) Actuar como Secretaría del Tribunal de Superintendencia Notarial".

Artículo 85.- "Remoción: Todo lo relativo a la remoción de quien se desempeñe como inspector de Juzgados de Paz se regirá por lo dispuesto en el artículo 81 de esta ley.

e) Agrégase un último inciso al artículo 119 de la ley 1115 el cual leerá la letra "f" y cuyo texto será el siguiente:

Artículo 119.- ... "f) Organizar y dirigir las estadísticas de los órganos judiciales".

ARTICULO 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----oOo-----

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Declárase de interés provincial las actividades de Bibliotecas Rurales Argentinas, personería jurídica número 4709/66.

ARTICULO 2º.- El Poder Ejecutivo instrumentará el correspondiente convenio con la Comisión Directiva de Bibliotecas Rurales Argentinas, coordinando con las autoridades de cada municipio, el emplazamiento de Bibliotecas populares y el funcionamiento de bibliotecas móviles en las zonas de influencia rural en todo el territorio de la provincia.

ARTICULO 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----oOo-----